

Informe de la Auditoría

derivada del exhorto del H. Congreso del Estado de Veracruz contenido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 13 de febrero de 2026, practicada a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.

**Grupo Metropolitano de Agua
y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
2. CRITERIOS DE SELECCIÓN	11
3. OBJETIVO	11
4. ALCANCE	12
5. PROCEDIMIENTOS	13
6. ANTECEDENTES	16
7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN	19
7.1. Observaciones y Recomendaciones	20
7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable	186
7.3. Dictamen	186

1. PRESENTACIÓN

Este informe se presenta en cumplimiento de lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 064, de 13 de febrero de 2026, que a la letra dice:

A C U E R D O

“Primero. La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave exhorta, respetuosamente, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría integral que incluya la verificación y cuantificación del cumplimiento de la propuesta técnica y económica; la determinación del valor de la inversión realizada y su correspondencia con los compromisos contractuales; la actualización del estado de cumplimiento del objeto y alcances de la concesión, especialmente los puntos 3 y 7 del título de concesión; y la identificación y documentación del grado de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y normativas, así como de incidencias y omisiones que, conforme al marco jurídico, pueden configurar causales de terminación o rescisión, del periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), concesionario del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó la auditoría integral con alcance financiero, técnico a la obra pública y de legalidad, por lo que, con el resultado determinado, en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora el presente Informe.

Este documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado al efectuar las auditorías con alcance financiero presupuestal, técnico a la obra pública y de legalidad en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, con base en la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas por el Ente Fiscalizable y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 2, fracción XXI que se entiende por Entes Fiscalizables, "(...) XXI. *Entes Fiscalizables: Aquéllos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos por el artículo 12 de la presente Ley; (...)*". Asimismo, el artículo 12 de la misma Ley prevé que tendrán el carácter de Entes Fiscalizables, los siguientes: 1. Las Dependencias y Entidades de los Poderes, 2. Los Organismos Autónomos, 3. La Universidad Veracruzana, 4. Los ayuntamientos, 5. Las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, 6. Los Organismos Descentralizados, 7. Los Organismos Desconcentrados, 8. Las Empresas de Participación Estatal o Municipal, 9. Cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; 10. Los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga; 11. Los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales y demás que competa fiscalizar o revisar al Órgano, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, 12. Cualquier entidad persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Cabe destacar que dicho artículo 12 incluye como Entes Fiscalizables a las personas morales de derecho privado en ciertos supuestos determinados por el mismo dispositivo legal, mismos en los que encuadra el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., conforme a los argumentos contenidos en las siguientes consideraciones.

- II. Al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. se le otorgó el "**TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.**", mediante el cual se le cedió la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, mismo que corresponde

originalmente a los municipios de Veracruz y Medellín, de conformidad con los artículos 115, fracciones III, inciso a) y IV, inciso c) y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 71, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, destacándose asimismo que, tal y como consta en el instrumento público número 40,635 pasado ante la fe del licenciado César Valente Marín Ortega, Notario Público número catorce de la Decimoséptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver., dicha Concesionaria se encuentra constituida como una empresa mixta, cuyos socios accionistas son los mencionados municipios, por lo que al estar integrada por Entes Fiscalizables, también le asiste dicho carácter.

- III. La Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., es la encargada de cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con las tarifas que se encuentren vigentes, así como ejercer las actividades de cobranza y facturación de esos mismos servicios en nombre y representación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) –actualmente Instituto Metropolitano del Agua (IMA)–, recursos que de conformidad con lo previsto por el artículo 213 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son derechos generados por la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, proporcionado por la Concesionaria, por lo que los ingresos obtenidos por la misma son recursos públicos, con lo que se configura el supuesto de haber captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente, recursos públicos estatales o municipales, para ser considerada Ente Fiscalizable, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior estatal. Asimismo, el artículo 187 del Código Hacendario citado, a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 187.- Los derechos que, en su caso, se recauden por el otorgamiento de la concesión de bienes o servicios municipales, se ingresarán con arreglo a lo previsto en cada título de concesión.”

Al respecto, la recaudación tarifaria que ejerce la Concesionaria tiene la naturaleza de derechos, los cuales de conformidad con las disposiciones citadas deben ingresarse de acuerdo con cada Título de Concesión, cobrando relevancia lo previsto por las condiciones 15 y 17 del “TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.”, de las que se advierte que esos cobros los efectúa la Concesionaria en nombre y representación del entonces Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y que deberán registrarse como aprovechamientos, cuyos depósitos se realizan a la cuenta de un Fideicomiso por transferencia, condiciones que señalan textualmente:

“15. Recaudación. La Concesionaria realizará las actividades de Recaudación en nombre y representación del SAS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- (a) Micro medición.
- (b) Registro.
- (c) Empadronamiento y actualización del Padrón de Usuarios.
- (d) Determinación, cálculo y facturación de los cobros individualizados.
- (e) Notificación.
- (f) Cobranza y tesorería, incluye la cobranza directa en cajeros habilitados y los sistemas de cobro por terceros, entendiéndose por tales las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia.
- (g) Gestiones de cobro extrajudiciales;

La Recaudación Tarifaria debe considerarse por ejercicio completo, de enero a diciembre de cada año, sin que se puedan realizar, a los Usuarios, cobranzas anticipadas de ejercicios futuros.

(...)

17. Concentración de la Recaudación Tarifaria. Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dichos ingresos respecto a la Contabilidad Gubernamental serán considerados afectados al depósito a Cuentas de Fondos Ajenos destinados a un fin, entendiéndose por tal la aportación de dichos fondos en favor de la Concesionaria, considerándose fondos privados propiedad de ésta última, para lo cual la Concesionaria emitirá una factura al SAS por el monto facturado por la Concesionaria en nombre y representación de SAS.

Los Municipios de Veracruz y Medellín autorizan que en la contabilidad del SAS los montos facturados se registren como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso como transferencia. Dicha transferencia no será considerada como aportación a capital a favor de ninguna de las partes que integran la Concesionaria.”

Como complemento de lo anterior, debe precisarse que la transcrita condición 17 dispone que los montos facturados deberán registrarse como aprovechamientos, mismos que, conforme al artículo 21 del Código Hacendario Municipal de referencia, son definidos como ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, recursos públicos que de conformidad con lo que prevé el diverso 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son susceptibles de ser revisados por este Ente Fiscalizador.

IV. Por otra parte, es de resaltarse que tal como lo establece la condición **“6. Condiciones Generales de la Concesión.”**, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. tiene a su cargo la obligación de conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en

un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las metas de eficiencia física, es decir, administra los bienes públicos propiedad de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, ambos del Estado de Veracruz, de ahí que al emplear infraestructura municipal, los mismos recursos obtenidos son invertidos en ésta, por lo que indudablemente tienen el carácter público y son susceptibles de ser revisados por este Órgano de Fiscalización Superior.

Por lo anterior, en razón de que el patrimonio de los municipios se compone de infraestructura municipal, la cual se encuentra en uso del **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. DE C.V.**, los recursos que obtiene y administra por concepto de pagos que realizan los usuarios por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, tienen una naturaleza pública, no obstante de tratarse de una entidad privada, son susceptibles de ser revisados y auditados conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, sirviendo de sustento a dicho razonamiento la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro, **“AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. TIENE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL A FIN DE INVESTIGAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”**, perteneciente a la Décima Época, en materia Constitucional y Administrativa, con número de registro digital 2021196.

Ello, toda vez que por el hecho de que los servicios públicos se concesionen, es decir, que sean prestados por organismos privados y/o por los particulares, ya sean personas físicas o morales, no pierden la naturaleza jurídica de esos servicios y, a la vez, tampoco exoneran a la autoridad municipal de la obligación constitucional que tienen de atender a la prestación de los mismos, sólo se está ante una figura que permite que estos servicios sean atendidos de una manera más eficiente a como los hubiera podido prestar en forma directa la administración municipal, sirviendo como criterio orientador la tesis aislada en materia administrativa, perteneciente a la Décima Época, con número de registro digital 2009506, de rubro **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL”**.

- V. Finalmente, es importante resaltar que de conformidad con lo que dispone el inciso **b)**, subinciso i de la condición **“7.1. Desarrollo y financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua”**, del **“TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.”**, la Concesionaria está facultada para recibir inversiones adicionales de Fondos de la Federación, del Estado o de los Municipios, incluso, una combinación de esos recursos públicos, disposición que señala textualmente:

7.1. Desarrollo y Financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua.

De acuerdo a los alcances y limitantes establecidos en las Bases de Licitación, se establece respecto de la necesidad de invertir en el desarrollo de infraestructura física adicional destinada a la captación de nuevas fuentes de agua para la cobertura de los servicios de agua, lo siguiente:

a) La obligación de inversión en la captación de nuevas fuentes de agua no está prevista en la Licitación Pública.

b) Las inversiones adicionales podrán provenir, en su caso, de:

i. Fondos de la Federación, Estado o Municipio, o una combinación de dichos fondos, para lo cual se estará a las reglas de operación del fondo de que se trate.

ii. Recursos Crediticios que se contraten por la Empresa Mixta, cuyo pago de capital e intereses deberá ser cubierto, en su caso, por el incremento de los ingresos que genere la nueva infraestructura.

iii. Excedentes de utilidades que se llegasen a obtener por la parte pública siendo estos el SAS y los Municipios de Veracruz y Medellín, si así se llegase a acordar por los accionistas de la Empresa Mixta.

Se podrá acordar una combinación de recursos económicos antes señalados para la realización de la infraestructura física adicional.

La infraestructura física adicional una vez desarrollada deberá ser operada por la Concesionaria manteniendo el Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La revisión se realizó como resultado del exhorto realizado al ORFIS por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, llevara a cabo una auditoría integral que incluya la verificación y cuantificación del cumplimiento de la propuesta técnica y económica; la determinación del valor de la inversión realizada y su correspondencia con los compromisos contractuales; la actualización del estado de cumplimiento del objeto y alcances de la concesión, especialmente los puntos 3 y 7 del título de concesión; y la identificación y documentación del grado de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y normativas, así como de incidencias y omisiones que, conforme al marco jurídico, pueden configurar causales de terminación o rescisión, del periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), concesionario del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, a través del oficio número OFS/AG_DAM/5553/04/2026 de fecha 20 de abril de 2026 fue notificada la **orden de auditoría en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.** Posteriormente, mediante el oficio número OFS/AEFCEP/13225/08/2026 de fecha 04 de agosto de 2026 fue notificado el **alcance a la orden de auditoría con número OFS/AG_DAM/5553/04/2026.**

3. OBJETIVO

Alcance Financiero Presupuestal

El referido alcance tiene como objetivo verificar y cuantificar el cumplimiento de la propuesta económica; la determinación del valor de la inversión realizada y su correspondencia con los compromisos contractuales; la actualización del estado de cumplimiento del objeto y alcances de la concesión, especialmente los puntos 3 y 7 del título de concesión y la identificación y documentación del grado de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y normativas, así como de incidencias y omisiones que, conforme al marco jurídico, puedan configurar causales de terminación o rescisión, del periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), concesionario del servicio de agua potable y saneamiento en los municipios de Veracruz y Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Alcance de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en "...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...".

4. ALCANCE

Alcance Financiero Presupuestal

En la revisión de alcance financiero-presupuestal se evaluó la gestión financiera, la verificación y cuantificación del cumplimiento de la propuesta económica, la determinación del valor de la inversión realizada y su correspondencia con los compromisos contractuales.

De acuerdo con la muestra financiera proporcionada por la Dirección de Planeación de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y con el Programa de Auditoría para la revisión de la gestión financiera del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), se revisaron los siguientes rubros:

1. Caja, bancos y equivalentes de efectivo
2. Efectivo restringido y fideicomisos 2558 y 2559
3. Estimación de cuentas de cobro dudoso
4. Cartera remitida al IMA para cobro coactivo
5. IVA trasladado, IVA cobrado, IVA por cobrar y demás impuestos asociados con los servicios
6. Créditos bancarios, préstamos y costos financieros
7. Pasivo laboral y pasivo comercial históricos
8. Arrendamiento de bienes de la concesión y pagos a Veracruz, Medellín o IMA
9. Impuestos por pagar
10. Capital social, aportaciones y capital de riesgo
11. Reserva para contingencias
12. Fianza de garantía
13. Seguros
14. Ingresos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento: ingresos periódicos, pago anual anticipado, convenios, agua en bloque, ambientales, etc.
15. Ingresos por agua en bloque
16. Servicios ambientales: ingreso y destino correspondiente

Alcance de Legalidad

En este alcance de la revisión se determinó el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y alcances jurídicos dentro de las obligaciones objeto del Título de Concesión otorgados por los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, Veracruz al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.

5. PROCEDIMIENTOS

Alcance Financiero Presupuestal

Caja, bancos y equivalentes de efectivo.

- Revisar la justificación de la caída de la cuenta Efectivo y equivalente de efectivo.
- Analizar los Estados de Flujos de Efectivo detallados, de los años 2022 al 2025.
- Efectivo restringido y fideicomisos 2558 y 2559.
- Revisar estados de cuenta fiduciarios, contratos, instrucciones de pago y conciliaciones.
- Examinar las cláusulas, obligaciones, vigencias y condiciones pactadas para verificar el cumplimiento contractual y la correcta contabilización de operaciones.
- Estimación de cuentas de cobro dudoso / cuenta 1102010107 Reserva de incobrables.

- Revisar la antigüedad de las cuentas por cobrar, las recuperaciones realizadas y las estimaciones de incobrabilidad, para evaluar si la cartera puede recuperarse razonablemente y si las provisiones son adecuadas.
- Determinar si se subestima o sobreestima la pérdida crediticia.

Cartera remitida al IMA para cobro coactivo.

- Verificar que existan los expedientes, reportes y/u otros documentos legales que permitan conocer la situación de adeudos. Analizarlos y determinar posibilidades de recuperación.
- Verificar y obtener constancia de que el IMA:
 - Ha emitido formalmente los documentos que declaran la existencia legal y exigible de la deuda para cada usuario;
 - Ha emitido órdenes oficiales para requerir el pago o ejecutar embargos sobre los deudores; y
 - Ha visitado los domicilios para notificar formalmente el inicio del proceso coactivo.

IVA trasladado, IVA cobrado, IVA por cobrar y demás impuestos asociados con los servicios.

- Realizar un cruce de la facturación emitida contra las declaraciones mensuales de IVA presentadas ante el SAT, durante el periodo del 2022 al 2025.
- Calcular el valor de la omisión del impuesto y los saldos pendientes.

Créditos bancarios, préstamos y costos financieros.

- Verificar si se contrataron créditos o adquirió deuda y, en caso de haberla contraído, analizar si se contrató la mejor opción del mercado.
- Compulsar con acreedores, revisar contratos, tasas, amortizaciones, garantías, etc.

Pasivo laboral y pasivo comercial históricos.

- Integrar el saldo inicial, los pagos, financiamientos, intereses, mensualidades, suspensión de pagos y aplicación alternativa de recursos.
- Conciliar con el fideicomiso y con los pasivos contables.
- Cuantificar los pasivos desde el ejercicio 2022 a la fecha de la revisión y determinar el destino de los recursos no pagados.

Arrendamiento de bienes de la concesión y pagos a Veracruz, Medellín o IMA.

- Verificar el cumplimiento al Contrato de Arrendamiento celebrado entre SAS-Grupo MAS.
- Verificar si los pagos fijos pactados en el contrato de arrendamiento tuvieron algún incremento durante el periodo del 2022 a la fecha de la revisión.

Impuestos por pagar.

- Conciliar declaraciones, pagos, saldos de ISR, IVA, retenciones, nómina, IMSS, SAR e INFONAVIT, u otros impuestos.
- Verificar si se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales; asimismo no tenga a su cargo créditos fiscales pendientes de pago.

Capital social, aportaciones y capital de riesgo.

- Efectuar un cruce de las fechas de las actas de capitalización con los estados de cuenta bancarios para comprobar el ingreso real del dinero en efectivo.
- Corroborar que la tenencia accionaria real refleja el esquema 80/9/9/2 (80% para el socio privado, 9% Veracruz, 9% Medellín y 2% SAS).
- Constatar que los incrementos escalonados de capital hayan sido efectivamente exhibidos y pagados en efectivo por los socios privados en las fechas pactadas.
- Realizar una línea de tiempo del Modelo Financiero contra los registros de la cuenta "Capital Social Pagado" o "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital".
- Revisar que los socios no hayan disfrazado sus aportaciones obligatorias de capital mediante "Préstamos de Compañías Afiliadas" o "Pasivos de Largo Plazo" en favor de su matriz.

Reserva para contingencias.

- Verificar si se encuentra detallada la provisión del origen de ese dinero como "Fondo constituido en cumplimiento de la Condición 29 del Título de Concesión".
- Verificar que se haya constituido, mantenido y utilizado exclusivamente para los fines permitidos.

Fianza de garantía.

- Constatar que exista la garantía de cumplimiento establecida en la condición 31, el monto anual, la vigencia, beneficiario, renovaciones, coberturas etc., así como compulsarla con la afianzadora.

Seguros.

- Constatar que exista y esté vigente el Seguro de Responsabilidad Civil establecido en la condición 33, su cobertura, la suma asegurada, vigencia, deducibles, siniestros y beneficiarios.
- Constatar que exista el "Recibo de pago de prima totalmente liquidado" correspondiente al año en curso.

Ingresos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento: ingresos periódicos, pago anual anticipado, convenios, agua en bloque, ambientales, etc.

- Conciliar facturación (Monto de declaración anual), padrón de usuarios, estados de cuenta, recaudación bancaria y registro contable.
- Realizar la conciliación entre el padrón de usuarios registrados (domésticos, comerciales e industriales) con los recibos emitidos en el año.
- Rastrear el flujo de efectivo desde el ingreso a caja de cobro hasta la cuenta bancaria.
- Verificar si los incrementos mensuales aplicados por inflación (variación del INPC) coinciden exactamente con la fórmula matemática del título de concesión.
Ingresos por agua en bloque.
- Verificar volúmenes entregados, tarifas aplicadas, facturas, pagos, saldos y contratos con Boca del Río. Conciliar metros cúbicos entregados, facturados y cobrados.
- Verificar que la brecha tarifaria representa una pérdida de ingresos por m³ de \$2.30 pesos (sin IVA) respecto a la Propuesta Económica original.
- Cuantificar el ingreso dejado de percibir o la distorsión en el flujo de efectivo.
Servicios ambientales: ingreso y destino correspondiente.
- Verificar base gravable, recaudación, registro contable del 1% cobrado por Servicios Ambientales.
- Verificar que el 1% se aplique estrictamente sobre los ingresos reales de los servicios concesionados y no sobre cifras infladas o conceptos indebidos.
- Verificar que los recursos retenidos estén plenamente identificados en los libros de la empresa y no se mezclen con el gasto operativo de la concesionaria.
- Cotejar las pólizas de diario y de caja mensuales, verificando que cada pago de recibo de un usuario de Veracruz o Medellín haya generado el asiento contable a una cuenta de pasivo.
- Comprobar que los saldos al cierre de cada mes coincidan con los reportes analíticos entregados al Instituto Metropolitano del Agua (IMA).
- Comprobar que el dinero llegó a las cuentas correctas y se utilizó para los fines establecidos contractualmente (Gasto de supervisión del IMA o fondos ambientales).
- Revisar la cláusula que dio origen a este 1%. Si está etiquetado para un fin específico, determinando si el dinero se gastó exclusivamente en esos conceptos y no en gasto corriente.

Alcance Legalidad

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de

requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, existiendo la posibilidad de que en los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y también de que no sean auténticos.

6. ANTECEDENTES

- En el ejercicio fiscal 2003 mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 063 de fecha 28 de marzo, **fue creado el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río, Medellín (SAS)** como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, en términos del artículo 4, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, era el organismo operador intermunicipal “responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales...”, conforme a la legislación vigente en el año de creación, en los Ayuntamientos de Medellín de Bravo, Boca del Río y Veracruz.
- En el ejercicio fiscal 2015 fue remitido al H. Congreso del Estado de Veracruz el documento denominado “Diagnóstico para la mejora financiera y operativa del SASM”, el cual fue discutido y aprobado en el Pleno. Como resultado del análisis efectuado, el día 06 de febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Estado número 053, se publicó el Acuerdo por el que **se autorizó a los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a realizar el procedimiento de licitación pública** para la selección de un socio inversionista-operador que aporte su experiencia y los recursos económicos para la realización de un programa de inversión a largo plazo y formara parte en la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de

Sociedad Anónima Promotora de Inversión, de acuerdo con los Lineamientos del “Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)”, impulsado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

- En la misma Gaceta Oficial del Estado señalada en el antecedente anterior, se aprobó la **desincorporación del Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.** del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río, Medellín (SAS). Al mismo tiempo, se autorizó realizar las gestiones necesarias para la constitución de una sociedad mercantil en los mismos términos del PROMAGUA.
- En la Gaceta Oficial del Estado número 069, de fecha 18 de febrero de 2015, **fue publicada la convocatoria 001/2015 relativa a la Convocatoria Pública Internacional LPI-SAS-DAF-001/15**, para la selección de un socio inversionista-operador de reconocido prestigio y solvencia, que aportara su experiencia y los recursos económicos suficientes para la realización de un programa de inversión a largo plazo; y formara parte en la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión.
- Derivado del proceso licitatorio y de la evaluación efectuada por el Comité de Licitación, el 09 de junio de 2015 el Órgano de Gobierno del SAS en Sesión Solemne **resolvió que la propuesta presentada por el consorcio integrado por Odebrecht Ambiental, S.A. e Interagbar de México, S.A. de C.V. resultó adjudicada**, con la concesión de los servicios de agua y saneamiento de los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz.
- Odebrecht Ambiental, S.A. e Interagbar de México, S.A. de C.V. constituyeron la empresa denominada **Grupo Ambiental Proveracruz, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por instrumento público número 117,561 de fecha 10 de junio de 2015.
- El 09 de julio de 2015 el SAS y los representantes de los Ayuntamientos de Medellín de Bravo, Veracruz y del Grupo Ambiental Proveracruz, S.A.P.I. de C.V., firmaron el **Acuerdo de Accionistas**, a través del cual se establecieron las bases para constituir la S.A.P.I. de C.V. bajo el instrumento público 40,634 pasado ante la Fe del Notario Público número 14 de la demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Veracruz, Ver.
- El 09 de julio de 2015 el SAS, los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz y el Grupo Ambiental Proveracruz, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Contrato de Sociedad por el que **se constituyó el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**
- Mediante Gaceta Oficial número 361 de fecha 10 de septiembre de 2015 se autorizó a los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a través del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín **otorgar la concesión del servicio de agua y**

saneamiento por un término de 30 años a la empresa mixta denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., debiendo suscribir el título de la concesión respectivamente.

- El día 26 de noviembre de 2015, el Alcalde en turno de Medellín de Bravo y Presidente del Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín **emitió el Aviso de Operación**, aprobado en la 59 Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2015 de su Órgano de Gobierno mediante el acuerdo 1225/2015.
- El 26 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 514 el **Título de Concesión que otorgaron los municipios de Veracruz y Medellín** a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda.
- Mediante Gaceta Oficial número extraordinario 014 de fecha 10 de enero de 2017 fue publicado el **Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA)**, en cuyo artículo primero transitorio se señala que: “El instituto realizará las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamientos de los municipios de Veracruz y Medellín”, en virtud del cual, todas las obligaciones y derechos que tenía el SAS pasaron al IMA.
- Mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 234 de fecha 14 de junio de 2022, el H. Congreso del Estado exhortó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para que, en uso de sus atribuciones, **llevara a cabo una auditoría integral que incluyera un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.”**, para determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión.
- En cumplimiento de dicho exhorto, se ejecutó el Procedimiento de Fiscalización correspondiente y el 19 de junio de 2023 se entregó al H. Congreso el informe de las auditorías practicadas, publicándose el respectivo Informe.
- Mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 064 de fecha 13 de febrero de 2026, el H. Congreso del Estado exhortó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para que, en uso de sus atribuciones, **llevara a cabo una auditoría integral que incluya la verificación y cuantificación del cumplimiento de la propuesta técnica y económica; la determinación del valor de la inversión realizada y su correspondencia con los compromisos contractuales; la actualización del estado de cumplimiento del objeto y alcances de la concesión, especialmente los puntos 3 y 7 del título de concesión; y la identificación y documentación del grado de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y normativas, así como de incidencias y omisiones que, conforme al**

marco jurídico pueden configurar causales de terminación o rescisión, del periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), concesionario del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Con el oficio OFS/AG_DAM/5553/04/2026 de fecha 20 de abril de 2026 se notificó al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. la orden de Auditoría Integral en la modalidad de revisión de gabinete y visita domiciliaria o de campo.
- Mediante el oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026 de fecha 04 de agosto de 2026 fue notificado el alcance a la orden de auditoría en la modalidad de revisión de gabinete y/o visita domiciliaria o de campo al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. con número OFS/AG_DAM/5553/04/2026.

7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión integral efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las personas responsables de su solventación, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO	3	1
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	45	0
LEGALIDAD	4	0
TOTAL	52	1

7.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Observación Número: F/2026/001

Efectivo restringido y fideicomisos 2558 y 2559.

De acuerdo con el Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz mediante el número extraordinario 514, así como su primer Adendum, se determinó en la condición 10, inciso (e) lo siguiente:

“10. Suscripción de Documentos relacionado a la Concesión. El inicio de la vigencia de la Concesión estará condicionado a la suscripción de los documentos descritos en las Bases de la Licitación Pública que a continuación se enlistan:

...

(e) Constitución del Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.”

En concatenación con lo anterior, se estableció en la condición 25 párrafos primero y tercero del referido Título de Concesión que:

“25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que tenga por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

...

La Concesionaria afectará al patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.”

...

Por su parte, el propio Título de Concesión, en su condición 3 primer párrafo, incisos (b) y (e) describe el objeto de la misma, como se observa a continuación:

“3. Objeto de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

...

(b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

...

(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión."

...

Bajo ese contexto, con fecha 01 de septiembre de 2015, la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (Grupo MAS), en calidad de fideicomitente y fideicomisaria, suscribió el "Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, y Fuente de Pago" identificado bajo el número 2558, con el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien actuó en calidad de Fiduciario. Lo anterior, ante la comparecencia (sin ser partes del contrato) del Ayuntamiento de Veracruz, del Ayuntamiento de Medellín de Bravo y del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín.

Es así que en el antecedente III del citado contrato de fideicomiso número 2558 se estableció lo siguiente:

"A fin de dar cumplimiento a diversas obligaciones que asumió la Fideicomitente y Fideicomisaria, en su calidad de Concesionaria bajo el Título de Concesión, incluyendo, entre otros, los compromisos de pago que asumió la Concesionaria bajo el Título de Concesión y bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del SASM y al pago de la Deuda que contrate la Fideicomitente y Fideicomisaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Concesionaria bajo el Título de Concesión, todos los recursos derivados de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante) que lleguen a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso No. 2559 y entregados al Fiduciario del Fideicomiso No. 2259 tan pronto sean recibidos por el Fiduciario de este Fideicomiso, en virtud de que el fin único y exclusivo de este Fideicomiso estará limitado a recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados, así como la Recaudación Tarifaria de Boca del Río a fin de que el SASM cumpla con los compromisos de pago derivados de la venta de agua en bloque que realice la Concesionaria al SASM de conformidad con los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque."

Asimismo, en la cláusula sexta inciso c) del referido contrato se estableció:

"Que sin que se requiera instrucción o solicitud previa de persona alguna, que el Fiduciario entregue al Fiduciario del Fideicomiso No. 2259, al final del Día Hábil, todos los recursos líquidos que se encuentren depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria."

Con independencia de lo anterior, con fecha 29 de septiembre de 2015, la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. y la empresa Grupo Ambiental ProVeracruz,

S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), en calidad de Fideicomitentes, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 2559, con el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien actuó en calidad de Fiduciario.

Igualmente, en el antecedente II del contrato de fideicomiso número 2559 se estableció lo siguiente:

“II. De conformidad con lo previsto en la condición 25 del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente, y a aportar al patrimonio la totalidad de los recursos y productos derivados de la Recaudación Tarifaria que realice la Concesionaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualesquier otros ingresos que se relacionen directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados y con la Concesión, para lo cual la Concesionaria constituyó el Fideicomiso No. 2558 cuyo fin principal será recibir, entre otras cosas, dicha Recaudación Tarifaria para que inmediatamente después pase a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso y se aplique en los términos de este Contrato para dar cumplimiento a las disposiciones del Título de Concesión y a los compromisos que asuma la Concesionaria con sus Acreedores.”

Ahora bien, debe precisarse que un fideicomiso cuya naturaleza sea de Tesorería, Garantía y Fuente de pago, tiene funciones simultáneas de: 1) tesorería, en virtud de que recibe, concentra, administra e invierte los recursos del patrimonio, que en este caso son los importes de la Recaudación Tarifaria; 2) garantía, para que dicho patrimonio quede afectado con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de pago o deudas que en su caso llegare a contratar la concesionaria, y 3) fuente de pago, para que los recursos del patrimonio puedan utilizarse para cubrir ordinariamente deudas y obligaciones, como son aquéllas que se deriven de la planeación, programación, presupuestación, evaluación, así como de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la jurisdicción de la concesión.

Por lo anterior, con base en los procedimientos de auditoría realizados y en la documentación proporcionada, se concluye que el **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS)**, no acreditó de manera suficiente que la estructura fiduciaria implementada mediante los Fideicomisos 2558 y 2559 cumpla a cabalidad con el esquema previsto por el Título de Concesión.

En conclusión, se identificaron las siguientes situaciones:

Primera. El Título de Concesión exige la constitución de un **Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago**, mientras que el Fideicomiso 2558 se encuentra denominado como **Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago**, sin que la documentación proporcionada permita acreditar suficientemente que éste incorpora y ejerce la función de garantía exigida, por lo que no es posible verificar que los recursos y derechos afectados al patrimonio

fideicomitido hayan operado como respaldo efectivo de las obligaciones financieras y operativas derivadas de la concesión, en los términos originalmente previstos, circunstancia que debilita el mecanismo de protección patrimonial establecido contractualmente y genera un riesgo respecto de la disponibilidad y suficiencia de recursos para atender las obligaciones garantizadas. Lo anterior, implica un incumplimiento del esquema concesional y una afectación al mecanismo de garantía previsto, sin perjuicio de que de la revisión de la aplicación de los recursos pudieran posteriormente identificarse efectos económicos susceptibles de cuantificación.

Segunda. El Fideicomiso 2558 establece la transferencia de los recursos líquidos derivados de la recaudación tarifaria al Fideicomiso 2559, lo que genera una estructura fiduciaria de dos niveles que carece de sustento jurídico y que no está considerada en el Título de Concesión.

Tercera. Con la documentación proporcionada no se acreditó alguna modificación formal al Título de Concesión, autorización de los Entes Concedentes o instrumento jurídico mediante el cual se hubiera autorizado sustituir, dividir o separar funcionalmente el modelo fiduciario originalmente previsto. No se omite precisar que en términos del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todo acto administrativo (incluida la modificación a una concesión) requiere motivación y apego estricto a la legalidad en beneficio del interés público.

Cuarta. No se acreditó suficientemente que la totalidad de los ingresos relacionados directa o indirectamente con los servicios concesionados se encuentre afectada y administrada de acuerdo con lo establecido en la condición 25 del Título de Concesión.

Quinta. No se proporcionó evidencia suficiente que permita conciliar integralmente los recursos recibidos, transferidos, invertidos y aplicados mediante los Fideicomisos 2558 y 2559, con los registros contables de la concesionaria y con los saldos reconocidos como efectivo restringido.

Incumpliendo presuntamente la concesionaria con las condiciones 3, incisos (b) y (e), 10, inciso (e) y 25 primer y tercer párrafo del referido Título de Concesión.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas por este Órgano, sin que los documentos, datos, informes o aclaraciones presentados resulten suficientes para confirmar la operación fiduciaria a través de los fideicomisos 2558 y 2559, ni contrastar los estados de cuenta fiduciarios con los registros contables de la concesionaria, así como los saldos que muestran los estados financieros al cierre de los ejercicios 2022 a 2025, por lo que la observación persiste.

Observación Número: F/2026/002

Reserva para contingencias.

Del análisis efectuado al **Fondo de Reserva para Contingencias** previsto por la condición 29 del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz mediante el número extraordinario 514, así como a la documentación e información proporcionada por la concesionaria, entre la que destaca lo siguiente: estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025; Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número **2559**, celebrado con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, de fecha 29 de septiembre de 2015; Cuestionario de legalidad y control interno aplicado al Director General y al Gerente Jurídico y de Administración Contractual de la concesionaria, de fecha 08 de mayo de 2026, y sus anexos, y estado de cuenta correspondiente a la inversión de la cuenta número **00019707**, a nombre de Banco Invex, S.A., Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 2559, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2025, se determinaron inconsistencias relacionadas con la constitución, identificación, integración, disponibilidad, aplicación y comprobación de los recursos que deben conformar dicha reserva.

Lo anterior es así, en virtud de que la condición 29 del Título de Concesión establece:

“29. Fondo de Reserva para Contingencias. La Concesionaria al constituir el Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantías y Fuente de Pago establecerá una reserva para contingencias, en una subcuenta específica, por el importe de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), por año que será destinada al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan:

a) Cubrir obligaciones temporales que afecten la viabilidad u operación de la Concesionaria.

b) Liquidación de personal.

Al término de la Concesión el monto de la reserva deberá ser suficiente para liquidar al personal de la Concesionaria que estuviere en activo.

La reserva legal es de la Empresa Mixta, no de sus trabajadores, por lo que podrá ser utilizada como garantía de obligaciones, siempre y cuando, no se ponga en riesgo su liquidez.”

A efecto de verificar el cumplimiento de dicha obligación, mediante el oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026 que contiene el Alcance de la Orden de Auditoría Integral en la modalidad

de gabinete y de visita domiciliaria o de campo número OFS/AG_DAM/5553/04/2026, se requirió al Ente Fiscalizable, entre otra información, la siguiente:

“56. Comprobante(s) del(os) depósitos realizados con motivo de la reserva para contingencias, y en su caso el acta de aprobación de las mismas.”

“57. Comprobantes de destino y uso del recurso ingresado.”

En atención a dicho requerimiento, mediante la Carta número GMAS-ORFIS-AC-0297-26 de fecha 19 de agosto de 2026, la concesionaria manifestó respecto del punto 56:

“El mencionado Fondo de Contingencias se encuentra formalizado por la Concesionaria y actualmente cuenta con una reserva de \$1,000,000.00.”

“De conformidad con la condición 29 último párrafo, en donde se estipula que La reserva legal es de la Empresa Mixta, no de sus trabajadores, por lo que podrá ser utilizada como garantía de sus obligaciones, siempre y cuando, no se ponga en riesgo su liquidez, esta Concesionaria debido al desequilibrio del modelo económico financiero de la oferta generado por los incumplimientos del Ente Concedente ha dispuesto de este fondo para poder garantizar la continuidad de los Servicios Concesionados.”

Asimismo, en relación con el punto 57, relativo a los comprobantes del destino y uso de los recursos, señaló:

“Nos remitimos a la respuesta precedente.”

Aunado a lo anterior, del Cuestionario de legalidad y control interno aplicado al Director General y al Gerente Jurídico y de Administración Contractual de la concesionaria, de fecha 08 de mayo de 2026, y sus anexos, se desprenden las preguntas 46 y 47 con sus respectivas respuestas, las cuales se transcriben a continuación:

“RESERVAS:

46. ¿Cuánto se ha aportado de reserva para contingencias desde la fecha de inicio de la concesión?

Anexar soporte documental

Respuesta:

En el Fideicomiso 2559 se encuentra considerada la reserva establecida en la condición 29 del Título de Concesión. Se adjunta el último estado de cuenta (ANEXO 11)

47. A la fecha el SAS o su equivalente ha realizado revisiones y/o verificaciones del cumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión?

Respuesta:

Actualmente quien realiza la función de cumplimiento de las condiciones del Título de Concesión es el Instituto Metropolitano del Agua, efectuando de manera periódica y aleatoria inspecciones y verificaciones tanto de las instalaciones como de las actividades y condiciones de calidad y procesos. Se proporcionarán algunos reportes del ejercicio 2025.”

Por lo anterior, con base en los procedimientos aplicados y en la documentación proporcionada durante la revisión, **se determina un incumplimiento y/o falta de acreditación del cumplimiento de la condición 29 del Título de Concesión**, debido a que la concesionaria no proporcionó evidencia documental suficiente que permita demostrar la constitución anual, identificación en una subcuenta específica, integración, disponibilidad, aplicación y restitución de los recursos correspondientes al Fondo de Reserva para Contingencias.

Por otra parte, la manifestación de la concesionaria respecto de que actualmente mantiene una reserva de **\$1,000,000.00**, así como de que cuenta con solvencia financiera suficiente para respaldarla, no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación contractual, pues debe demostrarse documentalmente la **constitución y evolución histórica de la reserva**, así como la procedencia, aplicación y, en su caso, restitución de los recursos utilizados.

De igual forma, el argumento relativo a que la reserva fue utilizada para garantizar la continuidad de los servicios concesionados, no acredita por sí mismo la procedencia de las disposiciones, debido a que debe demostrarse que éstas se efectuaron dentro de los supuestos permitidos por la condición 29, que no se puso en riesgo la liquidez de la Empresa Mixta y que los recursos fueron aplicados efectivamente a las obligaciones o contingencias autorizadas.

Por lo anterior, resulta necesario que la concesionaria **acredite documentalmente la integración histórica del Fondo de Reserva para Contingencias**, determine el saldo que contractualmente debió mantenerse en cada ejercicio, identifique las disposiciones efectuadas y justifique su procedencia, destino y, en su caso, su restitución.

Incumpliendo presuntamente los responsables de la administración de la concesionaria con lo que establece la condición 29 del referido Título de Concesión.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas por este Órgano, de lo que deriva que aun cuando se exhibió evidencia de la implementación de las acciones encaminadas a constituir una reserva para contingencias por \$10,000,000.00, ello no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de la condición 29 del Título de Concesión, debido a que no fue posible verificar el retiro de recursos por traspaso entre cuentas, el depósito, el registro contable ni el saldo de los estados financieros y sus respectivas notas, por lo que la observación persiste.

Observación Número: F/2026/005

Arrendamiento de bienes de la concesión y pagos a los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como al Instituto Metropolitano de Agua.

Del análisis efectuado al Arrendamiento de bienes de la concesión y pagos a los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como al Instituto Metropolitano de Agua antes SASM por parte de la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), se identificó la falta de evidencia documental que permitiera acreditar el cumplimiento integral de la obligación contractual relativa al pago de la contraprestación por el arrendamiento de los bienes relacionados con la prestación de los servicios concesionados durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

Mediante el oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026 que contiene el Alcance de la Orden de Auditoría Integral en la modalidad de gabinete y de visita domiciliaria o de campo con número OFS/AG_DAM/5553/04/2026, se solicitó al Ente Fiscalizable diversa información, entre la que se encuentra:

"38. Contrato de arrendamiento celebrado entre el SAS y el Grupo MAS; y 39. Relación de pagos realizados del Grupo MAS al Instituto Metropolitano del Agua, por concepto de arrendamiento de bienes de la concesión. Deberá adjuntar las pólizas contables de registro del gasto y del pago realizado con la documentación comprobatoria y justificativa, tales como: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el Instituto Metropolitano del Agua (SAS), comprobantes de pago, transferencia y/o cheque recibido por el Instituto Metropolitano del Agua (SAS), y estados de cuenta bancarios donde se muestren los retiros de recursos."

Al respecto, mediante la Carta No. GMAS-ORFIS-AC-0297-26 de fecha 19 de agosto de 2026, el Ente Fiscalizable señaló en relación con los referidos puntos 38 y 39 de la información solicitada que:

"Requeridos mediante Acta de Inicio de Auditoría de fecha 22 de abril de 2026, oficio CEFAG/025/2026, y entregado mediante Entrega documental en Reunión de Trabajo del 08-may-2026" y "requerido mediante oficio CEFAG/025/2026 y entregado mediante Carta GMAS-CEFAG-AC-0089-26 y Carta GMAS-CEFAG-00155-26", respectivamente, fueron entregados al Despacho CEFAG, por lo que la información solicitada no sería proporcionada"

En ese sentido, de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizable se identificó la siguiente:

1. Contrato de arrendamiento celebrado entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y la empresa Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. de fecha 26 de noviembre de 2015.
2. Comprobantes de pago y/o transferencia bancaria de los ejercicios 2022 a 2025.

No obstante lo anterior, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación relativa a “39 Relación de pagos realizados del Grupo MAS al Instituto Metropolitano del Agua, por concepto de arrendamiento de bienes de la concesión. Deberá adjuntar las pólizas contables de registro del gasto y del pago realizado con la documentación comprobatoria y justificativa, tales como: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el Instituto Metropolitano del Agua (SAS), comprobantes de pago, transferencia y/o cheque recibido por el Instituto Metropolitano del Agua (SAS) y estados de cuenta bancarios donde se muestren los retiros de recursos.”. Por lo anterior, no se pudo verificar fehacientemente el cumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre el Instituto Metropolitano del Agua (SAS) y la Concesionaria en relación con los registros contables que se generaron por la operación y si dichos registros se encontraban debidamente justificados con comprobantes que cumplieran con los requisitos fiscales, que contaran con la documentación que permitiera verificar la autorización, la ejecución del gasto y los pagos realizados.

A manera de contexto, el Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz mediante el número extraordinario 514, así como su primer Adendum, establecen en la condición 3 inciso (f), 4, 6 párrafos primero y segundo, 7 inciso (h), 8 inciso (h), 10 inciso (c), 11 y 19 lo que se transcribe a continuación:

“3. Objeto de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

...

(f) Celebrar el Contrato de Arrendamiento de los Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, documento que deberá suscribirse con el SAS, el cual se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 3. Contrato de Arrendamiento de Bienes.**

...

“4. Naturaleza de la Concesión y Derechos Reales. La Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto a los bienes del dominio público afectos a la prestación de los Servicios Concesionados, ni le otorga acción posesoria sobre esos bienes, sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones que la misma comprende bajo las condiciones que se establecen en este Título de Concesión.”

“6. Condiciones Generales de la Concesión. La Concesionaria deberá llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados de forma constante y permanente.

La Concesionaria deberá conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.”

“7. Alcances de la Concesión. La Concesionaria, en atención a la propuesta del Concursante Ganador de la Licitación Pública, en la que se definen los alcances y límites, realizará sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

...

(h) Los bienes que recibe la Concesionaria en Arrendamiento son Bienes del Dominio Público destinados a la prestación de un servicio público y son de la propiedad inalienable, inembargable e intransferible del SAS, en el entendido de que en los términos de la Legislación Aplicable y de la confirmación de criterio que sobre el particular ha emitido la autoridad facultada para este efecto y que se agrega al Contrato de Arrendamiento, la celebración de este instrumento jurídico por el plazo máximo permitido por la Legislación Aplicable, produce obligaciones jurídicamente exigibles para ambas partes.”

“8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

(h) Uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Dominio Público destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, que le sean asignados mediante el Contrato de Arrendamiento, para el logro de sus objetivos a los cuales dará el mantenimiento que requieran para su conservación; comprometiéndose a darles exclusivamente el uso en comendado.”

“10. Suscripción de Documentos relacionado a la Concesión. El inicio de la vigencia de la Concesión estará condicionado a la suscripción de los documentos descritos en las Bases de la Licitación Pública que a continuación se enlistan:

...

(c) Contrato de Arrendamiento de Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.”

“11. Contrato de Arrendamiento. Mediante Contrato de Arrendamiento el SAS otorgará el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación de los Servicios Concesionados materia de la presente Concesión.

Los bienes objeto del Contrato de Arrendamiento se describen en documento anexo (**Anexo7.- ANEXO A. Relación de Bienes del Dominio Público otorgados en Arrendamiento**).”

“19. Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento.”

Asimismo, el inciso a) de la cláusula tercera del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y la empresa Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. en fecha 26 de noviembre de 2015, señala lo siguiente:

“TERCERA.- En relación con los Bienes objeto del presente Arrendamiento cuyo uso y goce se le concede, “EL ARRENDATARIO” se obliga incondicionalmente:

- a) *A partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones de conformidad con la condición 13 del Título de Concesión, a pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes a “EL ARRENDADOR” la Contraprestación mensual fija por la cantidad de \$1,829,100.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.”*

Aun cuando la información descrita no cumplió a cabalidad con lo solicitado por el Órgano Fiscalizador, del análisis realizado a los comprobantes de pago y/o transferencias presentadas por la concesionaria correspondientes a los ejercicios 2022 a 2025, se contabilizaron los siguientes pagos:

EJERCICIO	CUENTA ORIGEN / TITULAR	CUENTA DEPÓSITO / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	COMENTARIO
2022	BANORTE 0287480434 / GMAS	BANORTE 1076964706 / IMA	CONVENIO IMA 2020	\$14,987,757.96	
2022	BANORTE 0287480434 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA IMA 2022	21,238,777.56	
2022	BANORTE 0287480434 / GMAS	BBVA 12840001180987800 / MPIO MEDELLIN	PAGO MUNICIPIO MEDELLIN	2,256,297.72	
		SUBTOTAL DEL EJERCICIO 2022		\$38,482,833.24	
2023	BANORTE 0287480434 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA MENSUAL IMA	\$19,307,979.60	
2023	BBVA 0110745847 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA IMA	1,930,797.96	
2023	BBVA 0110745847 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA IMA	1,930,797.96	[1]
		SUBTOTAL DEL EJERCICIO 2023		\$23,169,575.52	
2024	BBVA 0110745847 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA IMA	\$23,169,575.52	[1]
		SUBTOTAL DEL EJERCICIO 2024		\$23,169,575.52	
2025	BBVA 0110745847 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	RENTA IMA	\$13,515,585.72	[1]
2025	BBVA 0110745847 / GMAS	BANORTE 1076964694 / IMA	NO IDENTIFICADO	12,781,750.80	[1]
		SUBTOTAL DEL EJERCICIO 2025		\$26,297,336.52	
		TOTAL GENERAL		\$111,119,320.80	

[1] Contrato 00016837 a nombre de ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, de acuerdo con la información presentada por la concesionaria, se determinan las siguientes inconsistencias:

- a) Se determinó una diferencia no pagada al Instituto Metropolitano de Agua antes SASM por el monto de \$20,750,773.68 de los ejercicios 2022 a 2025, como se indica en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE CON IVA	PAGADO	DIFERENCIA
2022	RENTA MENSUAL	\$25,461,072.00	\$21,238,777.56	\$4,222,294.44
2023	(\$1,829,100.00 mas IVA =	25,461,072.00	23,169,575.52	2,291,496.48

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE CON IVA	PAGADO	DIFERENCIA
2024	\$2,121,756.00 con IVA) X DOCE MESES	25,461,072.00	23,169,575.52	2,291,496.48
2025		25,461,072.00	13,515,585.72	11,945,486.28
	TOTAL	\$101,844,288.00	\$81,093,514.32	\$20,750,773.68

Como hecho posterior, el Ente presentó evidencia con la que demuestra que derivado de la separación del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, del Instituto Metropolitano del Agua (IMA), ocurrida en abril de 2021, la contraprestación correspondiente al arrendamiento de los bienes de la concesión se distribuye entre ambos entes, en función de la jurisdicción que corresponde a cada uno.

De acuerdo con la información presentada, a partir de dicha separación la contraprestación mensual se integra de la siguiente manera:

ORGANISMO	IMPORTE DE RENTA MENSUAL	IVA	TOTAL MENSUAL
Instituto Metropolitano del Agua	\$1,664,481.00	\$266,316.96	\$1,930,797.96
Municipio de Medellín de Bravo	\$164,619.00	\$0.00	\$164,619.00
TOTAL	\$1,829,100.00	\$266,316.96	\$2,095,416.96

Respecto de los pagos correspondientes al Municipio de Medellín de Bravo, el Ente Fiscalizable manifestó que se han presentado inconsistencias administrativas en el trámite para su pago, entre ellas, que las facturas son emitidas sin el Impuesto al Valor Agregado y que las solicitudes de pago y los comprobantes fiscales no son remitidos de manera regular y oportuna a la Concesionaria.

- b) Asimismo, en los comprobantes de pago y/o transferencia presentados por la concesionaria correspondientes al mes de diciembre de 2023 y a los ejercicios 2024 y 2025, se observa que el contrato con la institución bancaria BBVA es el número 00016837 a nombre de Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., aun y cuando el titular de la cuenta 0110745847 es Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS) sin que la concesionaria haya presentado documentos datos e informes que aclaren la relación que existe con la empresa Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.

Incumpliendo presuntamente los responsables de la administración de la concesionaria con lo que establecen las condiciones 3 inciso f), 4, 6 primer y segundo párrafo, 7 inciso h), 8 inciso h), 10 inciso c), 11 y 19 del Título de Concesión, así como la cláusula tercera inciso a) del contrato de arrendamiento.

En conclusión, se identificó la siguiente situación:

De la revisión practicada se determinó una diferencia no pagada al Instituto Metropolitano de Agua antes SASM; asimismo, se identificó que el contrato con la institución bancaria BBVA es el número 00016837

a nombre de Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., aun y cuando el titular de la cuenta 0110745847 es Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), sin que la concesionaria haya presentado documentos datos e informes que aclaren la relación que existe con la empresa Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V. y, finalmente, diferencias entre el concepto de los comprobantes de pago y/o transferencia y el del contrato de arrendamiento.

Incumpliendo presuntamente los responsables de la administración de la concesionaria con lo que establecen las condiciones 3 inciso (f), 4, 6 párrafos primero y segundo, 7 inciso (h), 8 inciso (h), 10 inciso (c), 11 y 19 del referido Título de Concesión y su correspondiente Adendum.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas por este Órgano, de lo que deriva que aun cuando exhibió la documentación comprobatoria que aclara la causa por la que el pago del arrendamiento de bienes de la concesión se distribuye entre el Instituto Metropolitano del Agua y el Municipio de Medellín de Bravo; los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; los oficios de solicitud de pago emitidos por el Instituto Metropolitano del Agua; los comprobantes de pago y las pólizas de registro contable de este concepto correspondiente a los ejercicios 2022 a 2025; además, de los pagos que le corresponden al Municipio de Medellín de Bravo, presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como los comprobantes de pago y las pólizas de registro contable de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y enero de 2025, sin que se desprenda la existencia de la documentación que acredite la realización de los pagos de febrero de 2025 a la fecha. Además, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que acredite la relación jurídica existente entre la Concesionaria y la empresa Acciona Infraestructuras México, S.A., ni la evidencia de que se haya hecho del conocimiento de los concedentes de la concesión dicha relación, así como la autorización correspondiente, por lo que la observación persiste.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3

RECOMENDACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO:

Recomendación Número: RF/2026/001

Efectivo y equivalentes de efectivo.

Del análisis realizado a los estados de flujo de efectivo de los ejercicios 2022 a 2025, se advirtió una disminución del efectivo disponible, derivada principalmente del pago de proyectos de inversión, así como de financiamientos y arrendamientos, por lo que se recomienda fortalecer la planeación de los proyectos

de inversión, mantener un nivel mínimo de liquidez y dar seguimiento a las obligaciones fiscales, pasivos acumulados y beneficios definidos.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:1

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA:

Las observaciones técnicas son el resultado de la revisión del cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), correspondiente al periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, en atención al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 064, de 13 de febrero de 2026, así como de la aplicación, administración, ministración de los recursos financieros y bienes, en la ejecución de obras y servicios que tiene a cargo el Ente Fiscalizable; asimismo, de los recursos relativos a la Concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables relativas a las condiciones contenidas en la citada Concesión, desde el punto de vista técnico operativo de la infraestructura física, como resultado de la inspección correspondiente a una muestra de los inmuebles contenidos en el anexo "B" de la orden de auditoría notificada mediante el oficio número OFS/AG_DAM/5553/04/2026 de fecha 20 de abril de 2026, así como del alcance a dicha orden notificado a través del diverso con número OFS/AEFCP/13225/08/2026 de fecha 04 de agosto de 2026, los que a continuación se relacionan:

1. Trabajos de automatización de pozos e integración al centro de control operativo instalado en Planta de tratamiento Olmeca (Pozos 30 A, 20 A y Herradura).
2. Trabajos de mantenimiento en general reportados en PTARS menores (En PTAR'S Casa Blanca y Olmeca).
3. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (Compañía Lehe, S.A. de C.V.).
4. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (José Temich Toto).
5. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (Constructor a Cimagua del Centro S.A de C.V.).
6. Obra de toma de emergencia de agua superficial en el Rio Cotaxtla (Cancelada).
7. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle. (Constructor a Cimagua del Centro S.A de C.V.).
8. Rehabilitación emergente de redes, alcantarillado, Veracruz y Medellín.
9. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (Construcciones Dinámicas Totales).

10. Servicios especializados de perforación horizontal dirigida (HDD) para instalación de acueducto de 2,940 metros y 914.4 mm (36) ø, en el Mpio. de Medellín de Bravo, Ver. (Cancelada).
11. Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo. (Pozos Laguna Real y 27 tris).
12. Rehabilitación general en diversas Plantas de tratamiento Veracruz (PTAR'S Arboledas San Ramón, Lomas del Coyol, Las Palmas, Las Bajadas y Condado Valle Dorado).
13. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (José Temich Toto).
14. Servicios de Planeación, Logística y Ejecución de trabajos en tubería a pie de calle (Construcciones Dinámicas Totales).
15. Servicios especializados de mantenimiento a obra civil, en cualquiera de las instalaciones operados por grupo metropolitano de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo (Pozos Coyol y Palma Real).
16. Servicios especializados de mantenimiento a obra civil, en cualquiera de las instalaciones operados por grupo metropolitano de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo (En PTAR Rio Medio, PTAR Laguna Real, Pozo Laguna Real, Tanque Elevado el Vergel y Pozo Playa Linda).
17. Instalación de equipos y rehabilitación de pozos (En Pozos 1 A, 23, 49 A, 45, 14 A y 32).
18. Servicios especializados para modificación de edificio en PTAR Olmeca para nuevas oficinas de la coordinación de redes de agua.
19. Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo (En Pozos 1 Médano, 49 BIS, 20, Pocitos, 49 BIS Y 6 API).
20. Adquisición equipos PTAR Matacocuile II.
21. Construcción de línea de derivación de 300 mm (12") ø de la línea de conducción Tejar 1, sobre la calle Acacia, en el fraccionamiento Floresta, Municipio de Veracruz (Misma obra que la 26).
22. Rehabilitación de planta potabilizadora de agua potable el Tejar I y II.
23. Construcción de dos muros centrales de concreto armado en el reactor biológico 2, y suministro e instalación de tubos screening de acero inoxidable de 6", 8", 10" y 24" de diámetro, para retención del medio de soporte en los reactores, en la PTAR Matacocuile 2.
24. Mantenimiento a obra civil e infraestructura (En PTAR Norte).
25. Obra civil y equipos PTAR Río Medio.
26. Introducción de redes de refuerzo y conducción (obra Costa de Oro) misma obra que la 21.
27. Rehabilitación y encamisado de pozos profundos no. 30 A, 28, 20, 5 y Volcanes.
28. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a infraestructura del pretratamiento 1 de PTAR Norte.

Procedimiento de Fiscalización Superior, mediante la modalidad de Visita Domiciliaria:

La visita domiciliaria se inició el diez de agosto del 2026, una vez notificado el oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026 que contiene el Alcance a la Orden de Auditoría Integral en la modalidad de gabinete y de visita domiciliaria o de campo con número OFS/AG_DAM/5553/04/2026, mismo que fue recibido por el ciudadano Jhonatan García Arias, Gerente Jurídico del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS).

Posteriormente, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría en conjunto con los representantes de la concesionaria, los ciudadanos Carlos Fabián Zakimi y Jhonatan García Arias, quienes acreditaron su personalidad mediante los poderes notariales: el primero de ellos, pasado ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 14, César Valente Marín Ortega, de fecha 24 de septiembre de 2015, y el segundo, pasado ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 30, Alejandro Roche Errasquin, de fecha 07 de enero del 2026; misma en la que se dio a conocer que se realizarían inspecciones físicas conforme a una muestra de obras y acciones determinadas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada; así mismo, en su numeral VI, se solicitó a los representantes de la concesionaria, poner a la vista la documentación que se requirió mediante el oficio en alcance a la orden de auditoría integral en la modalidad de gabinete y de visita domiciliaria o de campo con número OFS/AEFCP/13225/08/2026 de fecha 04 de agosto de 2026; para continuar el Procedimiento de Fiscalización Superior, el representante del Órgano solicitó la documentación, para cuyo efecto, los representantes de la concesionaria solicitaron una prórroga de 15 días para poder atender lo solicitado.

A continuación, los representantes de la concesionaria hicieron entrega de manera económica de documentación que fue proporcionada en archivo digital (simple) y copia fotostática (simple), misma que posteriormente se detalló en el acta de reanudación I, precisando que en caso de no entregar la restante documentación señalada en el numeral VI de la misma, ésta tendría que ser presentada al cierre del Acta de Auditoría y/o en la Solventación del Pliego de Observaciones.

Una vez efectuado lo anterior, se iniciaron las inspecciones físicas y fue analizada la información que proporcionaron de manera económica.

El procedimiento de revisión física consistió en determinar un punto de reunión con los representantes de la concesionaria y los auditores técnicos contratados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, trasladándose al lugar (instalaciones y/o inmuebles) en el que se procedió a llevar a cabo el reconocimiento de la ubicación del sitio, verificando que se tratara de los inmuebles objeto de la revisión. Se determinaron las coordenadas georreferenciadas de cada obra visitada, por medio del dispositivo móvil que se enlaza a una plataforma digital que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado predestinó para las revisiones físicas de cada obra, en la cual se captura cada una de las

fotografías obtenidas durante la revisión física de campo, las que permiten determinar su posición georreferenciada, identificando la ubicación de la instalación y/o inmueble, con precisión en tiempo real.

Con la inspección física de cada una de las instalaciones y/o inmuebles, en su exterior y en su interior, se identificó y detectó la operatividad de las mismas, así como su estado físico general.

Concluidas las inspecciones físicas de las instalaciones y/o inmuebles, se procedió a realizar el levantamiento de las actas circunstanciadas, registrando los aspectos relevantes observados, así como su operatividad, concediendo el uso de la voz a los representantes de la concesionaria, para posteriormente recabar los reportes fotográficos y videos con el dispositivo móvil.

Es así que, con fecha 01 septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el cierre del Acta de Auditoría de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, como resultado de la ejecución de la presente la auditoría técnica, se emitió el pliego de observaciones correspondiente.

Agotado el periodo de solventación y una vez analizados los documentos presentados se determinan las observaciones siguientes:

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: T/2026/001	
Trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en Planta de Tratamiento Olmeca.	
Inmueble / Instalación número: Automatización del pozo 20A	
Dirección: Calle Las Bajadas entre condominio Proteus y Null, colonia Geo Villas del Puerto	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

El presente pozo 20A, corresponde a los trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en Planta de Tratamiento Olmeca en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo; ahora bien, en el área donde se ubica la caseta de control del pozo referido, se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete

de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando que físicamente el sistema de Telemetría funciona en el Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I de C.V. (Grupo MAS), presentaron diagrama unifilar de la instalación de tablero y el equipo de Telemetría; en el periodo de solventación aportaron la factura de la adquisición del tablero y equipo instalado en la automatización del pozo 20A y los estudios de calidad de agua únicamente del año 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1472433 latitud norte, -96.1649033 longitud oeste, ubicada en la dirección de calle Las Bajadas entre condominio Proteus y Null, colonia Geo Villas del Puerto, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se pudo observar que el área donde se ubica la caseta de control no cuenta con puerta de acceso ni protección de la misma, así como un tramo de la losa de azotea se encuentra demolida y con falta de mantenimiento de pintura en la caseta de control, al igual el tren de piezas especiales de descarga del pozo; el portón de acceso se encuentra oxidado, de la barda perimetral falta la limpieza y pintura, aunado a que no se realizó el cambio de la concertina, la cual se encuentra oxidada y en mal estado. En el área donde se ubica la caseta de control del referido pozo se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia

HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando físicamente que el sistema de Telemetría funciona en el Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que las observaciones corresponden a labores de obra civil y conservación, sin impedir ni limitar o comprometer el funcionamiento del sistema de automatización, ni la continuidad del servicio de agua potable; además de encontrarse programados los trabajos en el Plan de Inversiones del Ejercicio 2026; asimismo, refieren que la falta de actualización tarifaria ha generado restricciones presupuestales que obligan a priorizar la continuidad operativa, la atención de equipos críticos y la mitigación de riesgos; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo se encuentran operando de manera deficiente, ya que se puede observar que el área donde se ubica la caseta de control no cuenta con puerta de acceso ni protección de la misma, así como un tramo de la losa de azotea se encuentra demolida y falta de mantenimiento de pintura a la caseta de control, al igual que al tren de piezas especiales de descarga del pozo; cabe destacar que el portón de acceso se encuentra oxidado, a la barda perimetral le falta limpieza y pintura, además no se realizó el cambio de concertina la cual se encuentra oxidada y en mal estado; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física; en lo que respecta a no contar con los estudios de calidad de agua, incumple con lo establecido en las condiciones 7. Alcances de la concesión inciso e), y 9. De las Metas de Eficiencia, Tercer párrafo del Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/002	
Trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en Planta de Tratamiento Olmeca.	
Inmueble / Instalación número: Automatización del pozo 30A	
Dirección: Calle Lázaro Cárdenas entre Manuel Ávila Camacho y Benito Juárez en la colonia El Coyol.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

El presente pozo 30A, corresponde a los trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en la Planta de Tratamiento Olmeca en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo; en el área donde se ubica la caseta de control del referido pozo, se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando que físicamente el sistema de Telemetría funciona en el Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I de C.V. (Grupo MAS), presentaron el diagrama unifilar de la instalación de tablero, y del equipo de Telemetría; en el periodo de solventación aportaron la factura de la adquisición del tablero y equipo instalado en la automatización del pozo 30A y los estudios de calidad de agua únicamente de los años 2023 y 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización

19.1641733 latitud norte, -96.14921 longitud oeste, ubicada en la dirección de Calle Lázaro Cárdenas entre Manuel Ávila Camacho y Benito Juárez en la colonia El Coyol, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se logró observar que en el área donde se ubica la barda perimetral falta un tramo de concertina en la parte de frente, además del lado derecho existe un hoyo realizado por vandalismo para tener acceso al pozo, y el piso elevado que impide la entrada de agua al pozo se encuentra fracturado. En el área donde se ubica la caseta de control del pozo en cuestión se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo); constatando que físicamente el sistema de Telemetría funciona en el Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que las afectaciones derivan de posibles actos vandálicos de terceros, no de una omisión de mantenimiento u operación deficiente; además, señalan que el piso fracturado se trata de una condición física superficial que no interrumpe el flujo hidráulico ni la operación del pozo, agregando que la intervención de obra civil no fue incorporada en el alcance financiero del Plan de Inversiones del presente ejercicio, por lo que su factibilidad técnica y económica será evaluada durante el cierre presupuestal del año en curso, definiéndose su inclusión en la programación del Plan de Inversión del ejercicio 2027; asimismo, refieren que la falta de actualización tarifaria ha generado restricciones presupuestales que obligan a priorizar la continuidad operativa, la atención de equipos críticos y la mitigación de riesgos; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo se encuentran operando de manera deficiente, ya que se puede observar que en el área donde se ubica la barda perimetral falta un tramo de concertina en la parte de frente, además del lado derecho existe un hoyo realizado por vandalismo para tener acceso al pozo, y el piso elevado que impide la entrada de agua al pozo se encuentra fracturado; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de

arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física; en lo que respecta a no contar con la totalidad de los estudios de calidad de agua, incumple con lo establecido en las condiciones 7. Alcances de la concesión inciso e) y 9. De las Metas de Eficiencia, Tercer párrafo del Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/003	
Trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en Planta de Tratamiento Olmeca.	
Inmueble / Instalación número: Automatización del pozo La Herradura	
Dirección: Avenida Lucitano entre calle Árabe y Pura Sangre, Fraccionamiento La Herradura	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

El presente pozo La Herradura corresponde a los trabajos de automatización de pozos e integración al Centro de Control Operativo instalado en Planta de Tratamiento Olmeca en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo; en el área donde se ubica la caseta de control del pozo en cuestión se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando que físicamente que el sistema de Telemetría funciona en Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I de C.V. (Grupo MAS), presentaron el diagrama unifilar de la instalación de tablero y equipo de Telemetría; en el periodo de solventación aportaron la factura de la adquisición del tablero y

equipo instalado en la automatización del pozo La Herradura y los estudios de calidad de agua únicamente de los años 2023 y 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2058747 latitud norte, -96. 2290789 longitud oeste, ubicada en la dirección de Avenida Lucitano entre calle Árabe y Pura Sangre, Fraccionamiento La Herradura, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En el sitio de los trabajos se pudo observar que el área donde se ubica la caseta de control del referido pozo se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo); constatando que físicamente el sistema de Telemetría funciona en Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, no proporcionaron la totalidad de los estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua, incumpliendo presuntamente la concesionaria con lo establecido en el Título de Concesión en las condiciones 7. Alcances de la concesión inciso e) y 9. De las Metas de Eficiencia, Tercer párrafo.

Observación Número: T/2026/004	
Trabajos de Mantenimiento en General Reportadas en PTARS Menores (Servicios Especializados de Mantenimiento a Obra Civil).	
Inmueble / Instalación número: Ptar Casa Blanca	
Dirección: Calle Jamapa perteneciente al Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave	Municipio: Medellín de Bravo.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de andador de concreto reforzado con malla electrosoldada, así como la colocación de cama de grava basáltica para la estabilización del terreno, limpieza general de la obra con agua y detergente en polvo, en la planta de tratamiento de aguas residuales Casa Blanca Perteneciente al municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), se identificó el contrato de obra, la garantía de cumplimiento, la estimación de obra, y las pruebas de laboratorio de descarga y calidad del agua; en el periodo de solventación aportaron el acta de entrega recepción del contratista sin firmas de parte del Ente Fiscalizador, así como únicamente la factura de la estimación 13; sin embargo, no presentaron, el catálogo de conceptos con cantidades, el presupuesto de la empresa que adjudican el contrato, la garantía de vicios ocultos y los permisos de descarga.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que la obligación relativa a su obtención, modificación, renovación, ampliación, conservación de vigencia y cancelación ante CONAGUA para la obtención del permiso de descarga, es responsabilidad del IMA; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la obtención del permiso, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. José de Jesús Campos Macias, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco representante del Ente

ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.0623687 latitud norte, -96.1612379 longitud oeste, ubicada en la dirección de Calle Jamapa perteneciente al Municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/instalación, encontrando lo siguiente:

Se identificó que el camino que dirige al sitio de la planta de tratamiento es de terracería, su acceso principal cuenta con portón de perfiles metálicos y malla de triple nudo, así como el perímetro de las instalaciones de la (PTAR) se encuentra delimitado por cerca de malla triple nudo.

Dentro de las instalaciones de la planta se cuenta con un área para estacionamiento con cama de grava, así como una caseta prefabricada de almacén de residuos de manejo especial, la cual contiene firme de concreto reforzado con acero, andador de concreto para la circulación peatonal el cual conduce al área de casetas de control, mismas que requieren de mantenimiento preventivo y correctivo, ya que presentan pintura desprendida y oxidación en perfiles de las ventanas y puertas.

La planta cuenta con pretratamiento para llegada de aguas crudas, en la que se aprecia la colocación de rejillas tamizadoras oxidadas y sin mantenimiento; posteriormente se pasa al cárcamo de bombeo, ambos módulos tienen tuberías de acero oxidadas, y en sus muros se aprecia la falta de mantenimiento correctivo, debido que existe desprendimiento de pintura.

Continuando el recorrido se procede a subir por las escaleras de acero, las cuales se encuentran oxidadas, estas permiten inspeccionar los módulos del sedimentador, reactor biológico y digestor de lodos. Todos los módulos se encuentran operando con deficiencias en pintura (ya que se está desprendiendo.)

También se pudo constatar que los lechos de secado y tratamiento de lodos, presentan abandono total, encontrando vegetación dentro del mismo; para concluir con el recorrido, en la parte trasera y poco visible de la planta de tratamiento se encuentra maleza alta, con nulo mantenimiento de la infraestructura.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones referente a los señalamientos realizados en la caseta de control, mismos que son una condición que corresponde exclusivamente a aspectos de conservación física y estética, así como que referente a la oxidación en el cárcamo de bombeo de pretratamiento es una situación común en estructuras que operan permanentemente en ambientes húmedos, así como que la maleza es debido a las precipitaciones propias de la temporada de lluvias en que se realizó la visita, todos sin afectar la funcionalidad de las instalaciones ni la continuidad del servicio; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que

no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias. Respecto del área de los lechos de secado de lodos, se precisa que se encuentran fuera de servicio y la presencia de la vegetación corresponde a una condición derivada del desuso, puntualizando que el manejo de lodos se realiza mediante extracción con pipas para el tratamiento y disposición final hacia sitio autorizado; no obstante, no proporcionaron soporte que acredite dichos argumentos, por lo que prevalece dicho señalamiento.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la planta de tratamiento no cuenta con mantenimiento preventivo y correctivo; además, se pudo constatar que carece de permisos de descarga por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en su condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio y 34. Permisos, licencias y autorizaciones inciso a) al carecer de permisos de descarga.

Observación Número: T/2026/005	
Trabajos de Mantenimiento en General Reportadas en PTARS Menores (Servicios Especializados en Mantenimiento a Obra Civil).	
Inmueble / Instalación número: PTAR Olmeca	
Dirección: Calle Juan de la Barrera 8, Zona Cuauhtémoc, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Municipio: Veracruz de Ignacio de la Llave.

GENERALES:

Los trabajos se refieren al mantenimiento en obra civil de la planta de tratamiento Olmeca consistentes en el parcheo en muros, la aplicación de pintura en muros de los módulos de digestor de lodos, el cárcamo de bombeo, el reactor biológico, el sedimentador, el percolador, la caseta de mantenimiento, la caseta de cloración y el módulo de cloración.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron el contrato y la estimación de obra, y las pruebas de laboratorio de descarga y calidad del agua; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Cumplimiento, así como únicamente la factura de la estimación 4 y el acta de entrega-recepción del contratista; sin embargo, no presentaron, el catálogo de conceptos con cantidades, el presupuesto de la empresa que adjudican el contrato, el total de las facturas de pago, la garantía de vicios ocultos y los permisos de descarga.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que conforme a la Condición 34 del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de Veracruz, la gestión de permisos corresponde al IMA; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la obtención del permiso, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. José de Jesús Campos Macias, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha diecinueve de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1499446 latitud norte, -96.1457958 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Juan de la Barrera 8, Zona Cuauhtémoc, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En el acceso se identifica el letrero de Grupo MAS rotulado en la barda perimetral con alambre concertina en la parte superior con presencia de oxidación, así como un portón metálico de acceso a las instalaciones. Cuenta con caseta de vigilancia, la vialidad de acceso está construida con pavimento asfáltico, guarniciones de concreto con pintura color amarillo tráfico, un área de estacionamiento para vehículos particulares con cama de grava basáltica y otro estacionamiento elaborado con pavimento asfáltico, siendo este único para los vehículos oficiales; en el estacionamiento existe presencia de cajas con equipos nuevos para la rehabilitación de la planta de tratamiento.

Durante la inspección se pudo constatar que se realizaron trabajos de pintura, los cuales se llevaron a cabo en los módulos de digestor de lodos, cárcamo de bombeo, reactor biológico, sedimentador, percolador, caseta de mantenimiento, caseta de cloración y módulo de cloración, cabe mencionar que todos los módulos cuentan con desprendimiento de pintura.

Continuando con el recorrido se pudo observar que el reactor biológico cuenta con un aireador desprendido de su sitio encontrándose este en el fondo del tanque. (Cabe mencionar que todos los módulos antes mencionados cuentan con agua verde estancada, así como vegetación dentro de los mismos).

Las vialidades secundarias se encuentran en malas condiciones, con hundimientos y encharcamientos de agua, así como maleza alta, dificultando la circulación de vehículos motorizados.

De igual manera se pudo constatar que las áreas verdes visibles cuentan con mantenimiento en el corte de maleza y chapeo, y en zonas poco visibles o alejadas del acceso el mantenimiento de las áreas es nulo.

Posteriormente se logró apreciar la falta de señalética de seguridad dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento.

En el periodo de solventación, presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, señalando que la oxidación en la concertina, el desprendimiento de pintura y la ubicación del aireador, forman parte de un proceso en desarrollo y no de abandono; asimismo, mencionan que el programa de rehabilitación ha priorizado las vialidades principales y accesos operativos, por lo que los encharcamientos observados deben valorarse considerando las condiciones climatológicas; además, argumentan que, al estar temporalmente fuera de servicio, la instalación definitiva de la señalética, se realizará con la conclusión de los trabajos de rehabilitación y la identificación de riesgos operativos reales, previo al reinicio de las actividades; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la planta de tratamiento se encuentra en rehabilitación y fuera de servicio. incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el

estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria, inciso h, toda vez que no brinda el servicio.

Observación Número: T/2026/006
Servicios especializados de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle. Contratista: Compañía Lehe S.A. de C.V.
Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes de servicio de agua potable, inspecciones, reconexiones, cambio y/o colocación de medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banqueta.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la documentación consistente en las especificaciones técnicas, el reporte completo de licitación, el presupuesto de obra o “proyección de trabajos”, el contrato o “acuerdo marco”, el convenio de actualización de precios y ampliación de plazo, las estimaciones de obra, los números generadores y el reporte fotográfico; en el periodo de solventación proporcionó la garantía de cumplimiento y el endoso de la misma.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada, debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención, derivadas de las solicitudes que se reciben, actividades de cobranza de servicios, programas operativos, inspecciones físicas de los servicios a realizar, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la vigencia del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma por los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte y Evidencia Fotográfica; 6. Validación; 7. Concentrado; 8. Estimación Mensual, y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: el numeral 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de julio a diciembre del 2023, de febrero a diciembre del 2024 y de enero a noviembre del 2025, así como el listado de solicitud, asignación y orden de servicio del periodo de diciembre del 2025, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada; cabe mencionar que los listados referentes a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación del periodo de enero del 2024 se presentaron en copia simple, por lo tanto, no se consideran susceptibles de valoración conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A su vez, anexan el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, no obstante, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que, al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición "8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria" inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/007

Servicios especializados de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle.
Contratista: José Temich Toto.

Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución en tubería a pie de calle, consisten en la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes, inspecciones, reconexiones, medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banqueteta.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la siguiente documentación: especificaciones técnicas, reporte completo de licitación, presupuesto de obra o “proyección de trabajos”, contrato o “acuerdo marco”, convenio de ampliación de plazo, estimaciones de obra, números generadores y reporte fotográfico; en el periodo de solventación aportaron el reporte completo de licitación, la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, y las facturas de pago de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, (correspondientes al periodo del 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2025); sin embargo, no presentaron: el oficio de invitación, presupuesto de las empresas 2 y 3, y el acta de entrega recepción del contratista al Grupo MAS.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada. Debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención derivadas de solicitudes de los usuarios, actividades de cobranza, programas operativos, inspecciones, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo, en él se establecen las condiciones generales de la prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la vigencia del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma por los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte y Evidencia Fotográfica; 6. Validación; 7. Concentrado; 8. Estimación Mensual, y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: el numeral 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de julio a diciembre del 2023, de enero a diciembre del 2024 y de enero a julio del 2025, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada. A su vez, anexan el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, no obstante, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que, al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias, por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición "8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria" inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/008
Servicios especializados de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle. Constructora CIMAGUA del Centro S.A de C.V.
Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes, inspecciones, reconexiones, medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banqueta.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: Acuerdo Marco, especificaciones técnicas, catálogo de conceptos o “proyección de trabajos”, reglas básicas de seguridad industrial, anexo de precios unitarios, estimaciones de obra, informe completo licitación, convenio de ampliación y reporte fotográfico; en el periodo de solventación aportaron la fianza de cumplimiento y vicios ocultos y el seguro o “póliza de seguro para daños”; sin embargo, no presentaron: oficio de invitación, presupuesto de las empresas 1, 2 y 3, licitación comparativa, acta finiquito, acta entrega recepción y números generadores.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada. Debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención derivadas de solicitudes de los usuarios, actividades de cobranza, programas operativos, inspecciones, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del contrato, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma con los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte; Evidencia Fotográfica, 6. Validación, 7. Concentrado, 8. Estimación Mensual y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 7. Cuadro Comparativo y 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de julio a diciembre de 2023, de enero a diciembre de 2024 y de enero a diciembre de 2025, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada. A su vez, anexan el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, no obstante, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición “8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria” inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/009
Servicios especializados de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle. Constructora CIMAGUA del Centro S.A de C.V.
Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a: la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes, inspecciones, reconexiones, medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banqueta.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato, especificaciones técnicas, licitación comparativa CIMAGUA, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, “proyección de contrato” o catálogo de conceptos, seguro o “póliza de seguro para daños”, estimaciones de obra, acta finiquito, acta entrega recepción, y reporte fotográfico; sin embargo, no presentaron: oficio de invitación, presupuesto de las empresas 1, 2 y 3, reporte completo de licitación al Grupo Mas y números generadores.

Los trabajos objeto de revisión se ejecutan mediante contratos de prestación de servicios No. 655-0 (Núm. Ref. GMAS-CON-COM-354-22) para cada intervención realizada. Debido a la naturaleza de la operación de GMAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención derivadas de solicitudes de los usuarios, actividades de cobranza, programas operativos, inspecciones, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el contrato constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del contrato, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el contrato no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma con los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte y Evidencia Fotográfica; 6. Validación; 7. Concentrado; 8. Estimación Mensual y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 7. Cuadro Comparativo y 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de marzo a junio de 2023, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información

relacionada. A su vez, anexan el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, no obstante, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición “8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria” inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/010
Rehabilitación Emergente de Redes, Alcantarillado, Veracruz y Medellín.
Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona conurbada de Veracruz de Ignacio de la Llave y Medellín de Bravo.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la siguiente documentación: del contrato AM-2025-C30BA-MAA-39, contrato, carta de aceptación, fianza de cumplimiento, fianza de daños materiales, fianza de responsabilidad Civil, estimaciones (3, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21), convenios modificatorios, en el periodo de solventación aportaron especificaciones generales y particulares, estimaciones (1, 2, 4, 6, 7, 9, 13, 16, 20) y facturas de pagos de las estimaciones (1 a 21); del contrato AM-2023-C30-BA-FCA-13, contrato, carta de aceptación, requisitos para trabajos, especificaciones particulares y generales, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18), facturas de estimación (1, 2, 3, 4, 5, 6, 8), convenio modificadorio, en el periodo de solventación aportaron facturas de las estimaciones (7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18); del contrato AM-2023-C300BA-FCA-12 contrato,

requisitos para trabajos, especificaciones particulares y generales, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 25, 26 a 30 y 32 a 40), facturas de estimaciones (1 a 5, 11 a 17), convenios modificatorios, en el periodo de solventación aportaron la estimación (31), facturas de estimación (6 a 10, 18 a 24, 26 a 30, 32 a 38 y 39); del contrato GMAS-CON-OP-362-22 contrato, especificaciones generales, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento y fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 17), facturas de estimación (1 a 17), convenio modificatorio, acta de entrega a recepción, acta de finiquito, en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares, del contrato AM-2023-C30BA-UCL-09 contrato, requisitos para trabajos, especificaciones generales, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, fianza de daños materiales, estimaciones (1 a 25), facturas de estimación (1 a 9, 13, 14), convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron facturas de las estimaciones (10 a 12, 15 a 25), especificaciones particulares; del contrato GMAS-CON-OP-363-22 contrato, especificaciones generales, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 16), facturas de estimación (1 a 16), convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares; del contrato AM-2023-C30BA-MCM-10 contrato, requisitos para trabajos, especificaciones particulares y generales, fianza de vicios ocultos, fianza de cumplimiento, fianza de daños materiales, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 17), facturas de estimación (1 a 7, 10 a 14), convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron facturas de las estimaciones (8, 9, 15, 16, 17); del contrato GMAS-CON-OP-359-22 contrato, especificaciones generales, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento, fianza de daños materiales, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 16), facturas de estimación (1 a 16), acta de entrega recepción, acta de finiquito, convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares; del contrato AM-2023-C30BA-RIA-11 contrato, requisitos para trabajos, especificaciones técnicas, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 19), facturas de estimación (1 a 8, 11, 12, 13, 14, 16), en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares; del contrato AM-2025-C30BA-RAR-37-CM1 contrato, carta de aceptación, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 12), convenio modificatorio; del contrato GMAS-CON-OP-358-22 contrato, catálogo de conceptos, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1 a 6, 8 a 17), acta de finiquito, convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron especificaciones generales y particulares, estimación 7, factura de estimación 7 y garantía de vicios ocultos; del contrato AM-2023-C30BA-DOS-07 contrato, especificaciones técnicas, fianza de cumplimiento, fianza de daños materiales, fianza de responsabilidad civil, fianza de responsabilidad civil endoso, estimaciones (1 a 62, 64 a 80, 82 a 91), facturas de estimación (1 a 8, 15 a 24, 26 a 31), convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares, estimaciones (63, 81), facturas de las estimaciones (9 a 14, 25, 32 a 91); del contrato AM-2024-C30BA-VGC-32 contrato, carta de aceptación, especificaciones generales, fianza de cumplimiento, fianza de responsabilidad civil y endoso de la fianza de responsabilidad civil, estimaciones (1, 3, 5, 6, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 25, 30) convenio modificatorio, en el periodo de solventación aportaron especificaciones particulares, estimaciones (4, 7,

8, 11, 13, 15, 17, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 29), facturas de estimación (1 y 3 a 30); sin embargo, no presentaron: del contrato AM-2025-C30BA-MAA-39, finiquito, garantía de vicios ocultos, endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato AM-2023-C30-BA-FCA-13 estimaciones (14), facturas de estimación (14), garantía de vicios ocultos, garantía de vicios ocultos, endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato AM-2023-C300BA-FCA-12 estimación (25), facturas de estimación (25, 31 y 40), finiquito, garantía de vicios ocultos, endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato GMAS-CON-OP-362-22 endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato AM-2023-C30BA-UCL-09 endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo, garantía de vicios ocultos; del contrato GMAS-CON-OP-363-22, endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo, garantía de vicios ocultos; del contrato AM-2023-C30BA-MCM-10 endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato GMAS-CON-OP-359-22 endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo, garantía de vicios ocultos; del contrato AM-2023-C30BA-RIA-11 garantía de vicios ocultos; del contrato AM-2025-C30BA-RAR-37-CM1 especificaciones particulares y generales, facturas de estimación (1 a 12), endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo, garantía de vicios ocultos; del contrato GMAS-CON-OP-358-22 endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo; del contrato AM-2023-C30BA-DOS-07, endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo, garantía de vicios ocultos; del contrato AM-2024-C30BA-VGC-32 estimación (2), facturas de estimación (2), endoso de la garantía de cumplimiento que ampare la ampliación del plazo y garantía de vicios ocultos.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada, debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS; en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención, derivadas de las solicitudes que reciben, actividades de cobranza de servicios, programas operativos, inspecciones físicas de los servicios a realizar, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo; en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

En el periodo de solventación presentaron argumentos, referentes a que no se podían emitir las conclusiones realizadas en la presente observación derivado de que no se llevó a cabo una verificación física de campo y que no se validó la funcionalidad de las tomas domiciliarias, descargas o reparaciones de redes y, por lo tanto, sugieren que es inconsistente encuadrar la falta de fotografías en estimaciones como un incumplimiento a la obligación de dar mantenimiento a la infraestructura; sin embargo, no se considera suficiente el argumento para acreditar el señalamiento toda vez que el hallazgo es el resultado del procedimiento de revisión documental de la integración del expediente, en el cual, se detectó la falta de evidencia fotográfica que compruebe la realización de los trabajos en la temporalidad de la ejecución de los mismos y que soportara en su caso el pago estimaciones de obra; cabe señalar que si se presentó documentación relativa al numeral 9. Pago, prevaleciendo como faltante la siguiente evidencia:

El proceso operativo de estos trabajos se conforma con los siguientes elementos: 1. Solicitud, 2. Asignación, 3. Orden de Servicio, 4. Ejecución, 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 6. Validación, 7. Concentrado, 8. Estimación Mensual y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: los numerales 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 8. Estimaciones Mensuales y 9. Pago.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que no se presenta evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, puesto que no se exhibe la documentación soporte completa del proceso operativo, así como la evidencia fotográfica presentada en las estimaciones es mínima y carece de tomas abiertas, ya que no se observa el sitio y/o el lugar donde se realizaron los trabajos, así como sus georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y que estos proporcionen la certeza de que se haya dado el servicio y/o mantenimiento oportuno a la infraestructura hidráulica; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su “cláusula tercera inciso d)” en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y también con el Título de Concesión en sus condiciones “6. Condiciones Generales de la Concesión” al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y condición “8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria” inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/011

Servicios de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle.
Construcciones Dinámicas Totales, S.A. de C.V.

Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes de servicio de agua potable, inspecciones, reconexiones, cambio y/o colocación de medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banquetas.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la siguiente documentación: especificaciones técnicas, informe completo de licitación, proyección de trabajos, contrato, convenio modificatorio, estimaciones de obra (1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34), números generadores (estimaciones: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34), reporte fotográfico (estimaciones: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34) y facturas (estimaciones: 1, 2, 4 y 6); en el periodo de solventación proporcionó estimación de obra no. 5, números generadores (estimación 5), reporte fotográfico (estimación 5), facturas (estimaciones: 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34). Sin embargo, no presentaron: garantía de cumplimiento ni endoso de la misma que ampare la ampliación del plazo, actualización de precios, garantía de vicios ocultos y acta finiquito.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada, debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS. En este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención, derivadas de las solicitudes que reciben, actividades de cobranza de servicios, programas operativos, inspecciones físicas de los servicios a realizar, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos

autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma con los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte y Evidencia Fotográfica; 6. Validación; 7. Concentrado; 8. Estimación Mensual y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: los numerales 5. Reporte y Evidencia Fotográfica y 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de julio a diciembre de 2023 y de enero a diciembre de 2024, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada; cabe mencionar que los listados referentes a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de enero a julio y diciembre de 2025 se presentaron en copia simple, por lo tanto, no se consideran susceptibles de valoración conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A su vez, se determinó que el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición "8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria" inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/013	
Rehabilitación general en diversas plantas de tratamiento Veracruz (Compra de equipos necesarios de bombeo relativo al pedido N°. 2776).	
Inmueble / Instalación número: PTAR Arboledas de San Ramon	
Dirección: Calzada San Ramón S/N Fraccionamiento Arboledas San Ramón. Medellín de Bravo, Veracruz.	Municipio: Medellín de Bravo

GENERALES:

La presente corresponde a la instalación de equipos y la rehabilitación de tuberías, válvulas y cambio de bombas sumergibles (Compra de equipos necesarios de bombeo relativo al pedido N°. 2776).

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato, factura 3345B, licitación, cotización XPEO, cotización Ipelmex, solicitud de necesidad, referencia de reporte, Propuesta de Adjudicación y Planta de Conjunto; en el periodo de solventación aportaron el Informe completo de la licitación rfq_94634 reflejando la lista de proveedores invitados.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vásquez Ortega,, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.0958576 latitud norte, -96.1608471 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calzada San Ramón S/N Fraccionamiento Arboledas San Ramón. Medellín de Bravo, Veracruz, en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se llevó a cabo la visita física en el sitio de la obra donde se ingresó a la planta de tratamiento para ubicar tres bombas centrifugas de una etapa GRUNDFOS SE1.40.A80.175.4.52M.C.EX.61R.A, no

autocebante, para aguas residuales, aguas de proceso y aguas fecales sin filtrar, paso esférico 100 MM. gasto: 54 LPS, CDT: 15 MTS. carcasa e impulsor en fundición (EN-GJL-250) sello primario carburo de silicio, sello secundario de carbón cerámica 85% eficiencia. incluye codo de autocoplamiento ANSI 8" G código de producto: 97506541 y IO113 w/o com. module código de producto: 98097391: constatando que una bomba se encuentra colocada en el cárcamo de agua cruda y funcionando con la salvedad de que no se puede verificar debido a que está sumergida en el cárcamo y dos bombas más sin colocarse se encuentran en el Almacén del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento (se tomaron las fotografías correspondientes para su soporte). Así mismo y referente a las 2 bombas centrifugas de una etapa GRUNDFOS SL1.30.A 30.20.EX.4.61R.C código de producto; 99030122, no autocebante, para aguas residuales, aguas de proceso y aguas fecales sin filtrar, paso esférico 100 MM. gasto: 10 LPS, CDT: 6 MTS. carcasa e impulsor en fundición (EN-GJL-250) sello primario carburo de silicio, sello secundario de carbón cerámica 85% eficiencia. incluye codo de autocoplamiento 3"xANSI 80 cpl. código de producto: 97626236 se asienta y se hace constar que estas dos bombas se encuentran en el Almacén del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, (se tomaron las fotografías correspondientes para su soporte).

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que en el momento de la visita física la PTAR se encontraba fuera de servicio y en rehabilitación integral, por lo que el estado identificado es debido al estado transitorio y propio de dicho proceso, por lo tanto se considera pertinente la aclaración al encontrarse la obra en rehabilitación integral; no obstante, derivado del recorrido realizado conjuntamente con personal de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, se hace constar que:

La planta de tratamiento en mención cuenta con calles pavimentadas de su entorno hasta su acceso y cerca de casas habitación, portón metálico en acceso, se observa desorden en los patios adjuntos a los tanques de operación de aguas residuales, con tuberías oxidadas en general falta limpieza y señalización de seguridad, pintura e impermeabilizantes en muros losas de la planta de tratamiento así como a las casetas de acceso y control eléctrico, falta la concertina en toda la barda perimetral, cambio de tubería y piezas especiales y válvulas ya oxidadas. Aunado a que se identifica como parte de la rehabilitación, tubería nueva recién colocada y cambio de válvulas del cárcamo al sedimentador.

Observación Número: T/2026/014	
Rehabilitación general en diversas plantas de tratamiento Veracruz (Material para rehabilitación y mantenimiento relativo al pedido N°. 4794).	
Inmueble / Instalación número: PTAR Lomas del Coyol	
Dirección: Calle Cerro Colorado Esq. Paricutin, Infonavit Lomas del Coyol, perteneciente al Municipio de Veracruz, de Ignacio de la Llave.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

El presente trabajo corresponde a la rehabilitación de tuberías y válvulas, además se observa que faltan pintura e impermeabilización de tanques, casetas de control y de acceso, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: licitación, solicitud de necesidad 4554, referencia de reporte, cotización CAUSA, cotización DISICASA, cotización Pablo Rivera, comparativo 4260, contrato, Notas de Remisión 1734, 1735, 1745, 1744, 1737 y Movimiento de materiales, reportes de laboratorio Lomas del Coyol, Informes finales de ensayo de fechas: 25/01/26, 01/02/26, 15/02/26, 01/03/26, 15/03/26, 29/03/26, 19/04/26, 03/05/26, 17/05/26, 31/05/26, 14/06/26, 28/06/26, 21/07/26 y 24/07/26 y planta de conjunto Lomas del Coyol; en el periodo de solventación aportaron únicamente facturas de pago de diciembre de 2024 y de enero de 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con de oficio OFS/AEFCEP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vázquez Ortega,, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1598931 latitud norte, -96.1567848 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Cerro Colorado Esq. Paricutin, Infonavit Lomas del Coyol, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se ingresó a la planta de tratamiento para constatar que se encuentra operando y en proceso de rehabilitación, cuenta con portón metálico en acceso, caseta de acceso, caseta de control de tableros eléctricos; se constató falta de señalización de seguridad, pintura e impermeabilizantes en muros losas de las casetas de acceso y control eléctrico, falta barda perimetral.

Al finalizar el recorrido entre las partes, se puede decir que la obra se encuentra en mal estado físico y su operación es adecuada independientemente de las rehabilitaciones que se realiza, además de tener tuberías provisionales.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que corresponden exclusivamente a conservación física y no afectan la operación, capacidad de tratamiento ni continuidad del servicio y que la ausencia de barda perimetral, no tiene incidencia sobre la capacidad operativa ni la continuidad de los procesos de tratamiento, que la PTAR cuenta con vigilancia permanente las 24 horas y controles de acceso suficientes para salvaguardar la infraestructura, por lo que no representa un riesgo operativo ni compromete la prestación del servicio; asimismo, refieren que la falta de actualización tarifaria ha generado restricciones presupuestales que obligan a priorizar la continuidad operativa, la atención de equipos críticos y la mitigación de riesgos; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el PTAR Lomas del Coyol, se encuentran operando, sin embargo, están en mal estado físico, debido a que falta la señalización de seguridad, pintura e impermeabilizantes en muros losas de las casetas de acceso y control eléctrico además de la falta de barda perimetral. Se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/015	
Rehabilitación general en diversas plantas de tratamiento Veracruz- (compra de equipos necesarios para rehabilitación relativo al pedido N°. 4025).	
Inmueble / Instalación número: PTAR Las Palmas	
Dirección: Calle Cerro Colorado Esq. Paricutín, Infonavit Lomas del Coyol, perteneciente al Municipio de Veracruz, de Ignacio de la Llave.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

En la presente planta de tratamiento se encuentran rehabilitando tuberías, válvulas y cambio de bombas sumergibles (además se observó tuberías provisionales en el área de cárcamo de bombeo y falta pintura e impermeabilización de tanques y casetas de control y de acceso, entre otros).

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato, factura 01749, movimiento de materiales, licitación, Solicitud de necesidad, referencia de reporte, cotización hidroteca final, cotización IPELMEX inicial, cotización INTEMA inicial, cotización WILO inicial, comparativo, laboratorio CONQUIMEX S.C., Reporte de laboratorio de los informes finales de ensayo de fechas: 25/01/26, 01/02/26, 15/02/26, 15/03/26, 29/03/26, 19/04/26, 03/05/26, 17/05/26, 31/05/26, 06/07/26, 21/07/26 y 24/07/26 y Planta de Conjunto La Palmas. En el periodo de solventación aportaron la cotización Equipos Sumergibles de Veracruz inicial, el cuadro comparativo de licitación SN3731 y el Informe del proceso de petición oferta.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vásquez Ortega,, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1596461 latitud norte, -96.1569462 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Cerro Colorado Esq. Paricutin, Infonavit Lomas del Coyol, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo un recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Estando constituidos en la planta de tratamiento para ubicar los siguientes equipos con clave; 31101.- bombas sumergibles marca GRUNDFOS para aguas residuales, modelo SL1.40.A60.100.EX.4.61R.C, motor seco libre de aceite dieléctrico de 10 HP.230/460V,3F,60HZ, aislamiento clase H, velocidad del motor 1750 RPM: constatando que las 2 bombas se encuentran colocadas en el cárcamo de agua cruda y funcionando. Referente al equipo con clave; 30980.- Aereador sumergible de 16HP, DESCARGA 3" 220V/ 440/V, 3PH, 60HZ, fluido tratado, impulsor semi abierto (acero inox fundido 410), doble sello mecánico, rodamiento de bolas de doble escudo, aislamiento clase F, trifásico sumergible serie TRN.

Con la salvedad de no poder verificar este concepto por estar sumergido, se asienta por comentarios del personal que atendió del (GRUPO MAS) que el aereador se encuentra colocado en el tanque de reactor biológico por lo que, al verificarlo, se observa que este proceso de tratamiento de aguas está en funcionamiento.

Se hace constar que la planta de tratamiento en mención se encuentra operando y en proceso de rehabilitación, cuenta con, portón metálico en acceso, se observa falta de señalización de seguridad, pintura e impermeabilizantes en muros, losas de las casetas de acceso y control eléctrico, falta barda perimetral, cambio de tuberías y piezas especiales y válvulas en el tanque de pretratamiento, además, se observó que presenta tubería provisional en el cárcamo de bombeo.

Como parte de la rehabilitación se observan trabajadores realizando habilitación de tubería nueva para instalación y cambio de las mismas.

En el periodo de solventación, presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, señalando que la PTAR Las Palmas, no se encuentra en proceso de rehabilitación y que el personal observado reemplazando tuberías del cárcamo de bombeo al hidromatiz, realizaba trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo previamente programados; además, menciona que los trabajos de pintura, impermeabilización de muros, losa y casetas, corresponden a la conservación física y no tienen incidencia en la operación, capacidad de tratamiento ni continuidad del servicio, y que aunque falta la barda perimetral, cuentan con vigilancia permanente y controles de acceso; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la PTAR se encuentra operando. Además, se observó que carece de señalización de seguridad, pintura e impermeabilizantes en muros losas de la de las casetas de acceso y control eléctrico, falta barda perimetral, cambio de tuberías y piezas especiales y válvulas en el tanque de pretratamiento, y se observó que presenta tubería provisional en el cárcamo de bombeo. Se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un

nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/017	
Rehabilitación general en diversas plantas de tratamiento Veracruz: (relativo al pedido N°. 4794).	
Inmueble / Instalación número: PTAR Condado Valle Dorado	
Dirección: Calle Santa Rosita y Prolongación Azusa Fracc. Valle Dorado, perteneciente al Municipio de Veracruz, de Ignacio de la Llave	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

La presente Planta de tratamiento, corresponde a la rehabilitación y mantenimiento (Planta Condado Valle Dorado) la cual se observa que es una planta de tratamiento rehabilitada y en operación las diferentes etapas de tratamiento de aguas residuales. Se observa que faltan pintura e impermeabilización de tanques casetas de control y de acceso, así como la barda perimetral, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: licitación, solicitud de necesidad 4554, referencia de reporte, cotización CAUSA, cotización DISICASA, cotización Pablo Rivera, comparativo 4260, contrato, Notas de Remisión 1734, 1735, 1745, 1744, 1737 y movimiento de materiales, reporte de laboratorio condado valle dorado, Informes finales de ensayo de fechas: 27/01/26, 03/02/26, 17/02/26, 03/03/26, 30/03/26, 17/03/26, 21/04/26, 05/05/26, 19/05/26, 02/06/26, 16/06/26, 30/06/26, 17/07/26 y 21/07/26, y planta de conjunto Condado Valle Dorado. Ptar Condado Valle Dorado. En el periodo de solventación presentaron las factura de pago.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vásquez Ortega, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026,

signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2183039 latitud norte, -96.2096282 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Santa Rosita y Prolongación Azusa Fracc. Valle Dorado, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se llevó a cabo la visita física en el sitio de la obra donde se ingresó a la planta de tratamiento para constatar que se encuentra operando, cuenta con portón metálico en acceso, caseta de acceso, caseta de control de tableros eléctricos se observa de señalización de seguridad, en general la planta de tratamiento opera adecuadamente desde la captación de aguas residuales área de pretratamiento hasta el área de sedimentador y cloración de aguas residuales.

Así mismo, se observa que faltan pintura e impermeabilización de tanques casetas de control y de acceso, así como la barda perimetral, entre otros.

En el periodo de solventación, presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, en la que se manifiesta que la falta de pintura e impermeabilización en tanques, casetas de control y acceso, y barda perimetral, dicha condición corresponde a aspectos de conservación física y mantenimiento preventiva, sin que constituya evidencia de afectación a la funcionalidad, capacidad de proceso o continuidad operativa. Asimismo, señalan que las actividades de pintura, aplicación de recubrimientos y rehabilitación de impermeabilizantes se ejecutan de manera programada conforme a criterios de prioridad, disponibilidad operativa y vida útil de materiales; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la visita física la planta de tratamiento y esté operando adecuadamente; se puede concluir que falta la pintura e impermeabilizantes en muros y losas; falta mantenimiento de obra civil en las casetas de acceso, control eléctrico, y barda perimetral, así como en parte de los tanques de operación. Se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/018

Servicios de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle.

Contratista: José Temich Toto

Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de tubería a pie de calle, relativos a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes, inspecciones, reconexiones, medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banquetta.

DE LA REVISIÓN AL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la siguiente documentación: especificaciones técnicas, reporte completo de licitación, presupuesto de obra o “proyección de trabajos”, contrato o “acuerdo marco”, convenio de actualización de precios y ampliación de plazo, estimaciones de obra, números generadores y reporte fotográfico; en el periodo de solventación proporcionó el catálogo de conceptos. Sin embargo, no presentaron: oficio de invitación, presupuesto de la contratista que se adjudican el contrato, presupuesto de las empresas 2 y 3, y cuadro comparativo.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada, debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención, derivadas de las solicitudes que se reciben, actividades de cobranza de servicios, programas operativos, inspecciones físicas de los servicios a realizar, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación entre Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la vigencia del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma por los siguientes elementos: 1. Solicitud; 2. Asignación; 3. Orden de Servicio; 4. Ejecución; 5. Reporte y Evidencia Fotográfica; 6. Validación; 7. Concentrado; 8. Estimación Mensual, y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: el numeral 8. Estimaciones Mensuales; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de marzo a diciembre del 2022 y de enero a junio del 2023, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada. A su vez, anexan el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, no obstante, se encuentra incompleto dado que no proporciona evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados antes mencionados.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que, al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición “8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria” inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/019
Servicios de planeación, logística y ejecución de trabajos en tubería a pie de calle. Construcciones Dinámicas Totales, S.A. de C.V.
Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los servicios corresponden a la elaboración de trabajos especializados de ejecución de cortes de servicio de agua potable, inspecciones, reconexiones, cambio y/o colocación de medidores, instalaciones, atención a fugas, sondeos, operación de válvulas y resanes de banqueta.

DE LA REVISIÓN AL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentó la siguiente documentación: especificaciones técnicas, proyección de trabajos, contrato, estimaciones de obra (1, 2, 3, 5, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16), números generadores (estimaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16), reporte fotográfico (estimaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) y facturas (estimación: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) y finiquito; en el periodo de solventación proporcionó la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos. Sin embargo, no presentaron: informe completo de licitación.

Los trabajos objeto de revisión no se ejecutan mediante contratos independientes para cada intervención realizada, debido a la naturaleza de la operación de Grupo MAS, en este sentido, diariamente se generan múltiples necesidades de atención, derivadas de las solicitudes que se reciben, actividades de cobranza de servicios, programas operativos, inspecciones físicas de los servicios a realizar, reportes de fugas en medidor, sustitución de medidores, restricciones, rehabilitaciones y demás incidencias propias de la prestación del servicio.

En este contexto, el Acuerdo Marco constituye el instrumento jurídico y operativo que regula la relación ente Grupo MAS y el contratista durante la vigencia del mismo, en él se establecen las condiciones generales de prestación del servicio, las obligaciones de las partes, el catálogo de los conceptos autorizados, los precios unitarios, los niveles de servicio, los mecanismos de supervisión, la forma de validar las acciones ejecutadas y el procedimiento para la integración de las estimaciones.

En consecuencia, el Acuerdo Marco no ordena trabajos específicos, sino que establece las reglas bajo las cuales el contratista atenderá las órdenes de servicio que el Organismo emita conforme a las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución del contrato.

Cada intervención constituye una unidad de trabajo independiente que conserva su propia trazabilidad documental mediante la orden de servicio correspondiente, la evidencia fotográfica, la validación técnica y su integración posterior en los concentrados que sirven de base para la estimación mensual.

El proceso operativo de estos trabajos se conforma con los siguientes elementos: 1. Solicitud, 2. Asignación, 3. Orden de Servicio, 4. Ejecución, 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 6. Validación, 7. Concentrado, 8. Estimación Mensual y 9. Pago; sin embargo, sólo presentaron: los numerales 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, 8. Estimaciones Mensuales y 9. Comprobantes de Pago; en el periodo de solventación integraron los listados con la información referente a la solicitud, asignación y orden de servicio, así como de ejecución y validación de los periodos de marzo a diciembre del 2022 y de enero a junio del 2023, los cuales no detallan al responsable de su elaboración, ni aportan la documentación soporte que permita acreditar el origen de la información relacionada; cabe mencionar que anexaron 9 órdenes de servicio, sin embargo, las número 265860, 268084, 292312 y 38707, no poseen fecha ni la firma del cliente, mientras que las número 268690 y 33511 se encuentran firmadas por el cliente, pero no poseen fecha; asimismo, las número 256109 y 33608 de fecha 06 de marzo y 24 de mayo de 2023, respectivamente, no cuentan con la firma del cliente; y por último, la orden número 294982 de fecha 26 de abril de 2023, la cual se encuentra ilegible en el apartado de la firma del cliente. Aunado a lo anterior, las ordenes de servicio antes descritas, correspondientes al numeral 3. Orden de Servicio, se presentaron en copia simple, por lo tanto, no se consideran susceptibles de valoración conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin mencionar que dichas ordenes no cubren los servicios descritos en los listados antes mencionados. A su vez, se determinó que el numeral 5. Reporte y Evidencia Fotográfica, se encuentra incompleto dado que no aporta evidencia de cada uno de los servicios descritos en los listados detallados anteriormente.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión, se determinó que, al no haberse presentado evidencia documental suficiente que soporte y avale la totalidad de los trabajos realizados, se carece de la integración completa del proceso operativo. Lo anterior, aunado a que la evidencia fotográfica se presenta incompleta y carece de georreferencias; por lo que no se comprueba que los trabajos realizados y estimados hayan sido realmente ejecutados y, por lo tanto, de que se haya prestado efectivamente el servicio y/o mantenimiento; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición “8. Derechos y Obligaciones de la concesionaria” inciso f), correspondiente a dar mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

Observación Número: T/2026/020	
Servicios especializados de mantenimiento a obra civil (Instalación de equipos y rehabilitación en pozos).	
Inmueble / Instalación número: Pozo El Coyol	
Dirección: Calle Paricutín entre cerro colorado y cafetales - fracc. lomas del Coyol, Veracruz, Ver.	Municipio: Veracruz.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, la persona notificada aportó documentación de carácter técnico que no corresponde con el servicio observado para la atención de la presente observación, por lo que se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

En el presente pozo se realizaron los trabajos que corresponden a la perforación de un pozo nuevo, construcción de tren de descarga, delimitación del predio por medio de barda, construcción de caseta de controles acondicionamiento del patio de maniobras, así como delimitación de los accesos por medio de colocación de portones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: Contrato AM-2023-C30BA-CDT-17, acta de entrega recepción, acta de finiquito, convenio modificatorio, términos de referencia, fianza de cumplimiento, póliza de seguros y estimación pozo coyol; sin embargo, no presentan oficios de invitación, catálogo de conceptos, presupuesto de la contratista que se adjudican el contrato, presupuesto empresa 2, presupuesto empresa 3, cuadro comparativo, reporte completo licitación, estimaciones de la N°. 1 a la N° 5 y de la N° 8 a la N° 18, así como su soporte de generadores y reporte fotográfico y facturas de estimación N° 1 a la estimación N° 18, además de Responsabilidad de daños, Registro obra IMSS, Registro REPSE (Secretaría del trabajo).

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vásquez Ortega,, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de

la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1602433 latitud norte, -96.1557501 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Paricutín entre cerro colorado y cafetales - fracc. lomas del coyol, Veracruz, Ver., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se realizaron los trabajos referentes a esta obra, en los que se puede observar que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y sin concertina en su lecho superior, con un portón metálico de acceso, caseta de cloración con tanque dosificador de cloro, caseta de control con tableros de encendido, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas y se trata de un pozo nuevo ya que el que estaba en el sitio y en uso colapsó. Sin embargo, no presenta documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo y los estudios de calidad de agua para constatar que es apta para el consumo humano, falta mantenimiento en barda perimetral y letreros de seguridad e información. Además en el área donde se ubica la caseta de control del pozo en cuestión se instaló, configuró y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando físicamente que el sistema de Telemetría funciona en el Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos)

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección y recorrido entre las partes, se puede decir que la obra se encuentra en funcionamiento, independientemente de la falta de protección con concertina en barda perimetral y no presenta documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo y los estudios de calidad de agua para constatar que es apta para el consumo humano, además de que falta mantenimiento en barda perimetral y letreros de seguridad e información y mantenimiento general a la caseta de cloración del servicio realizado; incumpliendo presuntamente la concesionaria, además del contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y

garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física; 9. Metas de Eficiencia, Tercer párrafo; y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentaron los estudios de calidad del agua y el permiso de perforación de un nuevo pozo.

Observación Número: T/2026/021	
Servicios especializados de mantenimiento a obra civil (Instalación de equipos y rehabilitación en pozos).	
Inmueble / Instalación número: Pozo Palma Real bis	
Dirección: Calle Tlacotalpan entre el último emperador - fracc. Palma real, Veracruz, Ver	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

En el presente pozo se realizaron los trabajos que corresponden a la perforación a la de un pozo nuevo, construcción de tren de descarga, delimitación del predio por medio de barda perimetral, construcción de caseta de controles, acondicionamiento del patio de maniobras, así como delimitación de los accesos por medio de colocación de portón metálico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato número AM-2023-C30BA-CDT-17, acta de entrega recepción, acta de finiquito, convenio modificatorio, términos de referencia, fianza de cumplimiento, póliza de seguros y estimación palma real bis; en el periodo de solventación aportaron 2 reportes de pruebas de laboratorio de la calidad de agua, con resultados dentro de los parámetros establecidos en la NOM -127-SSA1-2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCEP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Rodolfo Vásquez Ortega, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1670033 latitud norte, -96.2134183 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Tlacotalpan

entre el último emperador - fracc. Palma real, Veracruz, Ver., en el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se realizaron los trabajos referentes a esta obra, en los que se puede observar que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, con un portón de acceso, caseta de cloración con tanque dosificador de cloro, caseta de control con tableros de encendido, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas. Sin embargo, no presenta documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo. Además en el área donde se ubica la caseta de control del pozo en cuestión se instaló, configuro y se puso en servicio del Sistema de Telemetría, mediante la Unidad Terminal Remota (UTR) Hermes M103, incluyendo la instalación de sensores de nivel y presión del pozo, canalizaciones, gabinete de control, pruebas de comunicación e integración al Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo y control remoto de las variables operativas del pozo (Caudal, horas de operación, velocidad en RPM, frecuencia HZ, capacidad de la bomba en HP, número de arranques, encendido automático, nivel y presión del pozo), constatando físicamente que el sistema de Telemetría funciona en Centro de Control Operacional (CCO) Olmeca para el monitoreo de pozos).

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección y recorrido entre las partes, se puede decir que la obra se encuentra en buen estado físico y de operación de acuerdo con los alcances del servicio realizado. sin embargo, no presenta documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/022	
Contrato de Prestación de Servicios Especializados de Mantenimiento a Obra Civil (construcción de barda perimetral).	
Inmueble / Instalación número: Ptar Laguna Real	
Dirección: Av. Laguna Real 905, Fracc. Laguna Real	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: elaboración de concreto $f_c=200$ kg/cm² revenimiento 12 hecho en obra por medios manuales para dalas y castillos, muro de block de concreto RBH-60 entero de 15x20x40 cm., de 15 cm. de espesor, para construir la barda perimetral.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: el contrato, la Garantía de Cumplimiento, convenios en ampliación de tiempo, estimaciones de obra, números generadores, croquis y reporte fotográfico; en el periodo de solventación aportaron la factura de la estimación número 25; sin embargo, no presentaron el total de las facturas de las estimaciones.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra el día diecinueve de agosto 2026, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1432452 latitud norte, -96.1570810 longitud oeste, que se ubica en la siguiente dirección de Av. Laguna Real 905, Fracc. Laguna Real., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, observándose que el área donde se ubica la PTAR en cuestión requiere de trabajos de chapeo y limpieza, cuenta con un portón de acceso, la caseta de cloración se encuentra en mal estado, requiere revoco de muros e instalación de puerta, caseta de control con instrumentos eléctricos y tableros de control, la caseta de control está en mal estado requiere de revoco de muros y pintura, ventana y puerta, las escaleras metálicas para subir a los tanques de los reactores están en mal estado, presentan oxido y el tren de salida de las bombas se encuentra en mal estado ya que presenta corrosión.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que la concesionaria ha cumplido de manera continua con las metas de eficiencia física establecidas en su propuesta técnica y en los instrumentos contractuales que regulan la concesión; y que las observaciones señaladas deben de entenderse como áreas susceptibles de mejora dentro de un proceso continuo de conservación de activos, mas no como evidencia concluyente de incumplimiento de las obligaciones concesionadas; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado

acciones posteriores o medidas correctivas que avale que los bienes otorgados en arrendamiento se encuentren en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando su operación.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión física a la PTAR se pudo constatar que la planta se encuentra en funcionamiento, sin embargo, se detectó que las instalaciones que conforman la PTAR como el tanque de aireación, tanque de sedimentación, tanque de contacto de cloro, tanque de lecho de secados, caseta de cloración, cárcamo de bombeo de aguas crudas, tren de salida del cárcamo de bombeo, se encuentran en mal estado; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/023	
Contrato de Prestación de Servicios Especializados de Mantenimiento a Obra Civil (mantenimiento al tanque y barda perimetral).	
Inmueble / Instalación número: Tanque Elevado El Vergel	
Dirección: Calle Azaleas entre and. Amapolas y and. Tulipan, Unidad Hab. L. del Vergel	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: mantenimiento al muro perimetral, la reparación estructural de contra vientos de concreto soporte del tanque elevado y la aplicación de pintura al mismo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato, Garantía de cumplimiento, convenios en ampliación de tiempo, estimaciones de obra, números generadores, croquis y reporte fotográfico, sin embargo, no presentaron las facturas de las estimaciones.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1864285 latitud norte, -96.1802510 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Azaleas entre and. Amapolas y and. Tulipan, Unidad Hab. L. del Vergel., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, observándose que el área donde se ubica el tanque elevado de estructura de concreto en cuestión se encuentra reparado y pintado, sin embargo, está sin funcionamiento derivado de que no cuenta con las líneas de llegada al tanque y de salida a la línea de distribución, junto con sus piezas de conexión.

El terreno donde se ubica el tanque elevado se encuentra bardeado y protegido con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, caseta de cloración, y caseta de control, la cloración se está realizando al tren de descarga del pozo 45 bis.

Al finalizar el recorrido entre las partes, se puede considerar la obra se encuentra en buen estado físico, sin embargo, está fuera de servicio.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones manifestando que el servicio corresponde de manera exclusiva los trabajos de servicios especializados de mantenimiento a obra civil; los cuales fueron ejecutados al 100%, con la calidad requerida, y constatados en buen estado físico por el propio personal auditor durante la inspección de campo, por el señalamiento excede el alcance formal del contrato; siendo que el tanque elevado fue recibido por Grupo MAS en condiciones de inoperatividad heredada desde la entrega del extinto SAS, y la estrategia de rehabilitación se diseñó formalmente en etapas sucesivas; siendo la primera la obra civil, recuperación estructural y reparación de filtraciones; quedando la Etapa 2 que corresponde a la interconexión de las líneas de llegada, salida y piezas especiales dentro del Plan de Inversión para su ejecución en el ejercicio 2026; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento se encuentren en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando su operación.

CONCLUSIÓN

Derivado de la visita física, se puede observar que el tanque el vergel presenta un buen estado físico; sin embargo, está fuera de operación debido a que no cuenta con las líneas de llegada al tanque y de salida a la línea de distribución, junto con sus piezas de conexión; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/024	
Contrato de Prestación de Servicios Especializados de Mantenimiento a Obra Civil (mantenimiento a barda perimetral y casetas).	
Inmueble / Instalación número: Pozo Playa Linda	
Dirección: Calle Playa del Rey	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: mantenimiento al muro perimetral, la reparación estructural de contra vientos de concreto soporte del tanque elevado y aplicación de pintura al mismo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: contrato, Garantía de Cumplimiento, convenios en ampliación de tiempo, estimaciones de obra, números generadores, croquis y reporte fotográfico, sin embargo, no presentaron las facturas de las estimaciones.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra , en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del

Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2076129 latitud norte, -96.1701651 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Playa del Rey, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, observándose que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, caseta de cloración, caseta de control con tableros de encendido y tren de piezas especiales, conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro que requiere limpieza ya que la carátula está sucia por dentro, llave de muestra, válvula check y dos válvulas de cierre, cabe mencionar que a una de las silletas del tren de descarga se le están desprendiendo los agregados que conforman el concreto.

Al finalizar el recorrido entre las partes, se puede decir que la obra se encuentra en regular estado físico y opera de manera regular.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones indicando que el servicio corresponde de manera exclusiva a los trabajos de servicios especializados manifestando que los trabajos contratados correspondieron en su totalidad a la obra civil; y que los hallazgos señalados corresponden a detalles de actividades rutinarias de mantenimiento que no comprometen la integridad estructural de la instalación ni la continuidad del servicio del pozo, el cual opera de manera regular y constante; por lo anterior, una vez analizados los argumentos, se resuelve que el estado de la silleta del tren de descarga, al no acreditar su reparación, si constituye un elemento que puede comprometer la correcta operación de la infraestructura; por lo que no es suficiente para garantizar que los bienes otorgados en arrendamiento se encuentran en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y su operación.

CONCLUSIÓN

Al finalizar el recorrido entre las partes, se puede decir que la obra se encuentra en regular estado físico ya que requiere el mantenimiento de una silleta del tren de descarga, y esta opera de manera regular; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio,

evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/025	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 1A	
Dirección: calle Norte 3 entre Poniente 3 y Poniente 5, Colonia Ruíz Cortínez.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: el desazolve de pozo profundo por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad, trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava y aforo o prueba de bombeo efectiva con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, descarga de 8" de diametro para un gasto máximo de 80 lts, por un lapso de 48 hrs; posterior a estos trabajos el pozo se colapso y derivado de ello se cerró y selló.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: el presupuesto contratado, contrato, anexos, las estimaciones 1, 2, 3, 4, aforo Pozo 1A, Reporte de sellado de pozo Pozo 1A, por colapso del mismo (no presentaron el Título de Concesión).

En el periodo de solventación presentaron el Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del Título de Concesión, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, Título de Concesión se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo; por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente

ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.16774 latitud norte -96.146615 longitud oeste, que se ubica en la dirección calle Norte 3 entre Poniente 3 y Poniente 5, Colonia Ruíz Cortínez, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio barda perimetral parcial, malla de protección y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga incompleto, válvulas check y de compuerta, piso de concreto con hundimiento, caseta de control sin equipos, filtros cilíndricos de fibra de vidrio para remoción de fierro o manganoso.

De la inspección física al inmueble donde se ubica el Pozo 1A, se observó que cuenta con puerta de acceso, con barda perimetral y malla ciclón parcial que delimita la propiedad, encontrando desconectado el tren de piezas especiales, y la tubería de extracción del agua del pozo, colapsada, existe caseta de operación sin los instrumentos eléctricos, ya que este pozo se encuentra cancelado.

El pozo se encontró sin operar ya que, a decir del representante de la concesionaria, éste presentó un colapso en el mes de agosto del año 2022, mencionando que antes del colapso se realizaron trabajos de mantenimiento como encamisado o ademado en tubería de acero al carbón de 10" y la instalación de fm (fierro y manganoso), tres cilindros de fibra de vidrio para la remoción de fierro o manganoso. A la vista se observó gran deterioro en las instalaciones, sobre todo en la barda perimetral y en específico donde se tiene malla ciclón, en forma parcial y en mal estado.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, ratificando la inoperatividad del pozo; no obstante, no se aportó documentación ni argumentos relacionados con la barda perimetral, por lo que no acredita el señalamiento.

CONCLUSIÓN:

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Pozo 1A independientemente de que esté cancelado y sellado, se observó con barda perimetral y malla ciclón parcial que delimita la propiedad, lo cual no garantiza la seguridad del inmueble; por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/026	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 23	
Dirección: calle Venustiano Carranza entre Ferrocarriles y Justino Sarmiento, Colonia Las Bajadas.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: el desazolve de pozo profundo por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad; trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava; suministro de tubería de acero al carbón para ademe de 254 mm (12") y 1/4" de espesor, tipo ranurada canastilla abertura 1.00mm norma: (asmta53B); aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, por un lapso de 48 hrs.; y la fabricación, habilitado, suministro e instalación de cabezal de descarga para columna de bombeo en 8" ø con placa base de acero al carbón de 60 x 60 cms.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: presupuesto contratado, contrato, anexos, estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4, aforo Pozo 23.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano. Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de

agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1517867 latitud norte -96.1764183 longitud oeste, que se ubica en la dirección calle Venustiano Carranza entre Ferrocarriles y Justino Sarmiento, Colonia Las Bajadas, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Durante la inspección física se identificó en el sitio la barda perimetral con la protección superior con concertina, y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga, válvulas check y de compuerta, piso de concreto, así como la caseta de control con equipos.

Derivado de la revisión física al inmueble donde se ubica el Pozo 23, se observó que la caseta de operación donde se ubica la instrumentación del pozo se encuentra en mal estado con paredes dañadas y en los elementos de concreto armado con varillas expuestas y oxidadas, en la parte posterior existe una caseta de operación recién construida, sin que aún se esté utilizando.

En el periodo de solventación no se aportaron documentación ni argumentos relacionados con la caseta de operación, por lo que no acredita el señalamiento.

CONCLUSIÓN:

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo, se encuentran operando de manera deficiente, independientemente de que el Pozo 23 se encuentra en operación, se observó que la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo se encuentra con sus paredes dañadas y en los elementos de concreto armado con varillas expuestas y oxidadas, en la parte posterior existe una caseta de operación recién construida, sin que aún se esté utilizando; por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física; condiciones 7. Alcances de la concesión inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/027	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 49A	
Dirección: calle Azaleas entre Andador Amapolas, Unidad Habitacional L. Del Vergel.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: el desazolve de pozo profundo por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad; trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, descarga de 8" de diametro para un gasto maximo de 80 lts, por un lapso de 48 hrs, posterior cancelación por bajo aforo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: el Presupuesto contratado, el contrato, los anexos, la estimación 1, estimación 2, estimación 3 y estimación 4; en el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; sin embargo, no aportaron el Título de Concesión.

En el periodo de solventación aportaron una impresión del Registro Público de Derechos del Agua (REPD), que constituye la base de datos oficial de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la que se aprecia el Número del Título de Concesión/ asignación 821302 de fecha de registro 15 de abril de 2020, donde el titular es el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, el cual tras ser compulsado en la plataforma (REPD), se identifica que existe una distancia de 1.3 km de acuerdo con Google Maps entre el punto de extracción y la georreferencia física del pozo verificado, por lo no corresponde y no justifica su falta.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de

agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1865482 latitud norte -96.1803174 longitud oeste, que se ubica en la dirección Calle Azaleas entre Andador Amapolas, Unidad Habitacional L. Del Vergel, en el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio barda perimetral, y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga cancelado, válvulas check y de compuerta, piso de concreto, caseta de control, filtros cilíndricos de fibra de vidrio para remoción de hierro o manganeso.

De la revisión física se observó que el inmueble cuenta con puerta de acceso, muro de block que delimita la propiedad, encontrando desconectado el tren de piezas especiales, y la tubería de extracción del agua del pozo, existe caseta de operación con los instrumentos eléctricos, caseta de cloración, con sus puertas sueltas afectadas por el salitre, mismos que se encuentran en operación con el nuevo pozo construido dentro de estas instalaciones.

El pozo 49A se encontró sin operar, ya que informó el representante del ente que el aforo obtenido después de la limpieza fue de 19 litros/segundo, y no cumplía con el mínimo requerido en la zona, por lo que se canceló, y se construyó un nuevo pozo 49 BIS con un gasto mayor de 55 litros/segundo, el requerido en la zona es de 25 litros/seg.

En el periodo de solventación no se aportaron documentación ni argumentos relacionados con la caseta de cloración la cual tiene sus puertas sueltas afectadas por el salitre, además este nuevo pozo no está conectado al tanque elevado de almacenamiento, por lo que no acredita el señalamiento.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, del Pozo 49 BIS que forma parte de estas instalaciones, la caseta de cloración tiene sus puertas sueltas afectadas por el salitre, además este nuevo pozo no está conectado al tanque elevado de almacenamiento, por lo que incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión del pozo.

Observación Número: T/2026/028	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 45	
Dirección: Av. Lolo Navarro entre Amparo de la T. de Pazos y Katy Ripoll de Melo, Fraccionamiento Villa Rica.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: la rehabilitación de pozo por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad; trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava; suministro de tubería de acero al carbón para ademe de 300 mm(12") $\varnothing$ y 1/4" de espesor; aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, por un lapso de 48 hrs. y la fabricación, habilitado, suministro e instalación de cabezal de descarga para columna de bombeo en 8" $\varnothing$ con placa base de acero al carbón de 60 x 60 cms de sección y 1/4" de espesor.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: el Presupuesto contratado, el contrato, los anexos, estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4, aforo Pozo 45.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de

agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabian Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2212154 latitud norte -96.1839127 longitud oeste, que se ubica en la dirección Av. Lolo Navarro entre Amparo de la T. de Pazos y Katy Ripoll de Melo, Fraccionamiento Villa Rica, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En la revisión física se observó en el inmueble del pozo 45, que cuenta con barda perimetral en dos de los lados con block y el resto con malla galvanizada, para la protección en su parte superior con concertina la cual se encuentra dañada en algunos tramos; se observa también, portón de acceso; base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga, válvulas check y de compuerta, piso de concreto, caseta de control con equipos y caseta de cloración.

En esta visita al pozo 45, se pudo observar que la puerta de acceso le falta mantenimiento, ya que presenta oxidación y la pintura se encuentra dañada, la malla ciclón se encuentra en mal estado en tramos aislados que delimita la propiedad; el tren de piezas especiales presenta falta de mantenimiento, ya que se observa oxidación con la pintura dañada; se observa también tubería de extracción del agua del pozo, la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo se encuentra en mal estado con paredes dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y oxidadas, esta misma situación se observa en la caseta de cloración.

En el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos relacionados con las condiciones observadas en las instalaciones del pozo 45 referentes a la puerta de acceso, la malla ciclón, el tren de piezas especiales y las casetas de operación y de cloración, por lo que no acredita el señalamiento.

CONCLUSIÓN:

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo, se encuentran operando de manera deficiente, independientemente de que el pozo 45 se encuentra en operación, debido a la falta de mantenimiento en general y sobre todo, en la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo se encuentra en mal estado con paredes dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y oxidadas, esta misma situación se observa en la caseta de cloración; por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su

operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, 7. Alcances de la concesión inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/029	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 14A	
Dirección: calle Angel Ramos García entre Sector Popular y Hermenegildo Galeana, Colonia Miguel Angel de Quevedo.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: la rehabilitación de pozo por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad; trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava; suministro y colocación de tubería de acero al carbón para ademe de 254 mm (12") y 1/4" de espesor, tipo ranurada canastilla abertura 1.00mm norma: (asmta53b); Aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, por un lapso de 48 hrs.; y la fabricación, habilitado, suministro e instalación de cabezal de descarga para columna de bombeo en 8" ø con placa base de acero al carbón de 60 x 60 cms.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: Presupuesto contratado, contrato, anexos, estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4, aforo Pozo 14A.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día **dieciocho de agosto 2026**, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio **OFS/AEFCP/13225/08/2026**, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano **Ing. Bernardino Acosta López**, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho **Arq. José Juan Ortiz Pérez**, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas

Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría **RAT-1-CP2025-031**, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano **Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo**, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número **GMAS-ORFIS-AC-0294-26** de fecha **dieciocho de agosto de 2026**, signado por el ciudadano **Lic. Carlos Fabián Zakimi**, en las coordenadas de localización **19.2036364** latitud norte **-96.1635722** longitud oeste, que se ubica en la siguiente dirección **calle Angel Ramos García entre Sector Popular y Hermenegildo Galeana, Colonia Miguel Angel de Quevedo**, en el municipio de **Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.**, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio barda perimetral por medio de block, para la protección superior no cuenta con concertina que proteja este inmueble, y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga, válvulas check y de compuerta, piso de concreto, caseta de control con equipos, y no cuenta con caseta de cloración adaptaron una provisional con un tanque de 5,000.00 litros en el cual en su parte interior se tiene el tanque de cloración y dosificador.

De la revisión física al inmueble en el que se ubica el Pozo 14A, se pudo observar que la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo le falta la pared frontal y de las paredes laterales y posterior, se encuentra en mal estado dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y con corrosión, sin caseta de cloración.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que los trabajos de rehabilitación de la caseta de operación serán realizados conforme al programa de inversiones 2027, precisándose que actualmente la función de cloración se cubre mediante una adaptación provisional en un tanque de 5,000 litros, en tanto se construye la caseta de cloración definitiva; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN:

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo, se encuentran operando de manera deficiente, independientemente de que el pozo 14A se encuentra en operación, se observó que la caseta de operación donde se ubican la instrumentación le falta la pared frontal y de las paredes laterales y posterior, se encuentra en mal estado dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y con corrosión, sin caseta de cloración, misma que fue adaptada en forma provisional en un tanque de 5,000.00 litros, en el cual en su parte interior se tiene el tanque de cloración y dosificador; por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y

mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, 7. Alcances de la concesión inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/030	
Instalación de equipos y rehabilitación de pozos.	
Inmueble / instalación número: Pozo 32	
Dirección: calle Eucalipto entre Moral y Higuera, Colonia Lázaro Cárdenas.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos más representativos corresponden a: la rehabilitación por medio de cuchareo hasta su máxima profundidad; trabajos de pistoneo para agitación y reacomodo del filtro de grava; suministro y colocación de tubería de acero al carbón para ademe de 304 mm(12") $\varnothing$ y 1/4 de espesor, tipo lisa con bisel norma:(asmta53B); suministro y colocación de tubería de acero al carbón para ademe de 300 mm(12") $\varnothing$ y1/4"de espesor, tipo ranurada canastilla abertura 1.00mm norma: (asmta53B); aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, por un lapso de 48 hrs.; y la fabricación, habilitado, suministro e instalación de cabezal de descarga para columna de bombeo en 8" $\varnothing$ con placa base de acero al carbón de 60 x 60 cms de sección y 1/4" de espesor.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron: el Presupuesto contratado, el contrato, los anexos, la estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4, y aforo Pozo 32.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Bernardino Acosta López, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1920692 latitud norte -96.1724314 longitud oeste, que se ubica en la dirección calle Eucalipto entre Moral y Higuera, Colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio la barda perimetral con block, y sin protección superior con concertina, y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga, válvulas check y de compuerta, piso de concreto, caseta de control con equipos, y no cuenta con caseta de cloración, ya que la existente se encuentra con la losa de azotea colapsada con el concreto disgregado y con varillas expuestas, así como sus paredes totalmente dañadas.

De la revisión física del inmueble donde se ubica el Pozo 32, se pudo observar la puerta de acceso con falta de mantenimiento ya que presenta oxidación y la pintura se encuentra dañada, la barda perimetral en mal estado, con áreas abiertas y expuestas, sin protección con malla ciclón; el tren de piezas especiales con falta de mantenimiento, ya que presenta oxidación con la pintura dañada; se observa también la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo se encuentra en mal estado con paredes dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y oxidadas, no cuenta con la caseta de cloración, la cual de forma provisional en un tanque de 5,000.00 lts, en el que en su parte interior se tiene el tanque de cloración y su dosificador. En general este pozo se encuentra en total abandono y expuesto al vandalismo.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, en el que se manifiesta que los trabajos de rehabilitación de la barda perimetral y de la caseta de operación serán realizados conforme al programa de inversiones 2027, precisándose que actualmente la función de cloración se cubre mediante una adaptación provisional en un tanque de 5,000 litros, no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para subsanar el mal estado o las deficiencias que fueron señaladas, por lo que no acredita el señalamiento.

CONCLUSIÓN:

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo, se encuentran operando de manera deficiente, independientemente de que el Pozo 32 se encuentra en operación, se observó que la barda perimetral se encuentra en mal estado, con áreas abiertas y expuestas, sin protección con malla ciclón; la caseta de operación donde se ubican la instrumentación del pozo se encuentra en mal estado con paredes dañadas y el material expuesto y corroído, así como los elementos de concreto armado, con varillas expuestas y oxidadas, no cuenta con caseta de cloración, misma que se adaptó de forma provisional en un tanque de 5,000 litros, en el cual en su parte interior se colocó el tanque de cloración y dosificador, observándose este pozo en total abandono; por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, 7. Alcances de la concesión inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/031	
Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo.	
Inmueble / Instalación número: Pozo 1 A Médano	
Dirección: Calle Jiménez Sur entre Papantla y Tlacotalpan Col. Ortiz Rubio.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: sellado de pozo existente, perforación de un pozo, construcción de tren de descarga, delimitación del predio por medio de barda, construcción de caseta de controles, acondicionamiento del patio de maniobras, así como, la delimitación de los accesos por medio de colocación de portones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, catálogo de

conceptos, especificaciones articulares, reporte completo licitación, presupuesto (PRAPSA), presupuesto (SALVADOR), presupuesto (JEMA), fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro de daño, contrato, anexos, estimaciones correspondientes a esta obra, 1, 2, 3, 5, 8 y estimación 10, convenios de ampliación en tiempo (tres), estudio de registro geofísico, aforo pozo. En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; sin embargo, no presentaron documentación ante CONAGUA referente los permisos de perforación de un nuevo pozo.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que la gestión de la notificación ante la CONAGUA para la actualización del punto de extracción en el título correspondiente, es responsabilidad del IMA; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la obtención del permiso y la modificación del punto de extracción del Título de Concesión, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Armando Esteban de la Fuente Castillo, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19. 16774 latitud norte, -96.146615 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Jiménez Sur entre Papantla y Tlacotalpan Col. Ortiz Rubio., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se observó que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, el patio de maniobras se encuentra engravado, cuenta con un portón de acceso, caseta de control con tableros de encendido, medidor de gasto funcionando, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas, por lo que de manera particular se lleva a cabo la verificación de los conceptos seleccionados para su revisión mismos que a continuación se describen: construcción de plataforma de carga 6.00 x 3.00 mts. x 25 cms., en concreto, registro eléctrico con graficas de resistividad y potencial natural para profundidades hasta de 450.00 mts y de los siguiente conceptos se tiene la salvedad de que no se pueden verificar debido a que están ocultos como son los siguientes: ampliación de perforación de pozo de 12" a 34" en material tipo I de 0 a 100 m, ampliación de perforación de pozo de 12" a 25" en material tipo I de 0 a 120m, suministro de tubería al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal especificación API SL grado 8x42 negra lisa de 20" diámetro x ¼ de espesor.

CONCLUSIÓN

Por lo que se puede decir que en las instalaciones físicas revisadas su operatividad está dentro de los parámetros requeridos, no obstante se requiere la notificación ante la CONAGUA en el que se actualice el punto de extracción en el título o los permisos de perforación de un nuevo pozo, incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en sus condiciones: 7. Alcances de la concesión incisos e) y f), así como el 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentaron el permiso de perforación de un nuevo pozo.

Observación Número: T/2026/032	
Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo.	
Inmueble / Instalación número: Pozo TN1	
Dirección: Calle La Condesa entre la calle Herradura y Null en la Col. Cascos de la Hacienda.	Municipio: Medellín de Bravo.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: perforación de un pozo nuevo, construcción de tren de descarga, acondicionamiento del patio de maniobras, colocación de malla, colocación de concertina, así como delimitación de los accesos por medio de colocación de portones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: Comparativa de propuesta, catálogo de conceptos, especificaciones Particulares, reporte completo licitación, presupuesto (PRAPSA), presupuesto (SALVADOR), presupuesto (JEMA), fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro de daño, contrato, anexos, estimaciones correspondientes a esta obra, 4, 6, 7, 11 y 13; convenios de ampliación en tiempo (tres), estudio de registro geofísico, informe de registro eléctrico del pozo y el aforo del pozo; en el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; sin embargo no presenta documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que a la fecha no se cuenta con el permiso de perforación ante la CONAGUA para este pozo nuevo; la concesionaria se encuentra en proceso de gestión de la notificación correspondiente para la actualización del punto de extracción en el título; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones

para la obtención del permiso y la modificación del punto de extracción del Título de Concesión, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Armando Esteban de la Fuente Castillo, Auditor Técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.0685684 latitud norte, -96.1634002 longitud oeste, que se ubica en la siguiente dirección de Calle La Condesa entre la calle Herradura y Null en la colonia Cascos de la Hacienda., en el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo un recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se observó que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, el patio de maniobras se encuentra engravado, cuenta con un portón de acceso, caseta de control con tableros de encendido, medidor de gasto funcionando, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas, por lo que de manera particular se lleva a cabo la verificación de los conceptos seleccionados para su revisión mismos que a continuación se describen: Construcción de plataforma de carga 6.00 x 3.00 mts. x 25 cms., en concreto, registro eléctrico con graficas de resistividad y potencial natural para profundidades hasta de 450 mts y de los siguiente conceptos se tiene la salvedad de que no se pueden verificar debido a que están ocultos como son los siguientes: Ampliación de perforación de pozo de 12" a 34" en material tipo I de 0 a 100 m, ampliación de perforación de pozo de 12" a 25" en material tipo I de 0 a 120m, suministro de tubería al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal especificación API SL grado 8x42 negra lisa de 20" diámetro x 1/4 de espesor.

CONCLUSIÓN

Por lo que se puede decir que las instalaciones físicamente se encuentran en buen estado y operando de manera regular; sin embargo, se requiere la notificación ante la CONAGUA en el que se actualice el punto de extracción en el título o los permisos de perforación de un nuevo pozo; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en sus condiciones: 7. Alcances de la concesión inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/034	
Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo.	
Inmueble / Instalación número: Pozo Pocitos	
Dirección: Calle 13 entre Velásquez de la Cadena y Echeven Col. Pocitos y Rivera.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: perforación de un pozo, construcción de tren de descarga, delimitación del predio por medio de barda, construcción de caseta de controles acondicionamiento del patio de maniobras, así como delimitación de los accesos por medio de colocación de portones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, reporte completo licitación, presupuesto (PRAPSA), presupuesto (SALVADOR), presupuesto (JEMA), fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro de daño, contrato, anexos, estimaciones correspondientes a esta obra, 19, 22 y 24; convenios de ampliación en tiempo (tres), estudio de registro geofísico, informe de registro eléctrico del pozo, aforo pozo. En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; sin embargo, no presenta documentación ante la CONAGUA referente los permisos de perforación de un nuevo pozo.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que la obtención y la gestión de los permisos y licencias otorgados por las autoridades federales, incluyendo los títulos de concesión ante la CONAGUA para la explotación de agua y disposición final de aguas residuales, es responsabilidad del IMA; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la obtención del permiso y la modificación del punto de extracción del Título de Concesión, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Armando Esteban de la Fuente Castillo, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en

el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1787989 latitud norte, -96.152505 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle 13 entre Velázquez de la Cadena y Echeven Col. Pocitos y Rivera., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo un recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se observó que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada en una parte otra con malla y protegida con concertina en su lecho superior, el patio de maniobras se encuentra engravado, cuenta con un portón de acceso, caseta de control con tableros de encendido, medidor de gasto funcionando, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas, por lo que de manera particular se lleva a cabo la verificación de los conceptos seleccionados para su revisión mismos que a continuación se describen: construcción de plataforma de carga 6.00 mts. x 3.00 mts. x 25 cms., en concreto, registro eléctrico con graficas de resistividad y potencial natural para profundidades hasta de 450 mts y de los siguientes conceptos, se tiene la salvedad de que no se pueden verificar debido a que están ocultos como son los siguientes: ampliación de perforación de pozo de 12" a 34" en material tipo I de 0 a 100 m, ampliación de perforación de pozo de 12" a 25" en material tipo I de 0 a 120m, suministro de tubería al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal especificación API SL grado 8x42 negra lisa de 20" diámetro x ¼ de espesor.

CONCLUSIÓN

Por lo que se puede decir que las instalaciones revisadas físicamente se encuentran en buen estado físico y operando de manera regular; sin embargo, se requiere la notificación ante la CONAGUA en la que se actualice el punto de extracción en el título o los permisos de perforación de un nuevo pozo, incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en sus condiciones: 7. Alcances de la concesión, inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/035	
Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo.	
Inmueble / Instalación número: Pozo 49 Bis	
Dirección: Azaleas entre andador Amapolas y Null Unidad Habitacional Lomas del Vergel.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: perforación pozo, construcción de tren de descarga y el acondicionamiento del patio de maniobras.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, reporte completo licitación, presupuesto (PRAPSA), presupuesto (SALVADOR), presupuesto (JEMA), fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro de daño, contrato, anexos, estimaciones correspondientes a esta obra, 4, 15 y 16; convenios de ampliación en tiempo (tres), estudio de registro geofísico, aforo pozo. En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; sin embargo, no presentaron documentación ante la CONAGUA referente al permiso de perforación de un nuevo pozo.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que la gestión de la notificación ante la CONAGUA para la actualización del punto de extracción en el título correspondiente, es responsabilidad del IMA; no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la obtención del permiso y la modificación del punto de extracción del Título de Concesión, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Armando Esteban de la Fuente Castillo, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1864483 latitud norte, -96.1799492 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Azaleas entre andador Amapolas y Null Unidad Habitacional Lomas del Vergel., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se observó que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, el patio de maniobras se encuentra engravado, cuenta con un portón de acceso, caseta de control con tableros de encendido, medidor de gasto funcionando, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas, por lo que de manera particular se lleva a cabo la verificación de los conceptos seleccionados para su revisión mismos que a continuación se describen: construcción de plataforma de carga 6.00 mts. x 3.00 mts. x 25 cms., en concreto, registro eléctrico con graficas de resistividad y potencial natural para profundidades hasta de 450 mts y de los siguiente conceptos se tiene la salvedad de que no se pueden verificar debido a que están ocultos como son los siguientes: ampliación de perforación de pozo de 12" a 34" en material tipo I de 0 a 100 m, ampliación de perforación de pozo de 12" a 25" en material tipo I de 0 a 120m, suministro de tubería al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal especificación API SL grado 8x42 negra lisa de 20" diámetro x ¼ de espesor.

CONCLUSIÓN

Por lo que se puede decir que las instalaciones revisadas físicamente se encuentran en buen estado físico y operando de manera regular; sin embargo, se requiere la notificación ante la CONAGUA en la que se actualice el punto de extracción en el título o los permisos de perforación de un nuevo pozo, incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en sus condiciones: 7. Alcances de la concesión, inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/036	
Perforación de pozos profundos para agua potable en la zona conurbada Veracruz y Medellín de Bravo.	
Inmueble / Instalación número: Pozo 6 API (Villa Rica)	
Dirección: Calle Av. Rosario Andrade esquina Maruca del Puerto de Rementería.	Municipio: Veracruz.

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: trabajos de mantenimiento, construcción de barda, construcción de caseta de controles, construcción de cuneta, acondicionamiento del patio de maniobras, así como la delimitación de los accesos por medio de colocación de portones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, reporte completo licitación, presupuesto (PRAPSA), presupuesto (SALVADOR), presupuesto (JEMA), fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro de daño, contrato, anexos, estimaciones correspondientes a esta obra, 17,18,20 y 21; convenios de ampliación en tiempo (tres), aforo pozo. En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Armando Esteban de la Fuente Castillo, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2248616 latitud norte, -96.1863602 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Av. Rosario Andrade esquina Maruca del Puerto de Rementería., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que dicha situación corresponde a tomas realizadas por terceros ajenos a la operación de la concesionaria, y se encuentra bajo revisión del área comercial y operativa correspondiente para su regularización o retiro, no obstante, no presentaron evidencia de la realización de acciones para la regularización o retiro de las tomas realizadas por terceros ajenos a la operación de la concesionaria, por lo que no acredita el señalamiento.

Se observó que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, el patio de maniobras de concreto, cuenta con un portón de acceso, caseta de control con tableros de encendido, medidor de gasto funcionando, tren de piezas especiales con manómetro y las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones físicas, por lo que de manera particular se lleva a cabo la verificación de los conceptos seleccionados para su revisión mismos que a continuación se describen: construcción de plataforma de concreto, caseta de controles, construcción de cunetas, construcción tramos parciales de barda, colocación de concertina en tramos parciales puerta de acceso y portón de acceso al predio.

Se observó en el recorrido de las instalaciones, varias tomas de agua conectadas “clandestinas” al tanque de regularización que se encuentra con diámetros que van desde ½” hasta 1 ½” de diámetro.

CONCLUSIÓN

Por lo que se puede decir que las instalaciones visitadas están en buen estado físico y operan regularmente; sin embargo, existen varias tomas de agua conectadas “clandestinas” al tanque de regularización que se encuentra con diámetros que van desde ½” hasta 1 ½” de diámetro, por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/037	
Adquisición de equipos.	
Inmueble / Instalación número: Ptar Matacuquite II	
Dirección: Lot. 1 Manzana 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

La presente planta de tratamiento de aguas residuales Matacuquite II los trabajos corresponden a: la adquisición de equipos tales como: dos bombas sumergibles de 15 hp, bomba sumergible de 20 hp.; seis aireadores de 20 hp, dos microcribas, un bypass, una válvula de compuerta y tubo de 36” de diámetro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: facturas y pruebas de laboratorio; en el periodo de solventación aportaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el cual aparece registrado en el REPDA a favor de un particular y de acuerdo con las georreferencias asentadas del punto de descarga se encuentra a 88.18 metros de las corroboradas en la visita de campo.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, la ciudadana Ing. María Teresa de Jesús Morales Caballero, auditora técnica, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1378815 latitud norte, -96.2175471 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Lot. 1 Manzana 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Barda perimetral a base de material de block (con un área faltante de pintura), portones de estructura metálica, se observa el logotipo del Grupo MAS a un costado del acceso a la entrada de la planta, área de pretratamiento operando, cárcamo de aguas crudas, reactores biológicos, dos sedimentadores, un digestor de lodos, un cárcamo de recirculación de lodos, oficinas, un laboratorio, estacionamiento interno exclusivo para personal de la planta, una caseta de control de máquinas y una caseta de vigilancia.

Durante el recorrido dentro de las instalaciones de la PTAR Matacocuite II, nos ubicamos a un costado del sedimentador que se encuentra en desuso y no está operando; los representantes de la concesionaria nos indican que este era el sedimentador que solía utilizar; en el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que dicha unidad ya fue objeto de trabajos de rehabilitación mecánica y se encuentra funcionalmente disponible para su incorporación al proceso; sin embargo, su puesto en marcha no resulta técnicamente necesaria en esta etapa operativa, puesto que corresponde a una unidad de reserva estratégica dentro del esquema de ampliación y crecimiento de

capacidad de la planta. (ubicamos en esta área un bypass por bombeo para extender una línea de acero al carbón 12" del cárcamo de agua hasta canal pluvial y una válvula de compuerta de 12").

Continuando con el recorrido, a un costado de la obra en proceso, se encuentra un tubo de 36" para la inyección y mezcla de hipoclorito de sodio. Se constató en el área del reactor biológico la instalación de cuatro microcribas de las cuales dos estaban en operación al momento de la visita, siendo estas las que se adquirieron con la descripción de (80 LPS cada una Hidrotamiz pusa-72 acero inoxidable T-304 con separación de malla 1 mm. bridas de acero inoxidable 10" y 18"); en el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, aclarando que dicha condición corresponde al esquema de operación previsto para los caudales actualmente recibidos por la PTAR; toda vez que las dos unidades restantes forman parte de la reserva operativa del sistema y serán incorporadas gradualmente conforme se materialicen los incrementos del caudal derivados de la expansión de cobertura y de la entrada en operación de las etapas consecuentes de ampliación.

Los representantes del Grupo MAS informaron que los siguientes equipos se localizan en la PTAR de Río Medio, esto se debe a que en esta PTAR (Matacocuite II) se ha actualizado su equipo y su funcionamiento, por lo que los siguientes equipos ya no son requeridos en esta planta: 1 bomba de sumergible de 20 hp nabohi bcb-06-201-23/43; 2 bombas sumergible marca impel, modelo Id-100-154-216-w. 15 hp, 1750 rpm, 60 hz, 220/440v; y 6 aireadoras de 20 hp, aspirating, aerator marca Fuchs, modelo oxystar, 1800rpm, 460v, 3phase, 60 hz, service factor 1.15.

Para lo cual nos dirigimos a la ubicación de la PTAR Río Medio, para constatar la existencia de los equipos antes mencionados; los cuales 3 bombas sumergibles se encontraban en mantenimiento en el área de la caseta de bodega, por último, en los reactores biológicos se encuentran los 6 aireadores los cuales se encuentran funcionando dentro de los módulos señalados.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones indicando que las observaciones señaladas deben valorarse dentro del contexto operativo y de ampliación de la PTAR, ejecutando de forma progresiva las acciones de ampliación, rehabilitación y conservación requeridas para incrementar su capacidad futura de tratamiento. Así como que las actividades de mantenimiento se encuentran sujetas a criterios de priorización técnica, orientados a garantizar en primera instancia la atención de las áreas críticas para la operación, seguridad y ejecución de las obras de ampliación; asimismo, refieren que la falta de actualización tarifaria ha generado restricciones presupuestales que obligan a priorizar la continuidad operativa, la atención de equipos críticos y la mitigación de riesgos; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias referentes a la pintura deteriorada en las

paredes de las estructuras y que en las áreas verdes, poco visibles de la planta el mantenimiento es nulo y presenta maleza alta.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de tratamiento Matacocuile II, se encuentra brindando el servicio de tratamiento de aguas residuales a una capacidad mayor de la proyectada, a pesar de que está en proceso de ampliación, aún faltan por ejecutarse diversos trabajos, para que pueda operar a su capacidad idónea. Cabe señalar que, de manera general, se observa pintura deteriorada en las paredes de las estructuras que conforman la planta. Asimismo, en las áreas verdes, poco visibles de la planta el mantenimiento es nulo y presenta maleza alta; así mismo carece de los permisos de descarga debidamente regularizados, incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el permiso de descarga.

Observación Número: T/2026/21/038	
Construcción de línea de derivación de 300 mm (12") Ø de la línea de conducción Tejar 1 sobre la calle Acacia en el Fracc. Floresta, Mpio. Veracruz.	
Inmueble / Instalación número: Línea de conducción Tejar 1	
Dirección: Av. Miguel Alemán y Calzada de la Armada de México	Municipio: Veracruz.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, la persona notificada no aportó documentación de carácter técnico para la atención y el descargo de la presente observación, por lo que se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se refieren a instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 12" de diámetro, instalación de válvulas de seccionamiento, construcción de caja de válvula tipo especial, construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.50 cm. de espesor y pavimento de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm².

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron plano de proyecto modificado, contrato de servicios especializados, garantía de anticipo y cumplimiento, convenio de conciliación, póliza de seguro de responsabilidad civil y autorización de conceptos no previstos en el catálogo. Sin embargo, no presentaron catálogo de conceptos con cantidades, presupuesto de la empresa que adjudican el contrato, pruebas de laboratorio (Presión hidrostática), finiquito de los servicios, Acta entrega recepción contratista, garantías de vicios ocultos y permisos de construcción de obra hidráulica por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Humberto Murrieta Tejada, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Fernando Morato Salazar, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1631627 latitud norte, -96.1381449 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Av. Miguel Alemán y Calzada de la Armada de México, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identificó el punto de conexión con la línea de conducción Tejar 1 iniciando el recorrido de la línea construida con tubería de polietileno 12" sobre la av. Calzada de la Armada de México observando reposición de pavimento con tramos de carpeta asfáltica y concreto hidráulico continuando con el recorrido existe un cruce de un carril a otro llegando a una caja de operación de 1.50 m. x 1.50 m. con una válvula de admisión y expulsión de aire la cual cuenta tapa, marco y contramarco metálico, continuando con la tubería de 12" se encuentra otra caja de operación con una válvula reductora de presión y válvula de seccionamiento con una dimensión de 4.10 x 2.60 m la cual cuenta con una escalera interior, tapa, marco y contramarco metálico observando en el interior agua estancada, siguiendo sobre la línea de conducción se constata que se continua con la reposición de pavimento con asfalto y concreto hidráulico llegando con el cruce sobre la avenida prolongación Salvador Díaz Mirón donde se conecta a un caja de válvulas existente. Cabe mencionar que a decir del representante de la concesionaria se modificó el trazo del proyecto debido a la oposición de los habitantes del fraccionamiento Floresta inicialmente por donde se desarrollaría este proyecto.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que la línea de derivación de 300 mm (12") Ø de la línea de conducción Tejar 1 se encuentran físicamente en buen estado y operando de manera regular, así como brindando el servicio para la cual fue destinada, a pesar de falta de mantenimiento en cajas de válvulas encontrando estancamiento de agua; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su "cláusula tercera inciso d)" en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y también con el Título de Concesión en sus condiciones "6. Condiciones Generales de la Concesión" al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/039	
Rehabilitación de planta potabilizadora de agua potable.	
Inmueble / Instalación número: PTAP I	
Dirección: Vicente Campo Redondo esquina Nicolás Bravo	Municipio: Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la adquisición de equipos para la rehabilitación de la planta potabilizadora El Tejar I los cuales consisten en centrífuga refrigerada con rotor de 12 mm. x 10 mm. y 6 tubos de 50 ml Número de Serie 2022072003, agitador Vortex, Science Med Número de serie VB21AAN0030768, Balanza analítica As 310.X2 PLUS Número de serie 722852, así como la compra de dos motobombas centrífuga ZW (14x10x16A).

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: facturas de compra de los equipos y pruebas de calidad de agua.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día 18 de agosto de 2026, en alcance a la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. José de Jesús Campos Macías, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del

Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.0693839 latitud norte, -96.1618483 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Vicente Campo Redondo esquina Nicolas Bravo, El Tejar, en el municipio de Medellín, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En el acceso de la planta potabilizadora se identifica el letrero de Grupo MAS rotulado en barda perimetral, la cual carece de colocación de alambre concertina en la parte superior para protección de las instalaciones, asimismo, se pudo constatar que cuenta con un portón metálico para el acceso, una caseta de vigilancia con personal a cargo para el control del personal que ingresa a la PTAP, así como estacionamiento para vehículos oficiales.

Dentro de las instalaciones, se observa el edificio de oficina sucursal en perfectas condiciones, sala de audio visual con descripción escrita en fachada como (Academia), cuarto de planta de emergencia, cuarto de reactivos, tanque de diésel, tanques sedimentadores, planta potabilizadora, bombas de entrada y salida, tanques de filtros, transformadores y talleres, cárcamo de agua, fuente, caseta para el flujo de llegada, tanque de lavado de filtros, caseta para flujo de salida, taller de instrumentación, seccionadores de subestación, aireador, boca toma de captación 1, caja de descargar, laboratorio, cárcamo de bombeo, 3 silos de aire comprimido, filtro percolador, tanque de mezcla rápida, tanques de floculantes, tanques sedimentadores, cuarto de máquinas, filtros, almacén de cloro y boca toma de captación 2.

Continuando con el recorrido, se aprecian las vialidades construidas con pavimento asfáltico, guarniciones de concreto con pintura amarillo tráfico, andadores de concreto para el paso peatonal, registros eléctricos con tapas metálicas pintadas en color amarillo y rotuladas con su nomenclatura, se observan postes para la instalación de conductores en media tensión para el suministro de electricidad; se pudo identificar presencia de personal realizando corte de hierba y maleza en las áreas verdes.,

El edificio de academia que comprende el área de la potabilizadora uno presenta desprendimiento de pintura en su exterior, y falta de mantenimiento dentro del edificio, de la misma manera cuenta con casetas prefabricadas en su interior que funcionan como bodegas en las cuales se logró verificar el suministro y existencia de equipo de laboratorio; consistentes en centrifuga refrigerada con rotor de 12 mm. x 10 mm. y 6 tubos de 50 ml Número de Serie 2022072003, agitador Vortex Science Med Número de serie VB21AAN0030768, Balanza analítica As 310.X2 PLUS Número de serie 722852, estos equipos se encuentran dentro de sus cajas para su resguardo.

Continuando con el recorrido, se ingresó al edificio planta potabilizadora (planta de purificación) descendiendo por escalera metálica con barandales metálicos en sus dos costados, requiriendo aplicación de pintura ya que presentan desgaste, dentro del edificio se pudo constatar el funcionamiento de bombas, una de ellas es de las siguientes características: motobomba centrífuga ZW (14x10x16A), (se pudo observar que existe personal del área demoliendo una parte del piso de concreto) para la colocación de una motobomba, que en el momento de la visita se encuentra en la parte externa edificio; siendo cubierta por una lona azul debido que está a la intemperie.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que las observaciones corresponden aspectos asociados a la conservación y mejora continua de la infraestructura, lo cual no influye en el servicio de potabilización y suministro de agua que se provee de manera ininterrumpida cumpliendo con los parámetros de calidad aplicables; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en la planta potabilizadora PTAP 1 su estado físico (requiere rehabilitación de algunas áreas con pintura); sin embargo, se encuentra funcionando y ofreciendo el servicio de suministro y potabilización de agua. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/040	
Construcción de dos muros centrales de concreto armado en reactor biológico 2, y suministro e instalación de tubos screening.	
Inmueble / Instalación número: PTAR Matacocuite 2	
Dirección: Lot. 1 Manzana 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la fabricación, colado de concreto vibrado y curado de $f'c=300\text{kg/cm}^2$, cimbra de madera para acabado no aparente en muros, suministro y colocación de acero de refuerzo y tubos screening de acero inoxidable de diferentes diámetros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron presupuesto de la empresa que adjudican el contrato, contrato de servicios especializados, estimación de obra, facturas de pago y pruebas de laboratorio de descarga y calidad de agua tratada; en el periodo de solventación aportaron las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, el Acta entrega recepción contratista y el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el cual aparece registrado en el REPDA a favor de un particular y de acuerdo con las georreferencias asentadas del punto de descarga se encuentra a 88.18 metros de las corroboradas en la visita de campo. Sin embargo, no proporcionaron el finiquito de los servicios.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Humberto Murrieta Tejada, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.137526 latitud norte, -96.2177416 longitud oeste, que se ubica en la dirección Lote 1 Manzana 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque Miguel, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo un recorrido del inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identificó que la barda perimetral es a base de material de block (con un área faltante de pintura), portones de estructura metálica, logotipo del Grupo MAS a un costado del acceso a la entrada de la planta, área de pretratamiento operando, cárcamo de aguas crudas, reactores biológicos, dos sedimentadores, un digestor de lodos, un cárcamo de recirculación de lodos, oficinas, un laboratorio, estacionamiento interno exclusivo para personal de la planta, una caseta de control de máquinas y una caseta de vigilancia.

Durante la inspección dentro de las instalaciones de la PTAR Matacocuite II, ubicada a un costado el sedimentador se encuentra abandonado y no funciona; los representantes de la concesionaria manifiestan que este era el sedimentador que ocupaban; en el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que dicha unidad ya fue objeto de trabajos de rehabilitación mecánica y se encuentra funcionalmente disponible para su incorporación al proceso; sin embargo, su puesto en marcha no resulta técnicamente necesaria en esta etapa operativa, puesto que corresponde a una unidad de reserva estratégica dentro del esquema de ampliación y crecimiento de capacidad de la planta. (Ubicamos en esta área un bypass por bombeo para extender una línea de acero al carbón 12" del cárcamo de agua hasta canal pluvial contiguo y válvula de compuerta de 12").

Continuando con el recorrido, a un costado de la obra en proceso, se encuentra un tubo de 36" para la inyección y mezcla de hipoclorito de sodio. Se verificaron trabajos de obra civil realizados dentro del reactor biológico consistente en la construcción de dos muros centrales de concreto armado y suministro e instalación de tubos screening de acero inoxidable de diferentes diámetros los cuales se observan parcialmente ya que se encuentra en la parte baja de reactor, continuando la inspección se verificó la existencia de cuatro microcribas de las cuales dos estaban en operación al momento de la visita; en el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, precisando que dicha condición corresponde al esquema de operación previsto para los caudales actualmente recibidos por la PTAR; toda vez que las dos unidades restantes forman parte de la reserva operativa del sistema y serán incorporadas gradualmente conforme se materialicen los incrementos del caudal derivados de la expansión de cobertura y de la entrada en operación de las etapas consecuentes de ampliación.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que las observaciones deben valorarse dentro del contexto operativo y de ampliación de la PTAR, ejecutando de forma progresiva las acciones de ampliación, rehabilitación y conservación requeridas para incrementar su capacidad futura de tratamiento. Así como que las actividades de mantenimiento se encuentran sujetas a criterios de priorización técnica, orientados a garantizar en primera instancia la atención de las áreas críticas para la operación, seguridad y ejecución de las obras de ampliación; asimismo, refieren que la falta de actualización tarifaria ha generado restricciones presupuestales que obligan a priorizar la continuidad operativa, la atención de equipos críticos y la mitigación de riesgos; no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias referentes a la pintura deteriorada en las paredes de las estructuras y que en las áreas verdes, poco visibles de la planta el mantenimiento es nulo y presenta maleza alta.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en la planta de tratamiento Matacocuite II, se detectó que las instalaciones que la conforman se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas a una capacidad mayor de la proyectada y a pesar de que está en proceso de ampliación, aún faltan por ejecutarse diversos trabajos para que pueda operar a su capacidad idónea. Cabe señalar que, de manera general, se observa pintura deteriorada en las paredes de las estructuras que conforman la planta. Asimismo, se observa que en la planta el mantenimiento es nulo, se pudo constatar que carece de permiso de descargas debidamente regularizado; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2025/041	
Servicios Especializados de Mantenimiento a Obra Civil e Infraestructura.	
Inmueble / Instalación número: PTAR norte.	
Dirección: Boulevard Fidel Velázquez esq. Circunvalación, col. Formando hogar.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a: mantenimiento a obra civil e infraestructura en la Ptar norte, realizados en, plataforma para contenedores, estacionamiento interior, construcción de caseta de vigilancia, construcción de barda estacionamiento exterior; trabajos de colocación de carpeta asfáltica, y de trabajos de rehabilitación de filtro percolador.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: números generadores de volúmenes de obra realizada, croquis de los números generadores de volúmenes de obra realizada, y estimaciones.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. José Miguel Sánchez Limón, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. José Ramón Cardoso Muñoz, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2109133 latitud norte, -96.1577033 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Boulevard Fidel Velázquez esq. Circunvalación, Col. Formando Hogar, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo un recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio en donde se realizaron los trabajos, barda perimetral a base de muros de block, con portones de estructura metálica para el acceso a la planta de tratamiento, estacionamiento en la parte exterior de las instalaciones para vehículos particulares, caseta de vigilancia, estacionamiento interno con carpeta asfáltica para vehículos oficiales, plataforma para contenedores, colocación de carpeta asfáltica del interior, trabajos de reparación de pintura en el filtro percolador, bodega de reactivos, oficinas, área de deshidratación de lodos, caseta de sopladores para reactores, laboratorios, sanitarios, vestidores, subestaciones, y cuarto de motores.

A la vista se detectó, que existen tres áreas a las cuales les falta mantenimiento se encuentran en deterioro, estas son: la Sub Estación, Taller Automotriz, y Área de Comedor de Operación.

En el periodo de solventación, presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, señalando que la supuesta falta de mantenimiento y el deterioro físico en las áreas señaladas, corresponde exclusivamente a aspectos de conservación física de la infraestructura complementaria, por lo que la existencia de desgaste o deterioro superficial no constituye evidencia de una afectación a la funcionalidad, capacidad de proceso, confiabilidad operativa o continuidad del servicio de la instalación; además, señala que durante la inspección física no se documentaron deficiencias en los equipos electromecánicos, sistemas eléctricos, instrumentación o procesos operativos que integran la planta; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Durante la revisión física realizada se pudo constatar falta de mantenimiento a la Sub Estación, Taller Automotriz y Área de Comedor; incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

Observación Número: T/2026/042	
Obra civil y equipos.	
Inmueble / Instalación número: PTAR Rio Medio	
Dirección: Rio Agua Verde esquina Avenida Rio Blanco	Municipio: Veracruz

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción del almacén de manejo especial, los trabajos realizados en el sitio visitado fueron: dala de desplante, sección 15 cm. x 20 cm., concreto hecho en obra con revolvedora de 1 saco, en losas planas y super estructura, castillo de sección 15 cm. x 15 cm., dala de liga sección 20 cm. x 15 cm., losa tapa de 10 cm., a base de concreto, aplanado fino de 1.00 cm. en muros a base de mortero cemento, suministro y aplicación de impermeabilizante acrílico, pintura vinílica comex pro-1000 plus C/1 en muros, plafones y suministro de equipos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron contrato de servicios especializados, pedido o contrato de suministro de equipo, estimación de obra, pruebas de laboratorio de descarga y calidad de agua tratada; en el periodo de solventación aportaron la factura de pago de la estimación 2, la fianza de cumplimiento, el acta entrega recepción del contratista y el acta finiquito y de extinción de derechos y obligaciones. Sin embargo, no presentaron, presupuesto de la empresa que adjudican el contrato, la totalidad de las facturas de pago y fianza de vicios ocultos y permiso de descarga.

En el periodo de solventación aportaron el Título de Concesión para descargar aguas residuales número 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No.

BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala procedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Arq. Humberto Murrieta Tejada, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2123049 latitud norte, -96.2056259 longitud oeste, que se ubica en la dirección Río Agua Verde esquina Avenida Río Blanco, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identificó el letrero de Grupo MAS rotulado en barda perimetral la cual cuenta con muros laterales y trasero que en su parte superior tienen reja de acero y alambre de púa concertina, área de llegada de aguas crudas, área de pretratamiento operando parcialmente, cárcamo de aguas crudas, dos lagunas aireadoras, dos sub-lagunas, una laguna de sedimentación, área ultravioleta (UV), caseta de cloración, caseta de bombas dosificadoras y caseta de operación.

Se inició la inspección dentro de la Planta de la PTAR Río Medio, encontrando el área de pretratamiento cuya entrada es de canal común, llegando a una rejilla de cribado grueso donde se bifurca en sección automática y manual. La sección manual se encuentra compuesta por rejillas gruesas y medianas, así como por dos canales desarenadores que concluyen en dos vertedores doble.

Una vez que las aguas crudas concluyen el pretratamiento, se realiza la medición de flujo ultrasónico y de temperatura, conduciendo al cárcamo de agua cruda, el cual cuenta con una profundidad aproximada de 7.50 metros y cinco bombas de 25 HP.

Posterior al cárcamo de aguas crudas, de las bombas es dirigida a los hidrotamices conformado por malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos suspendidos en el agua, así como carga orgánica, transportando el agua a las lagunas aireadoras, en las cuales se debe inocular el oxígeno, se identifica la existencia de 34 aireadores funcionando. De la misma manera cada laguna cuenta con tres grúas bandera las cuales requieren mantenimiento de pintura, estas grúas cumplen con la función para la extracción y colocación de equipos para su mantenimiento, además de

seis gabinetes en los que se encuentra el equipo de control de los aireadores; asimismo, cuenta con una sub-laguna la cual está dividida por un muro falso, en el cual se aplica el hipoclorito de sodio al trece por ciento en su efluente, previo a ser conducido mediante una tubería a la laguna de sedimentación. Como método de mantenimiento, en cada sub-laguna existe una compuerta de vaciado con sellado hermético.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que la pintura en las grúas bandera corresponde a aspectos de conservación superficial de estructuras metálicas y no a condiciones que afecten su integridad estructural, funcionalidad mecánica o capacidad de operación; derivado de lo anterior, los argumentos presentados no resultan suficientes para solventar el señalamiento, aunado a que no se aportó evidencia documental o fotográfica que acredite la realización de acciones posteriores o la implementación de medidas correctivas encaminadas a subsanar las inconsistencias observadas, por lo que prevalece el señalamiento.

Continuando con el recorrido, la laguna de sedimentación se encuentra dividida por una malla ciclónica, en la cual el propósito de la misma es la colocación de vetiver como filtro biológico en una de las secciones, posteriormente el agua es conducida al área ultravioleta que al momento de la visita se encontraba fuera de servicio; no obstante, en el periodo de solventación aportaron argumentos mediante el oficio de aclaraciones, precisando que dicho equipo no forma parte del proceso de tratamiento actualmente utilizado, ya que la etapa de desinfección se lleva a cabo mediante un proceso de desinfección química con hipoclorito de sodio, asegurando la continuidad del proceso de saneamiento y el cumplimiento de los objetivos operativos de las instalaciones, por lo que el agua continúa con su recorrido por dicha área donde se realiza la medición de flujo ultrasónico y de temperatura para determinar el volumen de la descarga que finalmente es guiada a un pozo dentro del predio de la PTAR para posteriormente ser vertida en un canal a cielo abierto.

Se verificó la caseta adjunta al área de UV, donde se encuentra el medidor de volumen de salida. Asimismo, se visitó la caseta de bombas de cloración dosificadoras de cloro, la cual se encuentra techada y cuenta con dos tanques de mil litros cada uno, cuya función es almacenar el hipoclorito de sodio; de manera continua se encuentra la caseta en la cual alberga dos bombas dosificadoras, las cuales son las encargadas de suministrar el hipoclorito de sodio a las sub-lagunas.

Continuando con el recorrido se visitó la caseta de operaciones que se encuentra compuesta por áreas de recepción, sanitarios y cuarto de control de motores en el cual se ubican los tableros de control de las líneas de fuerza de los equipos electromecánicos.

Se observó trabajos de obra civil correspondientes a la construcción de un almacén de residuos de manejos especiales, en la parte posterior de la planta se pudo constatar otros trabajos referentes a la construcción de un tramo de la barda perimetral.

Los representantes del Grupo MAS informaron de la ubicación de los siguientes equipos instalados, en el cárcamo de bombeo se encuentra una bomba sumergible de 25 H.P., en el reactor biológico se localizan un mezclador agitador oloid modelo 400, un motor eléctrico horizontal baldor 5, 12 aeradores aspiradores de 15 y 20 hp y 4 aeradores en bodega, en caseta de control se encuentra una electrobomba centrífuga alta presión 7 ½ H.P. y una bomba dosificadora.

CONCLUSIÓN

La planta de tratamiento se encuentra brindando el servicio, sin embargo, presenta falta de mantenimiento de pintura en las grúas de cada laguna. Asimismo, se pudo constatar que carece de permisos de descarga, incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera, inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el permiso de descarga.

Observación Número: T/2026/043	
Rehabilitación y encamisado de pozos profundos.	
Inmueble / Instalación número: Pozo veintiocho	
Dirección: Ludwig Van Beethoven y Federico Chopin, U. H. Inf. Medano Buena Vista (Pozo 28).	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos ejecutados corresponden a: cepillado del ademe, desazolve de pozo profundo, tratamiento de pozo con dispersión de arcilla, reacomodo de filtro de grava, colocación de grava sílica para filtro de pozo y aforo para verificar el funcionamiento del pozo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, presupuesto de obra (CCOPSA), presupuesto de obra (CCOPSA reducción 10%), procedimiento de desinfección y rehabilitación en pozo profundo para contratistas, procedimiento de desinfección para equipos de

contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro, contrato, estimaciones 1,2,3 y 4; convenio, acta de finiquito y extinción de los derechos y obligaciones, acta de entrega –recepción y anexo 5 de cotizaciones.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco Medina, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1676733 latitud norte, -96.1426333 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Ludwing Van Beethoven y Federico Chopin, U. H. Inf. Medano. Buena Vista (pozo 28)., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica barda perimetral en mal estado, no cuenta con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, la caseta de cloración se encuentra en malas condiciones, las columnas de concreto tienen el acero expuesto, los muros se les está desprendiendo el revoco, falta puerta de acceso, la caseta de control también carece de puerta, cuenta con tableros de encendido y tren de piezas especiales conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro y llave de muestra, válvula check, cuatro válvulas de cierre, las instalaciones en general se aprecian en malas condiciones; sin que en el periodo de solventación se aportara alguna evidencia de su atención.

Por lo que se solicitó al enlace del Ente Fiscalizable proporcionara la prueba correspondiente de funcionamiento del pozo, presentando lo siguiente: Aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, descarga de 8" de diámetro para un gasto máximo de 80 LTS, por un lapso de 48 hrs.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que tanto la caseta de cloración como la caseta de control, se encuentra gran parte de sus muros sin revoco y la estructura de sus castillos tienen el acero expuesto, y el muro perimetral requiere de revoco e instalación de concertina, se concluye que las instalaciones están en mal estado. No presentó el Título de Concesión ni los estudios de calidad de agua. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 7. Alcances de la concesión, inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/044	
Rehabilitación y encamisado de pozos profundos.	
Inmueble / Instalación número: Pozo treinta A	
Dirección: Calle Lázaro Cárdenas entre Manuel Ávila Camacho y Benito Juárez en la colonia El Coyol.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos ejecutados corresponden a: cepillado del ademe, reacomodo de filtro de grava, demolición y construcción de base de concreto, colocación de tubería de ademe, fabricación de tapón de cemento en el fondo de la tubería de ademe, tratamiento del pozo con dispersión de arcilla, desazolve de pozo profundo prueba de video del interior del pozo y aforo para verificar el funcionamiento del pozo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, presupuesto de obra (CCOPSA), presupuesto de obra (CCOPSA reducción 10%), procedimiento de desinfección y rehabilitación en pozo profundo para contratistas, procedimiento de desinfección para equipos de contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro, contrato, estimaciones 1,2,3 y 4; convenio, acta de finiquito y extinción de los derechos y obligaciones, acta de entrega –recepción y anexo 5 de cotizaciones.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua correspondientes al último trimestre del 2023 y al segundo trimestre del 2024, con la tabla de resumen de resultados y comparativos contra los límites máximos permisibles de la NOM -127-SSA1-2021, reflejando que en el 2024 no cumplió con el parámetro fisicoquímico de cloro libre residual, al sobrepasar el límite máximo permisible; documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que no integraron evidencia de haber implementado medidas correctivas para normalizar los niveles de calidad del agua, quedando como se describe en la observación depurada.

De igual modo, proporcionaron el Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCEP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco Medina, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1642157 latitud norte, -96.1492924 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Calle Lázaro Cárdenas entre Manuel Ávila Camacho y Benito Juárez en la colonia El Coyol., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Se identifica el pozo, cuenta con portón de acceso y muro perimetral con concertina en su lecho superior en cuestión protegida, cuenta con un portón de acceso, caseta de cloración, caseta de control con tableros de encendido y tren de piezas especiales conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro y llave de muestra, válvula check, válvula de alivio de sobrepresión y contra golpe de ariete y cuatro válvulas de cierre, las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones, el enlace del Ente Fiscalizable proporcionó el Aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, descarga de 8" de diámetro para un gasto máximo de 80 LTS, por un lapso de 48 hrs, aunque ninguna página cuenta con firma y falta prueba de video al interior al pozo solicitada para revisar el estado del ademe del pozo, así como causas del recurrente azolve del mismo.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Pozo treinta A, se encuentran en buenas condiciones físicas y operando. Sin embargo, no presentaron el Título de Concesión y los estudios de calidad de agua no cumplen con los límites máximos permisibles. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en sus condiciones: 7. Alcances de la concesión, inciso e), 9. Metas de Eficiencia tercer párrafo y 34. Permisos, licencia y autorizaciones inciso a), toda vez que no presentó los estudios de calidad de agua y el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/045	
Rehabilitación y encamisado de pozos profundos.	
Inmueble / Instalación número: Pozo "Los Volcanes"	
Dirección: Nevado de Colima entre las Derrumbadas Y Cerro Pizarro, Unid. Hab. los Volcanes.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos ejecutados corresponden a: cepillado del ademe, reacomodo de filtro de grava, tratamiento del pozo con dispersión de arcilla, desazolve de pozo profundo y aforo para verificar el funcionamiento del pozo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, presupuesto de obra (CCOPSA), presupuesto de obra (CCOPSA reducción 10%), procedimiento de desinfección y rehabilitación en pozo profundo para contratistas, procedimiento de desinfección para equipos de contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro, contrato, estimaciones 1,2,3 y 4; convenio, acta de finiquito y extinción de los derechos y obligaciones, acta de entrega –recepción y anexo 5 de cotizaciones.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además de Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala procedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado

a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco Medina, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1759936 latitud norte, -96.1621571 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Nevado de Colima entre las Derrumbadas Y Cerro Pizarro, Unid. Hab. los Volcanes., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, donde se puede observar que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, cuenta con caseta de cloración que requiere trabajos de pintura, con caseta de control que requiere trabajos de pintura con tableros de encendido y tren de piezas especiales requiere mantenimiento ya que presenta oxido en la tubería, está conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro y llave de muestra, válvula check, válvula de alivio de sobrepresión y contra golpe de ariete y cuatro válvulas de cierre, las instalaciones en general se aprecian en regulares condiciones, el enlace del ente fiscalizable proporcionó el aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba sumergible tipo turbina con motor eléctrico controlado con variador de frecuencia, descarga de 8" de diámetro para un gasto máximo de 80 LTS, por un lapso de 48 hrs, se anexa a la presente.

En el periodo de solventación presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones señalando que los trabajos de reparación del tren de descarga y pintura de casetas serán realizados conforme al programa de inversiones 2027, no obstante, no acreditan el señalamiento en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo "Los Volcanes", se encuentra operando, aunque el tren de descarga presenta corrosión, la caseta de control y a la caseta

de cloración les falta pintura: y no presentaron el Título de Concesión. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; sí como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/046	
Rehabilitación y encamisado de pozos profundos.	
Inmueble / Instalación número: Pozo veinte	
Dirección: Carretera federal Veracruz-Xalapa entre Condominio Proteus y Laureles Oeste , Geo Villas del Puerto.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos ejecutados corresponden a: cepillado del ademe, reacomodo de filtro, demolición y construcción de base de concreto, colocación de tubería de ademe, colocación de sello de fondo al pozo y tratamiento del pozo con dispersión de arcilla.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, presupuesto de obra (CCOPSA), presupuesto de obra (CCOPSA reducción 10%), procedimiento de desinfección y rehabilitación en pozo profundo para contratistas, procedimiento de desinfección para equipos de contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro, contrato, estimaciones 1, 2, 3 y 4; convenio, acta de finiquito y extinción de los derechos y obligaciones; acta de entrega –recepción y anexo 5 de cotizaciones.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala precedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día 18 de agosto de 2026, en alcance a la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCP/13225/08/2026 como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco Medina, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1464283 latitud norte, -96.1634183 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Carretera federal Veracruz-Xalapa entre Condominio Proteus y Laureles Oeste, Geo Villas del Puerto., en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, donde se puede observar que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada y protegida con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, cuenta con caseta de control con tableros de encendido y tren de piezas especiales conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro y llave de muestra, válvula check, una válvula de alivio de sobrepresión y contra golpe de ariete y dos válvulas de cierre, las instalaciones en general se aprecian en buenas condiciones.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión física, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo veinte se encuentra en buenas condiciones y el pozo operando. Sin embargo, no presentaron el Título de Concesión. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el Título de Concesión en su condición: 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/047	
Rehabilitación y encamisado de pozos profundos.	
Inmueble / Instalación número: Pozo cinco	
Dirección: Raz y Guzman entre Andador Centella Y Andador Tormenta, Infonavit BuenaVista.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

Los trabajos ejecutados corresponden a: cepillado del ademe, reacomodo de filtro de grava, demolición y construcción de base de concreto, colocación de tubería de ademe, fabricación e instalación de cabezal

de descarga, colocación de sello de fondo al pozo, tratamiento del pozo con dispersión de arcilla, desazolve de pozo profundo y aforo para verificar el funcionamiento del pozo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: comparativa de propuesta, presupuesto de obra (CCOPSA), presupuesto de obra (CCOPSA reducción 10%), procedimiento de desinfección y rehabilitación en pozo profundo para contratistas, procedimiento de desinfección para equipos de contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, póliza de seguro, contrato, estimaciones 1, 2, 3 y 4, convenio, acta de finiquito y extinción de los derechos y obligaciones, acta de entrega-recepción y anexo 5 de cotizaciones.

En el periodo de solventación aportaron los estudios de calidad de agua; además del Título de Concesión 3VER100302/28HMSG94 emitido por la CONAGUA de fecha 8 de noviembre de 1994 y el oficio No. BOO.00.R10.04.1, relativo a la prórroga del mismo, el cual señala procedente otorgar un plazo de 10 años contados a partir del 8 de noviembre de 2004; no obstante, a la fecha se encuentra vencido, aunado a que la georreferencia física del pozo no corresponde con ninguna de las autorizadas en los 43 puntos del mismo, por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio OFS/AEFCEP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, el ciudadano Ing. Pedro Guillermo Velasco Medina, auditor técnico, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Miguel Alberto Martínez Castillo, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.1955208 latitud norte, -96.1648516 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Raz y Guzman entre Andador Centella y Andador Tormenta, Infonavit Buena Vista, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

En uso de la voz las personas antes mencionadas, hacen el recorrido en el sitio donde se realizaron los trabajos referentes a esta obra, donde se puede observar que el área donde se ubica el pozo en cuestión se encuentra bardeada, no cuenta con concertina en su lecho superior, cuenta con un portón de acceso, cuenta con caseta de cloración en mal estado ya que requiere revoco de paredes y pintura, cuenta con

caseta de control con tableros de encendido y su suelo se encuentra en mal estado debido a las fracturas que se presentan, y tren de piezas especiales conformado por cabezal de descarga, válvula de admisión y expulsión de aire, medidor de flujo, manómetro y llave de muestra, válvula check y tres válvulas de cierre, las instalaciones en general se aprecian en malas condiciones, el representante de la concesionaria, informa que no se ejercieron recursos en este pozo ya que están programando la clausura del mismo.

En el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos relacionados con las condiciones observadas en las instalaciones del pozo referentes a la falta de concertina en barda, portón de acceso, la caseta de cloración y el tren de piezas especiales, así como las instalaciones en general en malas condiciones por lo que no acredita el señalamiento.

Se observó que en la estimación 4, el pozo cinco se pagaron los conceptos: “suministro de tubería de acero al carbón para ademe de 203 mm (8") $\varnothing$ y 1/4 de espesor, tipo lisa con bisel norma: (asmt a53b), puesta en obra a pie de la boca del pozo” (concepto 7) y “suministro de tubería de acero al carbón para ademe de 203 mm. (8") $\varnothing$ y 1/4" de espesor, tipo ranurada canastilla abertura 1.00 mm. norma: (asmt a53 b) puesta en obra a pie de la boca del pozo” (concepto 8) pero no se aprecia ninguna deductiva de esos conceptos en las estimaciones; en el periodo de solventación argumentan en oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública que “se revisará la deductiva señalada por concepto de tubería de ademe”, sin embargo, no presentan pruebas de la aplicación de dicha deductiva por lo que prevalece el señalamiento.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el pozo cinco, se encuentran operando, independientemente de que el pozo este programado para su clausura, al momento, el pozo no cuenta con un piso elevado que lo proteja, la barda perimetral requiere pintura y no cuenta con concertina, la caseta de control tiene el piso fracturado, ambas casetas les falta pintura, se concluye que las instalaciones están en mal estado. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, 7. Alcances de la concesión, inciso e) y 34. Permisos, licencia y autorizaciones, inciso a), toda vez que no presentó el Título de Concesión.

Observación Número: T/2026/048	
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a infraestructura del pretratamiento.	
Inmueble / Instalación número: PTAR Norte	
Dirección: Boulevard Fidel Velázquez esq. Circunvalación, Col. Formando Hogar.	Municipio: Veracruz.

GENERALES:

La presente planta de tratamiento de aguas residuales los trabajos realizados corresponden a: la aplicación de pintura con protección anticorrosiva, rebatido de superficies, rotulación y pintado de logo; pintura acrílica en muros, columnas, trabes y plafones; demolición, parcheo, aplanado y limpieza del área.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes proporcionados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), presentaron: catálogo de conceptos, contrato, estimaciones de obra, pruebas de laboratorio, permisos y planos; en el periodo de solventación aportaron el presupuesto de la empresa que adjudica el contrato, la garantía de cumplimiento, las facturas de pago, la garantía de vicios ocultos y el acta de entrega recepción al contratista; sin embargo, no presentaron: el finiquito.

B. REVISIÓN FÍSICA

El día dieciocho de agosto 2026, con motivo de la orden de Auditoría Integral con número de oficio número OFS/AEFCEP/13225/08/2026, como parte del procedimiento de auditoría, la ciudadana Ing. María Teresa de Jesús Morales Caballero, auditora técnica, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Despacho Arq. José Juan Ortiz Pérez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-031, se constituyeron en el sitio de la obra, en conjunto con el ciudadano Ing. Marcos Huerta Pacheco, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número GMAS-ORFIS-AC-0294-26 de fecha dieciocho de agosto de 2026, signado por el ciudadano Lic. Carlos Fabián Zakimi, en las coordenadas de localización 19.2109467 latitud norte, -96.1572617 longitud oeste, que se ubica en la dirección de Boulevard Fidel Velázquez esq. Circunvalación, Col. Formando Hogar, en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevando a cabo el recorrido al inmueble/ instalación, encontrando lo siguiente:

Barda perimetral a base de muros de block, con portones de estructura metálica para el acceso a la planta de tratamiento, estacionamiento en la parte externa de las instalaciones para vehículos particulares, el cual cuenta con caseta de vigilancia, bodega de reactivos, oficinas, área de deshidratación de lodos, caseta de sopladores para reactores, laboratorios, sanitarios, vestidores, subestaciones, estacionamiento interno para vehículos oficiales y cuarto de motores.

Además, se pudo observar que las vialidades internas en el predio de la planta de tratamiento cuentan con pavimento asfáltico, guarniciones de concreto simple con pintura amarillo tráfico, así mismo en el acceso principal presenta mantenimiento en corte de maleza.

En la planta de tratamiento número uno: presenta un colector por gravedad, área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, caja derivadora, tanques de sedimentación primaria, filtros percoladores, cárcamos de recirculación de lodos, dos sedimentadores secundarios, tanques de contacto de cloro, digestores, cuartos de control de máquinas y caseta de sopladores para digestores.

En la planta de tratamiento número dos: presenta área de pretratamiento, reactores biológicos, sedimentadores secundarios, cárcamo de recirculación de lodos, tanques de contacto de cloro, un digestor y cuarto de control de máquinas.

El representante del Grupo MAS, informó que la cobertura del saneamiento para la planta de tratamiento número uno; es para todas las cuencas zona centro de la ciudad y para la planta de tratamiento número dos, su cobertura es de los cárcamos PD1 y Villa Rica Norte.

Durante la revisión física dentro de la PTAR uno, se pudo constatar que el colector por gravedad está situado en la zona del pretratamiento. Este permite que el agua cruda entre por medio de rejillas cribadoras; las cuales separan los sólidos suspendidos (desechos sólidos) del agua residual y siguen hasta una bifurcación en tres canales desarenadores que cuentan con un registro electrónico de la cantidad de agua que ingresa a la planta y que conduce el agua cruda al cárcamo.

Asimismo, se apreció en el área de pretratamiento que existe agua estancada en el pasillo lateral izquierdo y la pintura presenta deterioro en muros, losa y escaleras; de la misma manera se constató que existe personal realizando labores de mantenimiento a las estructuras metálicas (pasamanos).

Continuando con el recorrido por las instalaciones, se identificó que el cárcamo de aguas crudas está compuesto por cuatro bombas funcionales.

El agua cruda es dirige a los sedimentadores para iniciar el proceso de tratamiento primario, en los sedimentadores primarios A y B el agua es conducida hacia un canal lateral que se encuentra libre de

partículas, que la conduce a la caja derivadora uno y dos, desde donde se envía a los filtros percoladores. Así mismo se observa que en la estructura del pasillo del sedimentador primario presenta oxidación.

Existen cuatro filtros percoladores (dos para cada sedimentador primario), dichos filtros presentan deterioro en pintura y se encuentran conformados por piedra de río; distribuyen el agua del sedimentador primario a lo largo de toda su circunferencia, lo que permite que las bacterias se adhieran a la superficie de roca y el agua se filtre para continuar con su proceso. (El cual es llegar al cárcamo de recirculación), que contiene uno por cada dos filtros percoladores.

En los cárcamos de recirculación se bombea el agua al reactor biológico, donde se combina el agua cruda con lodos activados creando un licor mezclado, además de inyectar oxígeno mediante discos difusores al fondo del reactor, convirtiendo el aire grueso en burbujas finas. Los lodos del sedimentador secundario se llevan al cárcamo de recirculación de lodos por medio de la caja de natas y se envían al reactor biológico a través de bombeo; dicho cárcamo cuenta con tres bombas de las cuales siempre una funciona constantemente y las otras dos van alternando su funcionamiento; además cuenta con dos bombas para mandar el exceso de lodos al digestor. El agua clasificada, es el resultado del sedimentador secundario, se dirige hacia el depósito de contacto de cloro (en el que hay dos laberintos A y B) para inyectarle cloro-gas.

Para la revisión de la PTAR dos, se constata el área de pretratamiento, que incluye un espacio de limpieza automática por dos rejillas, además de compuertas y dos canales. Posteriormente, en el recorrido se observa que el agua cruda es llevada al área de desarenado y desengrasado. Desde el área de pretratamiento el agua cruda es impulsada al reactor biológico mediante bombeo. En el reactor biológico, que tiene dos tanques, se mezclan los lodos activados para formar licor mezclado.

En el mismo cuerpo del reactor se encuentra el digestor de la PTAR dos, el cual cuenta con dos bombas de lodos digeridos, presentando ambas algunas secciones y piezas con oxidación. A los sedimentadores secundarios C y D se envía el agua procedente del reactor biológico.

Los lodos de los sedimentadores secundarios recogidos por las rastras mecánicas de manera superficial, son dirigidos a sus cajas de natas. Asimismo, los lodos que se recogen del centro del clarificador son enviados a la caja de natas y luego al cárcamo de recirculación de lodos y mediante bombeo se mandan al reactor biológico; dicho cárcamo cuenta con tres bombas de las cuales siempre una funciona constantemente y las otras dos van alternando su funcionamiento; además cuenta con dos bombas para mandar el exceso de lodos al digestor. El agua clarificada es el resultado del sedimentador secundario que llega al tanque de contacto de cloro.

Concluyendo con el recorrido de la PTAR dos, se verificó el tanque de contacto de cloro, conteniendo dos laberintos C y D, en el cual se inyecta cloro gas; al finalizar el recorrido.

Cabe mencionar que, en las zonas poco visibles de la planta, el mantenimiento es deficiente ya que cuenta con maleza alta.

En el periodo de solventación, presentaron argumentos en su oficio de aclaraciones, señalando que las condiciones observadas no afectan la funcionalidad de las estructuras, la capacidad de tratamiento, la continuidad del servicio ni el desempeño operativo de la planta; además, aclara que durante la temporada de lluvias, es común que el agua se acumule temporalmente en determinadas superficies, tratándose de área de acceso lateral con escasa intervención operativa y que no constituyen puntos de control u operación de equipos esenciales para el proceso; y menciona que el deterioro de la pintura en los filtros percoladores forma parte del desgaste natural de la infraestructura y es atendida mediante las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contempladas en los programas de conservación de la PTAR; aunado a esto, expone que, con respecto de la presencia de maleza, la PTAR cuenta con un programa de mantenimiento y conservación de áreas verdes, mediante el cual se ejecutan, de manera periódica, actividades de deshierbar y poda; no obstante, no acreditan los señalamientos en virtud de que no presentaron evidencia suficiente y pertinente que avale que los bienes otorgados en arrendamiento en el momento de la inspección física se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su estado físico, ni haber realizado acciones posteriores o medidas correctivas que subsanen las inconsistencias.

CONCLUSIÓN

Derivado de la revisión física, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas. Cabe mencionar que ambas plantas cuentan con el tratamiento de aguas y sus respectivos equipos para realizar la medición de volumen de descarga de salida. Sin embargo, en la PTAR I, en el área de pretratamiento existe agua estancada en el pasillo lateral izquierdo, la pintura presenta deterioro en muros, losa y escaleras; así como los filtros percoladores presentan deterioro en pintura, y en ptar II, las bombas de lodos digeridos, presentan algunas secciones y piezas con oxidación. Cabe mencionar que, en las zonas poco visibles de la planta, el mantenimiento es deficiente ya que cuenta con maleza alta. Incumpliendo presuntamente la concesionaria con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como el Título de Concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 45

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: L/2026/001

Esquema fiduciario implementado mediante los Fideicomisos 2558 y 2559

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados al Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), a su modificación y a los contratos de fideicomiso números 2558 y 2559, se detectó que la estructura fiduciaria implementada por la Concesionaria no corresponde íntegramente al mecanismo expresamente previsto por la Condición 25 del Título de Concesión.

De la documentación proporcionada se identificó, al respecto, la siguiente:

1. El Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín.
2. La modificación al Título de Concesión proporcionada durante la auditoría.
3. El Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago número 2558.
4. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2559.

Ahora bien, la Condición 25 del Título de Concesión establece que, dentro de los ciento veinte días posteriores a su emisión, la Concesionaria debía constituir, en calidad de fideicomitente, un **Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago**, cuyo objeto sería recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo con las Tarifas Vigentes.

“25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que tenga por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

...

La Concesionaria afectará al patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.”

La propia Condición prevé que la versión final del contrato de dicho fideicomiso se incorporaría al Título de Concesión como Anexo 11 y que, en caso de ser modificado, se adjuntaría oportunamente la versión modificada. Asimismo, establece que el fideicomiso permanecería vigente durante el plazo de la Concesión y hasta en tanto existieran derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento.

La Condición 25 del Título de Concesión, modificada mediante la Adenda, establece expresamente:

“25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que tenga por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo a las Tarifas Vigentes.”

Asimismo, respecto de su incorporación y modificaciones, dispone:

“Se adjuntará al presente Título de Concesión la versión final del Contrato del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago como Anexo 11 - Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago y en caso de que éste sea modificado se adjuntará en su oportunidad la versión modificada del mismo.”

La misma Condición 25 señala respecto de los recursos que deben integrar su patrimonio:

“La Concesionaria afectará al Patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.”

No obstante, de la documentación revisada se identificó que el mecanismo fiduciario efectivamente constituido se integró por dos instrumentos jurídicos diferenciados: el Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago número **2558** y el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número **2559**.

Como referencia, en fecha 01 de septiembre de 2015 la Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (Grupo MAS), en calidad de fideicomitente y fideicomisaria, suscribió el Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago identificado bajo el número 2558, ante el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario; ante la comparecencia (sin ser partes del contrato) del Ayuntamiento de Veracruz, del Ayuntamiento de Medellín y del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín.

En el antecedente III del citado contrato de fideicomiso número 2558 se estableció que:

“A fin de dar cumplimiento a diversas obligaciones que asumió la Fideicomitente y Fideicomisaria, en su calidad de Concesionaria bajo el Título de Concesión, incluyendo, entre otros, los compromisos de pago que asumió la Concesionaria bajo el Título de Concesión y bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del SASM y al pago de la Deuda que contrate la Fideicomitente y Fideicomisaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Concesionaria bajo el Título de Concesión, todos los recursos derivados de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante) que lleguen a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso No. 2559 y entregados al Fiduciario del Fideicomiso No. 2559 tan pronto sean recibidos por el Fiduciario de este Fideicomiso, en virtud de que el fin único y exclusivo de este Fideicomiso estará limitado a recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados, así como la Recaudación Tarifaria de Boca del Río a fin de que el SASM cumpla con los compromisos de pago derivados de la venta de agua en bloque que realice la Concesionaria al SASM de conformidad con los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque.”

En la cláusula sexta c) del contrato de fideicomiso número 2558 se estableció:

“Que sin que se requiera instrucción o solicitud previa de persona alguna, que el Fiduciario entregue al Fiduciario del Fideicomiso No. 2559, al final del Día Hábil, todos los recursos líquidos que se encuentren depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria.”

Con fecha 29 de septiembre de 2015, la concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS) y la empresa Grupo Ambiental ProVeracruz, S.A.P.I. de C.V., en calidad

de Fideicomitentes, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 2559, ante el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario.

En el antecedente II del contrato de fideicomiso número 2559 se estableció lo siguiente:

“II. De conformidad con lo previsto en la Condición 25 del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente, y a aportar al patrimonio la totalidad de los recursos y productos derivados de la Recaudación Tarifaria que realice la Concesionaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualesquier otros ingresos que se relacionen directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados y con la Concesión, para lo cual la Concesionaria constituyó el Fideicomiso No. 2558 cuyo fin principal será recibir, entre otras cosas, dicha Recaudación Tarifaria para que inmediatamente después pase a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso y se aplique en los términos de este Contrato para dar cumplimiento a las disposiciones del Título de Concesión y a los compromisos que asuma la Concesionaria con sus Acreedores.”

Se precisa que el fideicomiso de Tesorería, Garantía y Fuente de pago tiene las funciones simultáneas de tesorería puesto que reciben, concentran, administran e invierten los recursos del patrimonio, que en este caso son los importes de la Recaudación Tarifaria; de garantía, para que dicho patrimonio quede afectado para garantizar el cumplimiento de obligaciones de pago o deudas que, en su caso, llegare a contratar la concesionaria y, finalmente, de fuente de pago para que los recursos del patrimonio puedan utilizarse para pagar ordinariamente deudas y obligaciones, como son aquéllas que se deriven por la planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.

Con base en los procedimientos de auditoría realizados y en el análisis de la documentación proporcionada, se determinaron las siguientes inconsistencias:

Primera. El Título de Concesión prevé la constitución de un sólo Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago; sin embargo, la estructura implementada por la Concesionaria se encuentra integrada por dos instrumentos fiduciarios distintos, los número 2558 y 2559. En ese sentido, la falta de acreditación de la función de garantía implica que no se cuenta con evidencia suficiente para verificar que los recursos y derechos afectados al patrimonio fideicomitado hayan operado como respaldo efectivo de las obligaciones financieras y operativas derivadas de la Concesión, en los términos originalmente previstos. Esta circunstancia debilita el mecanismo de protección patrimonial establecido contractualmente y genera un riesgo respecto de la disponibilidad y suficiencia de recursos para atender

las obligaciones garantizadas; sin embargo, con la documentación actualmente analizada no es posible determinar, por ese sólo hecho, la existencia de un daño patrimonial cierto y cuantificable, por lo que el efecto observado debe plantearse, en esta etapa, como un incumplimiento al esquema concesional y una afectación al mecanismo de garantía previsto, sin perjuicio de que de la revisión de la aplicación de los recursos pudieran posteriormente identificarse efectos económicos susceptibles de cuantificación.

Segunda. El Fideicomiso 2558 se encuentra configurado como Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago, sin incorporar en su denominación y configuración la función de Garantía expresamente prevista por la Condición 25 del Título de Concesión.

Tercera. El Fideicomiso 2559 se configura como un instrumento de Administración y Fuente de Pago, por lo que las funciones que el Título de Concesión concentró en un mecanismo fiduciario integral fueron distribuidas entre dos instrumentos jurídicos diferenciados.

Cuarta. Con la documentación proporcionada no se acreditó alguna modificación formal al Título de Concesión, autorización de los Entes Concedentes o instrumento jurídico mediante el cual se hubiera autorizado sustituir, dividir o separar funcionalmente el modelo fiduciario originalmente previsto. No se omite precisar que en términos del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todo acto administrativo (incluida la modificación a una concesión) requiere motivación y apego estricto a la legalidad en beneficio del interés público.

En la sustitución de un fideicomiso integral por dos instrumentos separados, sin cumplir con el trámite alguno de un instrumento jurídico debidamente motivado, vulnera ese principio, constituye una modificación de hecho no reconocida por el derecho, lo que la hace inválida o, al menos, impone a la Concesionaria la carga de probar su legalidad (situación que no acreditó documentalmente).

Quinta. La operación material conjunta de ambos fideicomisos no acredita, por sí misma, el cumplimiento de la obligación concesional, toda vez que no se proporcionó evidencia documental suficiente de la habilitación jurídica que sustentara la implementación de una estructura fiduciaria distinta de la expresamente establecida en el Título de Concesión.

Por lo anterior, en la documentación proporcionada que se tuvo a la vista se desprende que la Concesionaria no acreditó que la estructura fiduciaria implementada mediante los Fideicomisos 2558 y 2559 corresponda al mecanismo expresamente previsto por la Condición 25 del Título de Concesión, ni que la sustitución, división o separación funcional de dicho esquema hubiera sido formalmente autorizada mediante modificación del Título de Concesión, autorización de los Entes Concedentes u otro instrumento jurídico suficiente.

Se concluye que el incumplimiento de la Condición 25 del Título de Concesión sería sustancial por la ausencia de regularización formal. La separación del fideicomiso en dos instrumentos (2558 y 2559) sin función de garantía integral vulnera el modelo financiero aprobado en el Título de Concesión.

No se acreditó documentalmente la habilitación jurídica para la modificación. La ausencia de un instrumento jurídico debidamente motivado y autorizado por los Entes Concedentes deja el acto en situación de ilegalidad administrativa.

ACLARACIONES DEL ENTE AUDITADO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

“Síntesis de la observación: El ORFIS observó cinco inconsistencias:

Primera: el Título de Concesión prevé un sólo Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, pero la estructura implementada se integra por dos instrumentos, 2558 y 2559;

Segunda: el Fideicomiso 2558 está configurado como Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago, sin incorporar en su denominación y configuración la función de Garantía prevista por la Condición 25, lo que a juicio del ORFIS debilita el mecanismo de protección patrimonial;

Tercera: el Fideicomiso 2559 se configura como Instrumento de Administración y Fuente de Pago, distribuyéndose entre dos instrumentos funciones que el Título concentró en un mecanismo integral;

Cuarta: no se acreditó modificación formal al Título, autorización de los Entes Concedentes ni instrumento jurídico que autorizara sustituir, dividir o separar funcionalmente el modelo 3 fiduciario, señalando el ORFIS que conforme al artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz todo acto administrativo requiere motivación y estricto apego a la legalidad, por lo que estima que se trataría de una modificación de hecho;

Quinta: la operación material conjunta de ambos fideicomisos no acredita por sí misma el cumplimiento de la obligación concesional.

El ORFIS concluye que el incumplimiento de la Condición 25 sería sustancial por ausencia de regularización formal.

Esta Concesionaria sostiene que la estructura de dos fideicomisos fue implementada dando cumplimiento eficiente a los fines de tesorería, garantía y fuente de pago exigidos por la Condición 25, y que dicho esquema ha operado de forma continua desde 2015 sin objeción previa por parte de los Entes Concedentes ni del IMA.

Respuesta a la conclusión primera del ORFIS.

En primer lugar, debe señalarse que el Fideicomiso 2558 funge como cuenta receptora de la Recaudación Tarifaria, para posteriormente remitirla al Fideicomiso 2559, es decir, el objeto sustantivo del Fideicomiso 2558 es funcionar como un fideicomiso de transparencia de la recepción de la Recaudación Tarifaria. Posteriormente, el Fideicomiso 2558 transfiere la totalidad de los recursos líquidos remanentes, sin necesidad de instrucción alguna, al Fiduciario del Fideicomiso 2559 al final de cada Día Hábil, el cual, una vez recibida la Recaudación Tarifaria, la administra para dar cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión.

Esta separación funcional entre recaudación (Fideicomiso 2558) y aplicación/administración (Fideicomiso 2559) fue conocida y consentida por los Entes Concedentes y el SAS (ahora el IMA) desde el origen. El Ayuntamiento de Veracruz, el Ayuntamiento de Medellín y el SAS comparecieron y suscribieron el contrato del Fideicomiso 2558 desde su constitución el 1 de septiembre de 2015, dándose por debidamente notificados de su estructuración y alcance, mediante la propia firma del contrato, de la afectación, aportación y cesión de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, sin que conste objeción alguna a la mecánica de transferencia diaria al Fideicomiso 2559 durante los más de diez años de vigencia del esquema que en términos del Título de Concesión se implementó.

En cuanto a que dicha estructura “no está considerada en el Título de Concesión”, debe precisarse que ninguna disposición del Título de Concesión limita a la Concesionaria a utilizar un único vehículo fiduciario, ni prohíbe la implementación de mecanismos o estructuras complementarias, siempre que se preserve la finalidad de concentración de los ingresos en cuentas del Fideicomiso Privado. En este sentido, la Condición 17 del Título de Concesión, según quedó redactada en la Primera Adenda, establece que “invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago”.

Esa misma Condición 17 confirma, además, la naturaleza privada de dichos recursos, pues la condición señala que dichos ingresos respecto a la Contabilidad Gubernamental serán 4 considerados afectados al depósito a Cuentas de Fondos Ajenos destinados a un fin, entendiéndose por tal la aportación de dichos fondos en favor de la Concesionaria.

En consecuencia, su tránsito entre dos fideicomisos igualmente privados (2558 y 2559), ambos irrevocables y ambos con el mismo Fiduciario, no altera ni pone en riesgo su naturaleza ni su destino, y es plenamente consistente con la previsión de la Condición 17 de que dichos fondos privados “invariablemente” se concentren en cuentas del Fideicomiso Privado.

Respecto al Fideicomiso 2559, es preciso indicar que el Fideicomiso 2558 establece la transferencia de los recursos líquidos derivados de la recaudación tarifaria al Fideicomiso 2559. Esta estructura responde a una secuencia funcional transparente, coordinada y documentada, y no a una duplicidad arbitraria de fideicomisos.

Respuesta a la conclusión segunda del ORFIS. *El Título de Concesión obliga a constituir un fideicomiso privado cuyo objeto es recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria; en el Anexo 11 se acompaña la versión final del contrato, el cual podrá ser modificado.*

Las Bases de Creación establecen que el Fideicomiso se constituye como “Garantía y Fuente de Pago”, tanto para concentrar los ingresos tarifarios y pagar las contraprestaciones a la Empresa Mixta, como para integrar un patrimonio que haga frente a créditos contratados por la Concesionaria.

Las propias Bases precisan, bajo “Garantías”, que la Empresa Mixta y sus Socios asumen la garantía solidaria e incondicional de las obligaciones pactadas, afectando irrevocablemente los ingresos propios y los recursos transferidos. A diferencia de las funciones de tesorería y fuente de pago (permanentes desde la constitución), la función de garantía es condicionada y contingente: se activa únicamente cuando existen Acreedores derivados de créditos o financiamientos efectivamente contratados. A este respecto, es preciso manifestar que la Concesionaria no ha contratado créditos ni financiamientos que requieran ser garantizados con el patrimonio fideicomitado, por lo que no se ha actualizado el supuesto que activaría esa función; ni la falta de instrumentación práctica ni la ausencia del vocablo “Garantía” en la denominación del Fideicomiso 2558 constituyen incumplimiento sustantivo de la Condición 25, al tratarse de una función latente sujeta a condición suspensiva no verificada a la fecha. Además, la Condición 25 conforme a la Primera Adenda autoriza expresamente la modificación del contrato de fideicomiso, y dispone que estará vigente durante el plazo de la Concesión y hasta que existan obligaciones pendientes.

Conocimiento y consentimiento de los Entes Concedentes. *Al constituirse el Fideicomiso 2558 el 1 de septiembre de 2015, los Ayuntamientos de Veracruz y de Medellín y el SAS (hoy IMA) comparecieron y suscribieron el instrumento, dándose por notificados de la afectación, aportación y cesión de los Derechos al Cobro y de la mecánica de transferencia hacia el Fideicomiso 2559, sin que conste objeción alguna durante más de diez años de vigencia. Conocieron desde el origen el contenido íntegro del contrato, su estructura y alcance, incluida su denominación como “Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago”. El propio contrato prevé que el Fiduciario facilite la revisión de las cantidades recibidas y que el Secretario Técnico rinda informes a los Entes Concedentes y al IMA, evidenciando que el esquema fue diseñado para mantenerlos informados con escrutinio permanente.*

Por lo anterior, la Concesionaria no se encuentra en incumplimiento de la Condición 25 del Título de Concesión.

Respuesta a la conclusión tercera del ORFIS. Conforme al Fideicomiso 2558, el Fiduciario recibe todas las cantidades por Recaudación Tarifaria y posteriormente transfiere la totalidad de los recursos líquidos depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria al final de cada Día Hábil al Fideicomiso 2559. Esa transferencia no constituye una segunda capa de administración discrecional ni un desvío de la Condición 25, sino la culminación de la función de recaudación, identificación y depuración exigida antes de que los recursos se apliquen a las obligaciones de tesorería, garantía y fuente de pago en el Fideicomiso 2559.

Los fines del Fideicomiso 2558, conforme a su Cláusula Sexta, no consisten en administrar de forma autónoma o definitiva los recursos de la Recaudación Tarifaria, sino en recibirlos, identificarlos y depositarlos ordenadamente para su posterior traslado. El Fideicomiso 2558 transfiere la totalidad de los recursos líquidos depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria, sin necesidad de instrucción alguna, al Fiduciario del Fideicomiso 2559 al final de cada Día Hábil. Esta transferencia no constituye una segunda capa de administración discrecional, sino la culminación necesaria de la función de recaudación, identificación y depuración exigida antes de que los recursos se apliquen a las obligaciones de tesorería, garantía y fuente de pago de la Concesionaria.

En este sentido, el Fideicomiso 2559 tiene los siguientes fines: el primer fin del Fideicomiso 2559, conforme al inciso (a) de su Cláusula Sexta, es que dicho fideicomiso reciba del Fideicomiso 2558 todas las cantidades que por concepto de Derechos Fideicomisarios corresponden a la Concesionaria (Recaudación Tarifaria y Contraprestación), así como las demás cantidades derivadas de los Derechos al Cobro, y las mantenga depositadas en la Cuenta Concentradora. El inciso (b) de la Cláusula Sexta obliga al Fiduciario a pagar mensualmente al IMA, de manera prioritaria antes de cualquier otra aplicación de los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, los Pagos Mensuales, siguiendo las instrucciones del Comité Técnico.

De lo expuesto se desprende que la estructura conformada por los Fideicomisos 2558 y 2559 no constituye una duplicidad arbitraria de fideicomisos ni una segunda capa de administración discrecional ajena al esquema previsto en el Título de Concesión, sino el mecanismo operativo mediante el cual se cumplen, de manera sucesiva, coordinada y documentada desde 2015, dos funciones necesariamente distintas y complementarias: primero, la recaudación, identificación municipal y depuración de los recursos tarifarios (Fideicomiso 2558); y, segundo, su recepción, aplicación al pago prioritario e ineludible de las obligaciones frente al IMA, y posterior administración del remanente conforme a un orden de prelación preestablecido, en garantía y fuente de pago de las obligaciones de la Concesionaria (Fideicomiso 2559). Ambas funciones, tomadas en conjunto, satisfacen íntegramente los fines de tesorería, garantía y fuente de pago exigidos por la Condición 25 del Título de Concesión, sin que en momento alguno los recursos tarifarios salgan del circuito fiduciario privado constituido para tal efecto.

Por tanto, la Concesionaria no se encuentra en incumplimiento de la Condición 25 del Título de Concesión, ya que, como se ha mencionado, el Título de Concesión no limita el cumplimiento de la obligación a la existencia de un solo vehículo y el fin del Fideicomiso 2558 es brindar transparencia sobre los recursos y el Fideicomiso 2559 busca administrar los recursos. 6 Además, el IMA y los Entes Concedentes fueron notificados de la existencia de los dos vehículos desde su constitución en septiembre de 2015, consintiendo la existencia de ambos contratos.

Respuesta a las conclusiones cuarta y quinta del ORFIS. No existió, ni era jurídicamente necesaria, modificación alguna al Título de Concesión: la estructura de los Fideicomisos 2558 y 2559 no incumple, sustituye, divide ni separa la estructura prevista en la Condición 25, sino que constituye su instrumentación mediante dos vehículos privados coordinados que en conjunto satisfacen las funciones de tesorería, garantía y fuente de pago. Al no existir sustitución, división o separación funcional, no se actualiza el supuesto que exigiría modificación formal o autorización adicional de los Entes Concedentes; sin perjuicio de ello, la estructura ha sido del pleno conocimiento de los Entes Concedentes y del IMA desde su origen.

En todo momento los recursos tarifarios se encuentran bajo la secuencia cerrada integrada por (i) la Cuenta de Recaudación Tarifaria del Fideicomiso 2558, (ii) la entrega diaria al Fiduciario del Fideicomiso 2559, y (iii) la Cuenta Concentradora del Fideicomiso 2559, cuentas todas abiertas en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario de ambos fideicomisos, de manera que los recursos nunca se depositan en cuentas distintas a las cuentas fiduciarias afectas a los fines de la Concesión, y la Condición 17 exige únicamente la concentración invariable de los ingresos en cuentas del Fideicomiso Privado, sin condicionar ni limitar el número de vehículos fiduciarios, además de que, como se expuso previamente, el fin que se persigue es el mismo.

La modificación de un título de concesión procede cuando se altera su contenido obligacional, esto es, cuando se amplía, restringe, sustituye o extingue alguna de las obligaciones o derechos que lo integran. En el caso, ninguna obligación fue alterada: la totalidad de la Recaudación Tarifaria sigue concentrándose en un fideicomiso privado irrevocable, sigue afectada al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.”

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Con el fin de sustentar lo anterior se acompañan los siguientes documentos:

No.	Fideicomisos	Anexo
1.	Fideicomiso 2558	Anexo 1
2.	Fideicomiso 2559	Anexo 2
3.	Contrato de Mandato Irrevocable número 408984-3	Anexo 3

Por lo anteriormente expuesto, resulta impreciso indicar que la Concesionaria presuntamente incumple con las condiciones 3, incisos (b) y (e), 10, inciso (e), y 25, primer y tercer párrafo, del Título de Concesión.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Para efecto de la solventación de la Observación Número L/2026/001 fueron analizados los argumentos expuestos contenidos en las aclaraciones presentadas por el Gerente Jurídico General de la Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., responsable de su solventación, de los cuales se desprende:

En su argumentación, la Concesionaria precisa en la **conclusión primera** que el Fideicomiso 2558 funge como cuenta receptora de la Recaudación Tarifaria (los recursos líquidos remanentes) para transferirlos posteriormente al Fiduciario del Fideicomiso 2559 quien la administra para cumplir con las obligaciones del Título de Concesión; complementa su argumento al expresar que esta separación funcional entre lo recaudado (Fideicomiso 2558) y lo aplicado-administrado (Fideicomiso 2559) fue conocida y consentida por los Entes concedentes de Veracruz y Medellín de Bravo, el entonces SAS (hoy IMAS) desde el origen de la suscripción del contrato del Fideicomiso 2558 fechado el 1 de septiembre de 2015, dándose por debidamente notificados de su estructuración y alcance, mediante la propia firma del contrato sin objeción alguna a la mecánica de transferencia diaria al Fideicomiso 2559 durante los más de diez años de vigencia que lleva el Título de Concesión.

No obstante, de lo expresado anteriormente se confirma el hecho de que de las constancias documentales que obran en el expediente de mérito se identificó que el mecanismo fiduciario efectivamente constituido se integró tan sólo por dos instrumentos jurídicos diferenciados: a) el “Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago número 2558”, y b) el “Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2559”. Debe señalarse que si bien es cierto que, como señala, los entes concedentes tuvieron conocimiento y no objetaron en su momento esta mecánica de transferencia, a diez años de operación del Título de Concesión era necesario hacer oportunamente del conocimiento de los Entes Concedentes esta situación y, en consecuencia, subsanarla, situación que no ha acontecido.

La concesionaria refiere ciertamente que el Título de Concesión no limita ni prohíbe utilizar un único vehículo fiduciario para la concentración de los ingresos en cuentas del Fideicomiso, ya que no altera ni pone en riesgo su naturaleza ni el destino de su funcionamiento financiero por la operación conjunta de ambos fideicomisos, sin embargo, ello no sustituye la obligación de acreditar el esquema previsto por el Título de Concesión jurídicamente autorizado como lo es el Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, *Garantía* y Fuente de Pago. La funcionalidad material de una estructura financiera distinta no

resulta, por sí sola, suficiente para tener por cumplida una obligación establecida expresamente en el instrumento concesional.

Respecto de la **conclusión segunda** en la que se establece que el Fideicomiso 2558 se encuentra configurado como Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería y Fuente de Pago, sin incorporar en su denominación y configuración la función de Garantía expresamente prevista por la Condición 25 del Título de Concesión, el Ente Auditado comparte como argumento que el Título de Concesión en su Condición 25 obliga a constituir textualmente un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago cuyo objetivo en su versión final es el de recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria, dando lugar a la posibilidad de que el mismo sea modificado posteriormente.

Por una parte, el fideicomiso 2558 no incorpora en su denominación y configuración la función de “Garantía” expresamente establecida en el Título de Concesión, mientras que el fideicomiso 2559 se define como un instrumento de “Administración y Fuente de Pago”. De esta manera, las funciones que el Título concentró en un mecanismo fiduciario integral fueron distribuidas entre dos instrumentos distintos, con fines distintos al previsto.

El Ente Auditado refiere que la función de “garantía” es condicionada y contingente y se activa únicamente cuando existen acreedores derivados de créditos o financiamientos contratados, situación que no ha acontecido en la denominación del Fideicomiso 2558, argumento que no debe ser tomado en cuenta en virtud de que al no considerar en el Fideicomiso la función explícita de “Garantía” en el Fideicomiso 2558 y fragmentar su administración en el 2559, se desvirtúa la certeza jurídica sobre los bienes y recursos destinados a garantizar la continuidad del servicio público. No haber establecido dicha modificación en el Anexo 11 constituye una transgresión directa a las condiciones de transparencia y fiscalización pactadas.

Basta recordar que, en materia de títulos concesionales apegado al Principio de Estricto Derecho Administrativo, el concesionario sólo puede operar conforme a los términos expresamente autorizados por la entidad concedente. La alteración u omisión unilateral de un elemento esencial como lo es el de garantía vulnera el principio de legalidad, llegando a alterar el equilibrio económico-financiero establecido en el propio Título de Concesión.

El Ente Auditado refiere nuevamente que los entes concedentes tuvieron conocimiento y consentimiento al constituirse el Fideicomiso 2558 y su transferencia al 2559 sin oponer objeción alguna durante los 10 años que lleva el Título de Concesión, razón más que suficiente para hacer del conocimiento de los entes concedentes y modificar formalmente el Título de Concesión a través de un acto jurídico (como una Adenda) que permita modificar corregir el mecanismo originalmente establecido.

Respecto de la **Tercera inconsistencia** formulada del Fideicomiso 2559 el cual se configura como instrumento de Administración y Fuente de Pago, distribuyéndose entre dos instrumentos con funciones que el Título concentró en un mecanismo fiduciario integral, el Ente Auditado reitera su posicionamiento con el sentido de que la Concesionaria no incumple con la Condición 25 del Título de Concesión, ya que con base en el Fideicomiso 2558, el Fiduciario recibe todas las cantidades por Recaudación Tarifaria y posteriormente transfiere la totalidad de los recursos líquidos depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria al final de cada Día Hábil al Fideicomiso 2559, refiere que esa transferencia no constituye una segunda capa de administración discrecional ni un desvío de la Condición 25, sino la culminación de la función de recaudación, identificación y depuración exigida antes de que los recursos se apliquen a las obligaciones de tesorería, garantía y fuente de pago en el Fideicomiso 2559.

Añade además que, conforme a la Cláusula Sexta, los fines del Fideicomiso no consisten en administrar de forma autónoma o definitiva los recursos de la Recaudación Tarifaria, sino en recibirlos, identificarlos y depositarlos ordenadamente para su posterior traslado, y que dicha transferencia no constituye una segunda capa de administración discrecional, sino la culminación necesaria de la función de recaudación, identificación y depuración exigida antes de que los recursos se apliquen a las obligaciones de tesorería, garantía y fuente de pago de la Concesionaria; dicha situación según el Ente Auditado no constituye una duplicidad arbitraria de fideicomisos ni una segunda capa de administración discrecional ajena al esquema previsto en el Título de Concesión, sino el mecanismo operativo mediante el cual se cumplen, de manera sucesiva, coordinada y documentada desde el año 2015 las cuales satisfacen los fines de tesorería, garantía y fuente de pago exigidos por la Condición 25 del Título de Concesión, sin que en momento alguno los recursos tarifarios salgan del circuito fiduciario privado constituido para tal efecto.

En relación con lo antes expuesto se determinó que la funcionalidad operativa de los dos fideicomisos no sustituye la obligación formal de cumplir con la estructura prescrita, no es suficiente que "funcione" como lo han expuesto, debe ser ajustada conforme al Título de Concesión.

La diferencia advertida no se limita al número de instrumentos constituidos. El fideicomiso 2558 no incorpora en su denominación y configuración la función de "Garantía" expresamente prevista por el Título de Concesión; lo mismo acontece con el fideicomiso 2559 se define como un instrumento de "Administración y Fuente de Pago" sin incluir la función de Garantía. De esta manera, las funciones que el Título concentró en un mecanismo fiduciario integral fueron distribuidas entre dos instrumentos distintos.

En respuesta de las inconsistencias **Cuarta y Quinta** formuladas al Ente Auditado, éste manifestó que jurídicamente no es necesario modificación alguna al Título de Concesión dado que los Fideicomisos 2558 y 2559 no incumplen, sustituyen, dividen o separan la estructura prevista por la Condición 25, sino que, por el contrario, ambos instrumentos privados coordinados en conjunto satisfacen las funciones de

“tesorería, garantía y fuente de pago”, por lo que al no existir sustitución, división o separación funcional, no se actualiza el supuesto que exigiría la modificación formal por parte de los Entes Concedentes.

Respecto de estos puntos analizados, la Concesionaria sólo se limita a manifestar la funcionalidad en conjunto de los fideicomisos 2558 y 2559, inobservando con ello la formalidad que propiamente exige el Título de Concesión de constituir con cada uno de sus elementos un Fideicomiso Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago durante el plazo de vigencia de la Concesión. La separación del fideicomiso en dos instrumentos modifica la estructura financiera, sin acto administrativo alguno de por medio por parte de los Entes Concedentes, lo que vulnera el principio de integridad del contrato concesional.

Si bien la operación conjunta de ambos fideicomisos no necesariamente impide materialmente el funcionamiento financiero de la Concesión, ello no sustituye la obligación de acreditar que la modificación del esquema previsto por el Título fue jurídicamente autorizada. La funcionalidad material de una estructura financiera distinta no resulta, por sí sola, suficiente para tener por cumplida una obligación establecida expresamente en el instrumento concesional.

Con la documentación proporcionada por el Ente Auditado se confirma que no se acreditó modificación formal al Título de Concesión, autorización de los Entes Concedentes o instrumento jurídico alguno mediante el cual se hubiera autorizado sustituir, dividir o separar funcionalmente el modelo fiduciario originalmente previsto.

Por ello, el aspecto observado consiste en la falta de correspondencia entre el modelo fiduciario previsto por la Condición 25 y el efectivamente implementado, así como en la ausencia, dentro de la documentación proporcionada, de evidencia que acredite la modificación formal del Título, la autorización de los Entes Concedentes o cualquier otro acto jurídico que hubiera permitido sustituir o separar el mecanismo originalmente establecido.

Por otra parte, la Concesionará debió observar y hacer del conocimiento oportuno de los Entes Concedentes, a lo largo de los diez años que lleva operando, que el actual modelo fiduciario implementado adolece de la función de “Garantía”, razón más que suficiente para que los Entes Concedentes autorizaran la modificación del Título con un instrumento jurídico suficiente como lo es una Adenda modificatoria y así subsanar esta inobservancia, ya que no bastaría con argumentar que la estructura actual que opera de los dos fideicomisos es la adecuada y que los Entes Concedentes y el IMA han tenido conocimiento de ello desde su origen.

Por lo tanto, derivado del análisis realizado por este Órgano de Fiscalización y por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son

insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número L/2026/001, por lo que la misma se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: L/2026/002

Falta de acreditación de la trazabilidad integral de la Recaudación Tarifaria y de la aplicación de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado

En relación con la concentración de los ingresos, la Condición 17 del Título de Concesión establece:

“... Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago”.

En el mismo sentido, la Condición 51 del mismo Título, en su último párrafo menciona que la Concesionaria “deberá afectar al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago todos los derechos al cobro derivados de prestación de los Servicios Concesionados, por el plazo de su vigencia”.

Asimismo, la Condición 18, segundo párrafo, establece que:

“La Concesionaria asume la obligación de afectar oportunamente al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados en los términos del contrato de Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que será anexado al presente Título de Concesión como **Anexo 11.- Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago**”.

Por su parte, la Condición 25, tercer párrafo, del Título de Concesión dispone:

“La Concesionaria afectará al Patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.”

Igualmente, respecto del direccionamiento de los recursos, la propia Condición 25, último párrafo, establece:

“...todas las cantidades que reciba el SAS por el suministro de agua a los habitantes de los Municipios de Veracruz y Medellín, así como las provenientes del Municipio de Boca del Río hasta su desincorporación [...] sean inmediatamente entregadas, pagadas y direccionadas al Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.”

Por otro lado, la Condición número 24, segundo párrafo, de la PRIMERA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO, señala lo siguiente:

“En caso de que sea el SAS quien contrate el financiamiento aquí referido, la Concesionaria realizará mensualmente el pago de una mensualidad al SAS que deberá ser utilizada única y exclusivamente para el pago del citado financiamiento, conforme cronograma de desembolsos indicado en su Propuesta. Dicha mensualidad será cubierta con cargo a la recaudación y deberá estar disponible en la cuenta del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Este Valor deberá ser considerado como gasto por la Concesionaria en su Modelo Financiero. Los pagos que realizará la Concesionaria serán exigibles a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones, previo cumplimiento de las condiciones a), b), c), d) y e) previstas en la Condición 10 del presente Título de Concesión”.

En relación con las citadas disposiciones, el punto número III de los antecedentes del contrato de Fideicomiso número 2558, se estableció lo siguiente:

“A fin de dar cumplimiento a diversas obligaciones que asumió la Fideicomitente y Fideicomisaria, en su calidad de Concesionaria bajo el Título de Concesión, incluyendo, entre otros, los compromisos de pago que asumió la Concesionaria bajo el Título de Concesión y bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del SASM y al pago de la Deuda que contrate la Fideicomitente y Fideicomisaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Concesionaria bajo el Título de Concesión, todos los recursos derivados de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante) que lleguen a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso No. 2559 y entregados al Fiduciario del Fideicomiso No. 2259 tan pronto sean recibidos por el Fiduciario de este Fideicomiso, en virtud de que el fin único y exclusivo de este Fideicomiso estará limitado a recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados, así como la Recaudación Tarifaria de Boca del Río a fin de que el SASM cumpla con los compromisos de pago derivados de la venta de agua en bloque que realice la Concesionaria al SASM de conformidad con los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque”.

Por cuanto hace a la constitución del mismo, los incisos (b) y (c) de la cláusula segunda señalan lo siguiente:

“(b) Asimismo, la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria, en este acto afecta, aporta e irrevocablemente cede al Fiduciario, para que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, con efectos a partir del Inicio de Operaciones, (i) todos y cada uno de los derechos que tiene la Concesionaria a recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados que realice la Concesionaria al amparo del Título de Concesión, incluyendo los que tenga a derecho a recibir después de que se realice la cobranza extrajudicial o judicial de los usuarios de los Servicios Concesionados morosos... (ii) el importe total de la Contraprestación que le corresponde a la Concesionaria recibir bajo los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque...”

“(c) Asimismo, el SASM, mediante la firma de este Contrato, manifiesta y ratifica su acuerdo con la Aportación de Derechos de Boca del Río al patrimonio de este Fideicomiso, de tal manera que los Recursos Tarifarios de Boca del Río deberán ser entregados en su totalidad al Fiduciario para que también pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso con efectos a partir del Inicio de Operaciones, lo anterior a efecto de que el Fiduciario entregue mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso No. 2559 la cantidad, que por concepto de contraprestación, deba pagar el SASM a la Concesionaria en el Mes de que se trate de conformidad con los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque, constituyendo por tanto dichos Recursos Tarifarios de Boca del Río, la fuente de pago de la Contraprestación que el SASM se obligó a pagar a la Concesionaria por la venta de agua en bloque al SASM conforme a los Compromisos de Suministro de Agua en Bloque”.

En concordancia con la cláusula anterior, de acuerdo con la cláusula quinta, el patrimonio del Fideicomiso No. 2558 estará integrado por:

“(a) La Aportación Inicial referida en la Cláusula Segunda de este Contrato...”

(b) Los Derechos al Cobro.

(c) Cualquier otro bien o derecho que cualquier parte o tercero aporte al presente Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

(d) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o como consecuencia de ello.

(e) Los Recursos Tarifarios de Boca del Río”.

Finalmente, según lo establecido en la cláusula sexta, incisos (a) y (c), entre los fines de dicho fideicomiso se encuentran los siguientes:

“(a) Que el Fiduciario celebre los contratos y gire las instrucciones que resulten necesarias de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y con el acuerdo de la Fideicomitente y Fideicomisaria, a efecto de que (i) todas las cantidades que tenga derecho a recibir la Concesionaria por concepto de Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados, sean entregados directamente al Fiduciario y depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria a partir del Inicio de Operaciones y (ii) sea factible diferenciar en los registros y contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que, por concepto de Recaudación Tarifaria, correspondan a los pago realizados por los habitantes del Municipio de Veracruz y por los habitantes del Municipio de Medellín (sin perjuicio de que también deberán quedar diferenciados los que realicen los habitantes del Municipio de Boca del Río)”.

“(c) Que sin que se requiera instrucción o solicitud previa de persona alguna, que el Fiduciario entregue al Fiduciario del Fideicomiso No. 2259, al final del Día Hábil, todos los recursos líquidos que se encuentren depositados en la Cuenta de Recaudación Tarifaria”.

Por otra parte, el punto número III del contrato de fideicomiso número 2559 establece lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en la Condición 25 del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente, y a aportar al patrimonio la totalidad de los recursos y productos derivados de la Recaudación Tarifaria que realice la Concesionaria por la prestación de los Servicios Concesionados, así como cualesquier otros ingresos que se relacionen directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados y con la Concesión, para lo cual la Concesionaria constituyó el Fideicomiso No. 2558 cuyo fin principal será recibir, entre otras cosas, dicha Recaudación Tarifaria para que inmediatamente después pase a formar parte del Patrimonio de este Fideicomiso y se aplique en los términos de este Contrato para dar cumplimiento a las disposiciones del Título de Concesión y a los compromisos que asuma la Concesionaria con sus Acreedores”.

Y la cláusula segunda, inciso (b), del mismo Fideicomiso, dispone lo siguiente:

“(b) Asimismo, la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente, en este acto afecta, aporta e irrevocablemente cede al Fiduciario, para que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, i) los Derechos Fideicomisarios de la Concesionaria bajo el Fideicomiso No. 2558, es decir, todas y cada una de las cantidades que sean entregadas al fiduciario del Fideicomiso

No. 2558 por concepto de Recaudación Tarifaria y por concepto de Contraprestación, para lo cual la Concesionaria ha notificado la cesión de derechos al fiduciario del Fideicomiso No. 2558 y lo ha instruido para que entregue al Fiduciario de este Fideicomiso la totalidad de los recursos que lleguen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso No. 2558 por concepto de Recaudación Tarifaria y Contraprestación; ii) todos los derechos que tiene la Concesionaria al cobro de cualesquiera cantidades que tenga derecho a recibir por concepto de Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero, en caso de que dicho Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero se concrete mediante pago de alguna cantidad en numerario a favor de la Concesionaria; y iii) todos los derechos al cobro que tenga la Concesionaria bajo el Título de Concesión distintos a los antes señalados...”.

Del análisis de lo anterior, se desprende que el cumplimiento del esquema fiduciario no se agota con la existencia formal de cuentas o con la identificación de determinados depósitos, sino que requiere que sea posible verificar documentalmente la integridad de los recursos que conforman el patrimonio fideicomitado y su posterior aplicación conforme a los fines y reglas del modelo financiero.

No obstante lo anterior, como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación bancaria, fiduciaria y financiera proporcionada por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), no fue posible acreditar de manera integral la trazabilidad de los recursos derivados de la Recaudación Tarifaria y demás ingresos vinculados con los Servicios Concesionados, desde el pago efectuado por los usuarios hasta su incorporación al Fideicomiso 2558, así como su posterior transferencia al Fideicomiso 2559, administración, aplicación conforme a las obligaciones y orden de prelación establecidos y, en su caso, la determinación y liberación de remanentes.

Con base en los procedimientos de auditoría realizados y en la documentación proporcionada, se determinaron las siguientes inconsistencias:

Primera. Trazabilidad del origen e incorporación de la Recaudación Tarifaria. Con la documentación bancaria y fiduciaria proporcionada no fue posible acreditar de manera suficiente el origen primario de la totalidad de los recursos que ingresaron al Fideicomiso 2558, toda vez que no se contó con información que permita conciliar directamente los pagos realizados por los usuarios de los Servicios Concesionados con los depósitos posteriormente registrados en las cuentas de dicho fideicomiso.

Segunda. Tránsito financiero entre el pago del usuario y el Fideicomiso 2558. La información revisada no permite identificar de manera completa cómo se realiza el tránsito financiero entre el pago individual efectuado por cada usuario y el ingreso que posteriormente aparece registrado en el Fideicomiso 2558. En particular, no se contó con los elementos suficientes para determinar si los pagos son recibidos directamente en cuentas vinculadas al Fideicomiso 2558 o si previamente transitan por

cuentas bancarias, cajas, establecimientos, corresponsales, plataformas electrónicas u otros mecanismos de recepción.

Tercera. Falta de conciliación integral de la recaudación. La documentación proporcionada no permitió efectuar una conciliación integral que vincule la secuencia correspondiente a recibos emitidos, pagos efectivamente realizados por los usuarios, medio de recepción del pago, importe efectivamente recaudado y depósito identificado en el Fideicomiso 2558. Por ello, los estados de cuenta de dicho fideicomiso permiten conocer los importes que efectivamente ingresaron, pero no acreditan por sí mismos que éstos representen la totalidad de la Recaudación Tarifaria efectivamente percibida.

Cuarta. Trazabilidad de la administración y aplicación de los recursos. No se contó con evidencia suficiente para reconstruir integralmente el tránsito de los recursos desde el Fideicomiso 2558 al Fideicomiso 2559 y su posterior aplicación, identificando las obligaciones atendidas, las reservas constituidas o reconstituidas, los pagos efectuados conforme al orden de prelación aplicable y los importes que, una vez satisfechos los conceptos correspondientes, adquirieron el carácter de remanentes susceptibles de ser entregados a la Concesionaria.

Quinta. Determinación y liberación de remanentes. La sola identificación de transferencias bajo el concepto de “remanente” no acredita por sí misma que los recursos hubieran adquirido materialmente dicha naturaleza, toda vez que no se proporcionó documentación suficiente que demuestre la determinación de las obligaciones exigibles, su pago o reserva y el cálculo mediante el cual se obtuvo el importe susceptible de ser liberado a favor de la Concesionaria.

Sexta. Falta de reconstrucción integral del ciclo financiero. La documentación proporcionada permite conocer determinados movimientos registrados en los fideicomisos, pero no reconstruir de manera continua e integral el ciclo financiero completo de los recursos desde el usuario, pago del servicio, mecanismo de recepción, incorporación al Fideicomiso 2558, transferencia al Fideicomiso 2559, aplicación conforme a obligaciones, prelación y reservas, determinación de remanentes, liberación de recursos y destino final.

Por lo anterior, con la documentación proporcionada no fue posible acreditar la trazabilidad integral del patrimonio fideicomitado desde el origen de los recursos hasta su destino final, ni verificar que la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria y demás ingresos relacionados directa o indirectamente con los Servicios Concesionados hayan sido recibidos, afectados, administrados y aplicados conforme a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión y en los instrumentos fiduciarios.

En consecuencia, la ausencia de evidencia documental suficiente en los distintos tramos del ciclo financiero limita la posibilidad de verificar el cumplimiento material de la obligación prevista por la

Condición 25 del Título de Concesión relativa a la afectación de la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria y demás ingresos vinculados con los Servicios Concesionados.

ACLARACIONES DEL ENTE AUDITADO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

“Contestación a las conclusiones del ORFIS. Para mejor explicación se integra el esquema de recaudación mediante múltiples canales de cobro (cajeros habilitados, bancos y tiendas de conveniencia), conforme a la Condición 15 del Título de Concesión, que prevé que la Recaudación se realice en nombre y representación del SAS (ahora el IMA) e incluye la cobranza directa en cajeros habilitados y los sistemas de cobro por terceros, entendiéndose por tales las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia.

La facturación y el cobro se generan en el Sistema de Gestión Comercial denominado SICA, desarrollado a la medida de los requerimientos de la Concesión; la totalidad de lo recaudado converge en la Cuenta de Cargo del Contrato de Mandato Irrevocable número 408984-3, celebrado el 16 de octubre de 2015 entre la Concesionaria y BBVA Bancomer (cuenta número 0101034677, CLABE 012905001010346778). Desde dicha Cuenta de Cargo se traspasan automáticamente los recursos a la Cuenta Beneficiaria del Fideicomiso 2558 (cuenta número 17367, CLABE 059180001736700010, de Banco INVEX), sin instrucción discrecional de la Concesionaria, con lo que queda acreditado documentalmente el enlace entre la cuenta de cobranza y el patrimonio del Fideicomiso 2558.

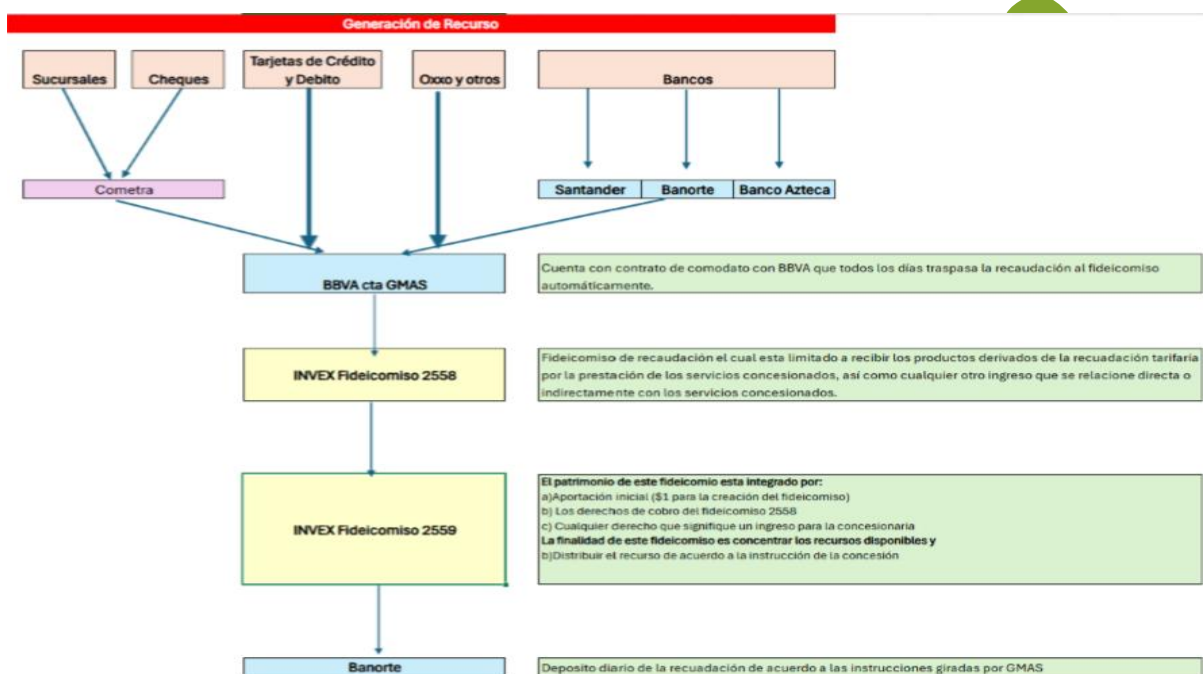
El carácter automático del traspaso es determinante, pues no media instrucción discrecional de la Concesionaria entre el cobro y el ingreso al Fideicomiso 2558. Conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Mandato Irrevocable, el Mandatario está instruido de manera irrevocable para cargar diariamente, antes de las 11:00 horas, el saldo total de la Cuenta de Cargo y transferirlo a la Cuenta Beneficiaria del Fideicomiso 2558 ese mismo día o, a más tardar, el Día Hábil siguiente. Y posteriormente se realiza el traslado automático al Fideicomiso 2559 del saldo de la cuenta del Fideicomiso 2558.

La siguiente tabla identifica cada tramo del ciclo financiero y el documento de soporte que lo acredita:

Tramo del ciclo financiero	Descripción
1. Cobro al usuario	Facturación y cobro a través del Sistema de Gestión Comercial SICA; recepción mediante cajeros habilitados, sucursales bancarias, corresponsales, plataformas electrónicas y transferencias, conforme a la Condición 15 del Título de Concesión.
2. Concentración en cuenta de cobranza	Los cobros convergen en la Cuenta de Cargo de BBVA Bancomer, cuenta número 0101034677, sucursal Banca de Empresas Veracruz, CLABE 012905001010346778, con terminación 4677.
3. Traspaso automático al Fideicomiso 2558	Traspaso automático de la Cuenta de Cargo a la Cuenta Beneficiaria número 17367 del Fideicomiso F/2558, CLABE 059180001736700010, sin instrucción discrecional de la Concesionaria.

Tramo del ciclo financiero	Descripción
4. Recepción y registro en el Fideicomiso 2558	El Fiduciario recibe las cantidades por Recaudación Tarifaria y las deposita en la Cuenta de Recaudación Tarifaria, diferenciando contablemente los pagos de Veracruz y Medellín de los de Boca del Río.
5. Transferencia del Fideicomiso 2558 al Fideicomiso 2559	Cumplidas las funciones de recaudación, identificación y depuración, el Fideicomiso 2558 transfiere los recursos líquidos remanentes al Fideicomiso 2559 al final de cada Día Hábil.
6. Transferencia a la cuenta Banorte con terminación 434 Una	Una vez recibido en el Fideicomiso 2559, se transfiere la Recaudación Tarifaria a la cuenta Banorte con terminación 434 a nombre de la Concesionaria.

Con el fin de describir en mayor medida lo anterior se acompaña el siguiente mapa conceptual:



Además, con el fin de confirmar dicha información documental en la atención a la solventación de auditoría financiera en los Anexos del 1 al 18 de respuesta al Pliego de Observaciones Financieras, se acompaña la información correspondiente para sustentar el flujo de la tarifa. Además, se comparten de forma ejemplificativa los estados de cuenta de 2025 de la cuenta Banorte con terminación 434 a nombre de la Concesionaria.

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
4	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a enero de 2025.	Anexo 4

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
5	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a febrero de 2025.	Anexo 5
6	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a marzo de 2025.	Anexo 6
7	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a abril de 2025.	Anexo 7
8	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a mayo de 2025.	Anexo 8
9	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a junio de 2025.	Anexo 9
10	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a julio de 2025.	Anexo 10
11	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a agosto de 2025.	Anexo 11
12	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a septiembre de 2025.	Anexo 12
13	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a octubre de 2025.	Anexo 13
14	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a noviembre de 2025.	Anexo 14
15	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a diciembre de 2025.	Anexo 15

Respecto de las conclusiones cuarta y quinta: administración, aplicación y remanentes. El ORFIS señala que la sola identificación de transferencias bajo el concepto de “remanente” no acredita esa naturaleza sin la determinación de obligaciones exigibles, su pago o reserva y la memoria de cálculo, y que falta evidencia para reconstruir el tránsito de los recursos del Fideicomiso 2558 al Fideicomiso 2559 y su aplicación.

Al respecto, y en seguimiento a lo mencionado anteriormente, en el mapa conceptual compartido se demuestra el flujo de los ingresos en los fideicomisos y su aplicación.

Respecto de la conclusión sexta del ORFIS: Reconstrucción integral del ciclo financiero. La documentación aportada en la solventación de la Observación L/2026/001, así como los estados de cuenta, reportes fiduciarios y registros contables que se acompañan como anexos a la presente

observación, permiten reconstruir de manera continua e integral el ciclo financiero completo de los recursos, desde el cobro al usuario hasta su destino final, conforme a la secuencia descrita en la tabla anterior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Concesionaria no se encuentra en incumplimiento de la Condición 25 del Título de Concesión, toda vez que la totalidad de la Recaudación Tarifaria es recaudada, a través de los mecanismos fiduciarios previstos y conforme a las reglas establecidas en el propio Título de Concesión, sin que porción alguna de los ingresos escape del circuito fiduciario privado”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO:

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
4	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a enero de 2025.	Anexo 4
5	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a febrero de 2025.	Anexo 5
6	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a marzo de 2025.	Anexo 6
7	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a abril de 2025.	Anexo 7
8	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a mayo de 2025.	Anexo 8
9	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a junio de 2025.	Anexo 9
10	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a julio de 2025.	Anexo 10
11	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a agosto de 2025.	Anexo 11
12	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a septiembre de 2025.	Anexo 12
13	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a octubre de 2025.	Anexo 13
14	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a noviembre de 2025.	Anexo 14
15	Estado de cuenta bancario Banorte, cuenta 0287480434 (Enlace Global PM S/Intereses) a nombre de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV, correspondiente a diciembre de 2025.	Anexo 15

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Por cuanto hace a la primera inconsistencia observada, el Ente Fiscalizable únicamente mencionó que el esquema de recaudación se integra *“mediante múltiples canales de cobro (cajeros habilitados, bancos y tiendas de conveniencia) ...e incluye la cobranza directa en cajeros habilitados y los sistemas de cobro por terceros, entendiéndose por tales las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia”*. Asimismo, que *“La facturación y el cobro se generan en el Sistema de Gestión Comercial denominado SICA”, y que “la totalidad de lo recaudado converge en la Cuenta de Cargo del Contrato de Mandato Irrevocable número 408984-3, celebrado el 16 de octubre de 2015 entre la Concesionaria y BBVA Bancomer (cuenta número 0101034677, CLABE 012905001010346778)”*.

Sin embargo, no presentó la evidencia correspondiente para sustentar su dicho, así como para que el Órgano Fiscalizador pudiera verificar cabalmente el origen primario de la totalidad de los recursos que ingresaron al Fideicomiso 2558, y, por consiguiente, le permitiera conciliar directamente los pagos realizados por los usuarios de los Servicios Concesionados con los depósitos posteriormente registrados en las cuentas de dicho fideicomiso.

En relación con la segunda inconsistencia, el Ente Fiscalizable señaló que *“la totalidad de lo recaudado converge en la Cuenta de Cargo del Contrato de Mandato Irrevocable número 408984-3, celebrado el 16 de octubre de 2015 entre la Concesionaria y BBVA Bancomer (cuenta número 0101034677, CLABE 012905001010346778)”*, y que desde esta cuenta *“se traspasan automáticamente los recursos a la Cuenta Beneficiaria del Fideicomiso 2558 (cuenta número 17367, CLABE 059180001736700010, de Banco INVEX), sin instrucción discrecional de la Concesionaria, con lo que queda acreditado documentalmente el enlace entre la cuenta de cobranza y el patrimonio del Fideicomiso 2558”*.

Asimismo, que:

“El carácter automático del traspaso es determinante, pues no media instrucción discrecional de la Concesionaria entre el cobro y el ingreso al Fideicomiso 2558. Conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Mandato Irrevocable, el Mandatario está instruido de manera irrevocable para cargar diariamente, antes de las 11:00 horas, el saldo total de la Cuenta de Cargo y transferirlo a la Cuenta Beneficiaria del Fideicomiso 2558 ese mismo día o, a más tardar, el Día Hábil siguiente. Y posteriormente se realiza el traslado automático al Fideicomiso 2559 del saldo de la cuenta del Fideicomiso 2558”.

Además del contrato de mandato irrevocable número 408984-3, celebrado el 16 de octubre de 2015 entre la Concesionaria y BBVA Bancomer, la Concesionaria no presentó la documentación suficiente para

acreditar el tránsito financiero entre el pago individual efectuado por cada usuario y el ingreso que posteriormente aparece registrado en el Fideicomiso 2558, aun cuando en la cláusula “SÉPTIMA”, primer párrafo, del citado contrato, se señala lo siguiente:

“El Mandatario deberá informar por escrito mensualmente al Mandante, sobre los montos que integren los Recursos, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Mandante, así como saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Mandante...”.

Por otra parte, en los estados de cuenta del año 2025 aportados, correspondientes a la cuenta Banorte 434, solamente pueden advertirse depósitos de recursos realizados a ésta desde el fideicomiso 2559, así como algunos retiros, sin tener claridad en el concepto de los mismos.

Por cuanto hace a la tercera inconsistencia, el Ente Fiscalizable no aportó la documentación que permitiera efectuar una conciliación integral que vincule la secuencia correspondiente a recibos emitidos, pagos efectivamente realizados por los usuarios, medio de recepción del pago, importe efectivamente recaudado y depósito identificado en el Fideicomiso 2558, ya que, como quedó señalado, si bien es cierto que los estados de cuenta de dicho fideicomiso permiten conocer los importes que efectivamente ingresaron, no acreditan por sí mismos que éstos representen la totalidad de la Recaudación Tarifaria efectivamente percibida.

En relación con los puntos cuarto y quinto, el Ente Fiscalizable sólo manifestó lo siguiente: *“Al respecto, y en seguimiento a lo mencionado anteriormente, en el mapa conceptual compartido se demuestra el flujo de los ingresos en los fideicomisos y su aplicación”*; sin embargo, el “mapa conceptual” al que hace alusión, como bien lo dice, únicamente señala el flujo que siguen los ingresos, pero no aportó documentación que pruebe cada paso.

Como quedó asentado líneas arriba, en los estados de cuenta del año 2025 correspondientes a la cuenta Banorte 434, solamente pueden advertirse las transferencias de recursos realizados a ésta desde el fideicomiso 2559 (con el concepto “REMANENTES”), así como algunos retiros, sin que haya certeza en el concepto de los mismos.

En consecuencia, el hecho de que el Ente Fiscalizable no haya aportado la documentación correspondiente, impidió al Ente Fiscalizador reconstruir integralmente el tránsito de los recursos desde el Fideicomiso 2558 al Fideicomiso 2559 y su posterior aplicación, identificando las obligaciones atendidas, las reservas constituidas o reconstituidas, los pagos efectuados conforme al orden de prelación aplicable y los importes que, una vez satisfechos los conceptos correspondientes, adquirieron el carácter de remanentes susceptibles de ser entregados a la Concesionaria. Asimismo, el Ente

Auditado no presentó la evidencia necesaria que permitiera verificar la manera en que los recursos transferidos con el concepto de “REMANENTES” adquirieron materialmente dicha naturaleza. Dicho Ente no demostró la determinación de las obligaciones exigibles, su pago o reserva y el cálculo mediante el cual se obtuvo el importe susceptible de ser liberado a favor de la Concesionaria, como quedó establecido en la cuarta inconsistencia detectada.

Finalmente, con el objetivo de desvirtuar la sexta inconsistencia, el Ente Fiscalizable manifestó lo siguiente:

“La documentación aportada en la solventación de la Observación Número L/2026/001, así como los estados de cuenta, reportes fiduciarios y registros contables que se acompañan como anexos a la presente observación, permiten reconstruir de manera continua e integral el ciclo financiero completo de los recursos, desde el cobro al usuario hasta su destino final, conforme a la secuencia descrita en la tabla anterior”.

La documentación a la que hace alusión el Ente Auditado respecto de la Observación L/2026/001 consiste únicamente en los contratos de los fideicomisos 2558 y 2559 y el Contrato de Mandato Irrevocable Número 408984-3; en cuanto a los estados de cuenta, son los correspondientes al año 2025 de la cuenta Banorte 434, que fueron mencionados anteriormente, y por cuanto hace a los reportes fiduciarios y registros contables, no fueron presentados.

Por lo tanto, la documentación proporcionada no permitió reconstruir de manera continua e integral el ciclo financiero completo de los recursos desde el usuario, pago del servicio, mecanismo de recepción, incorporación al Fideicomiso 2558, transferencia al Fideicomiso 2559, aplicación conforme a obligaciones, prelación y reservas, determinación de remanentes, liberación de recursos y destino final.

Una vez revisados y analizados los argumentos presentados por el Ente Fiscalizable, así como la documentación aportada por el mismo, este Órgano Fiscalizador concluyó lo siguiente:

1. No fue posible acreditar la trazabilidad integral del patrimonio fideicomitado desde el origen de los recursos hasta su destino final, ni verificar que la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria y demás ingresos relacionados directa o indirectamente con los Servicios Concesionados hayan sido recibidos, afectados, administrados y aplicados conforme a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión y en los instrumentos fiduciarios.
2. La ausencia de evidencia documental suficiente en los distintos tramos del ciclo financiero limita la posibilidad de verificar el cumplimiento material de la obligación prevista por la Condición 25 del Título de Concesión relativa a la afectación de la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria y demás ingresos vinculados con los Servicios Concesionados.

Por lo anterior, se tiene la presente Observación por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: L/2026/003

Calidad del agua para consumo humano

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación presentada por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de calidad del agua para consumo humano derivadas del Título de Concesión y de la normatividad sanitaria aplicable, no se identificó evidencia documental suficiente que permitiera verificar integralmente el cumplimiento permanente y anual de dichas obligaciones durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

De la documentación proporcionada por la Concesionaria al respecto, se identificó la siguiente:

1. Informes de resultados identificados con los folios número 17300819309EM10196AD, 17300819309EM10197AD, 17300819309EM12040AD y 17300819309EM12041AD, relacionados con monitoreos y verificaciones sanitarias efectuados en ejercicios previos al periodo auditado.
2. Informe de resultados identificado con el folio número 17300819337VS10195AD, correspondiente a actuaciones sanitarias efectuadas en ejercicios anteriores al alcance de la revisión.
3. Notificaciones de informes de resultados y cierres de procedimiento identificados con los folios número 18300819307EM10071AD, 18300819307EM10072AD, 18300819308EM10074AD, 18300819327EM12365AD, 18300819327EM12366AD y 18300819327EM12367AD, derivados de procedimientos sanitarios y verificaciones practicadas en ejercicios previos al periodo auditado.
4. Actas y formatos de visitas de verificación sanitaria identificados con los folios número 18300819307EM11842AD, 18300819307EM11843AD y 20300819327EM00763AD, correspondientes a visitas realizadas por autoridades sanitarias fuera de los ejercicios sujetos a revisión.
5. Expedientes denominados "Pozo 34 Informe de resultados" y "Pozo 34 Cierre de procedimientos", relacionados con procedimientos y actuaciones sanitarias correspondientes al ejercicio 2021.

6. Expediente identificado con el folio número 19300819327VSO6078AD, consistente en notificación e informe de resultados derivados de actuaciones sanitarias practicadas en ejercicios anteriores al periodo 2022-2025.

No obstante, aun cuando la documentación antes señalada acredita la existencia de actuaciones sanitarias, monitoreos, verificaciones y procedimientos administrativos efectuados principalmente durante los ejercicios 2018, 2019 y 2021, ésta no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento permanente, continuo y anual de las obligaciones concesionadas y sanitarias durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

Ahora bien, de acuerdo con el Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín, la Condición 3, inciso a), establece como parte del objeto de la Concesión:

“Administrar, suministrar, distribuir, generar y controlar la cantidad, calidad y continuidad del agua potable...”

Asimismo, la Condición 7, inciso e), dispone la obligación de:

“Mantener la calidad del agua potabilizada de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Salud...”

Por su parte, la Condición 8, inciso d), establece como obligación de la Concesionaria la:

“Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo a las normas de la Secretaría de Salud...”

De igual manera, la Condición 9 del Título de Concesión señala expresamente:

“La Concesionaria deberá recuperar el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente.”

Refuerza lo anterior la Condición 37 del Título de Concesión, la cual dispone:

“La Concesionaria deberá presentar anualmente al SAS, la información estadística, técnica y administrativa relativa a la operación de los Servicios Concesionados.”

Asimismo, la Condición 71 del propio Título de Concesión establece:

“El SAS en todo tiempo tendrá derecho a solicitar informes a la Concesionaria, a inspeccionar las instalaciones y operaciones; así como a verificar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.”

Dichas disposiciones evidencian que la verificación del cumplimiento de la obligación de certificación de calidad del agua no depende exclusivamente de la exhibición del certificado, sino que forma parte de un régimen permanente de rendición de informes y de supervisión directa por parte del Ente Concedente, cuya inobservancia por la Concesionaria resulta igualmente relevante para efectos del presente hallazgo.

De las condiciones antes señaladas se desprende que la obligación de la Concesionaria no se limita a efectuar verificaciones o monitoreos aislados, sino que comprende mantener permanentemente la calidad del agua suministrada para consumo humano, acreditar el cumplimiento de los parámetros sanitarios aplicables y contar con el Certificado de Calidad del Agua debidamente refrendado en cada ejercicio.

Esta obligación contractual está sustentado directamente en la satisfacción de derechos humanos fundamentales tutelados por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo párrafo octavo reconoce entre éstos, el derecho humano al agua:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”

En el mismo sentido, el artículo 119, fracción II, de la Ley General de Salud prevé que:

“Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano”.

Por lo tanto, corresponde a las autoridades sanitarias vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como verificar que ésta no represente riesgos para la salud pública y cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables. Por ello, es de necesaria observancia por parte de la concesionaria lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021, “Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua”, que establece los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiactivos que

deben cumplirse para garantizar que el agua sea apta para consumo humano, así como la obligación de efectuar monitoreos y controles permanentes.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, “Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua”, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos responsables de los sistemas de abastecimiento de agua, establece las disposiciones sanitarias de vigilancia y monitoreo continuo que dichos organismos deben observar para mantener y acreditar la calidad del agua distribuida a la población, disposición que complementa a la NOM-127-SSA1-2021 antes referida, vigente desde el 26 de abril de 2023.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su texto vigente, establece de manera expresa que:

“El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.”

De igual forma, el artículo 65, párrafo segundo de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que:

“La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas...”

Robustece lo anterior, el artículo 116, fracciones VI y VIII de la propia Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave impone a los concesionarios la obligación de:

“Proporcionar la información y documentación que les solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en esta ley, su reglamento y en los títulos de concesión...”, así como “cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.”

Por lo que, con base en el análisis normativo, en los procedimientos de auditoría realizados y en la documentación proporcionada, se determinaron las siguientes inconsistencias:

Primera. La Concesionaria no proporcionó evidencia documental suficiente que permita acreditar la recuperación, mantenimiento y refrendo anual del Certificado de Calidad del Agua para consumo humano correspondiente a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

Segunda. No se proporcionaron certificados vigentes emitidos por la autoridad sanitaria competente correspondientes a cada uno de los ejercicios sujetos a revisión.

Tercera. No se presentó evidencia suficiente de resultados integrales y periódicos de monitoreo bacteriológico y fisicoquímico correspondiente a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, que permitiera verificar el cumplimiento continuo de los parámetros sanitarios aplicables.

Cuarta. La documentación proporcionada corresponde principalmente a actuaciones, verificaciones, monitoreos y procedimientos sanitarios efectuados en ejercicios anteriores al periodo auditado, por lo que no resulta idónea para acreditar el cumplimiento permanente de las obligaciones en materia de calidad del agua durante los ejercicios revisados.

Quinta. No se proporcionaron informes, dictámenes, constancias u otra documentación emitida por autoridad competente que permitiera acreditar de manera integral y continua el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a la calidad del agua destinada al consumo humano durante el periodo auditado.

Sexta. No se acreditaron documentalmente mecanismos de seguimiento, supervisión y control que permitieran verificar de manera continua el cumplimiento de las obligaciones concesionadas relacionadas con la calidad del agua suministrada a la población.

Por lo anterior, la documentación proporcionada por Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), resultó insuficiente para acreditar que, durante los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, mantuvo de manera permanente la calidad del agua destinada al consumo humano conforme a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y a las disposiciones sanitarias aplicables.

Asimismo, no fue posible verificar que la Concesionaria hubiera contado durante cada uno de los ejercicios revisados con el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano debidamente vigente y refrendado anualmente, ni que hubiera efectuado y documentado de manera integral y periódica los monitoreos, controles y acciones de seguimiento necesarios para acreditar el cumplimiento continuo de los parámetros sanitarios correspondientes.

En consecuencia, la situación observada genera incertidumbre respecto del cumplimiento permanente de las obligaciones concesionadas en materia de control, monitoreo, aseguramiento y acreditación de la calidad del agua suministrada a la población durante los ejercicios 2022 a 2025.

Incumpliendo presuntamente los responsables de la supervisión de la Concesión, así como la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS), con lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción II, de la Ley General de Salud; la NOM-127-SSA1-2021 “Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua” y la NOM-179-SSA1-2020 “Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65, párrafo segundo y 116, fracciones VI y VIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por las Condiciones 3, inciso a); 7, inciso e); 8, inciso d), 9, 37 y 71 del Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín.

ACLARACIONES DEL ENTE AUDITADO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

“Síntesis de la observación: El ORFIS determinó seis inconsistencias:

Primera: no se acreditó la recuperación, mantenimiento y refrendo anual del certificado de calidad del agua para consumo humano de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025;

Segunda: no se proporcionaron certificados vigentes emitidos por la autoridad sanitaria competente por cada ejercicio revisado;

Tercera: no se presentó evidencia suficiente de resultados integrales y periódicos de monitoreo bacteriológico y fisicoquímico de esos ejercicios;

Cuarta: la documentación exhibida corresponde principalmente a actuaciones, verificaciones, monitoreos y procedimientos sanitarios de los ejercicios 2018, 2019 y 2021, anteriores al periodo auditado;

Quinta: no se proporcionaron informes, dictámenes o constancias de autoridad competente que acreditaran de manera integral y continua el cumplimiento sanitario;

Sexta: no se acreditaron mecanismos de seguimiento, supervisión y control.

El ORFIS invoca los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción II, de la Ley General de Salud; las NOM-127-SSA1-2021 y NOM-179-SSA1-2020; 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 65, párrafo segundo, y 116, fracciones VI y VIII, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; así como las Condiciones 3, inciso (a); 7, inciso (e); 8, inciso (d); 9; 37 y 71 del Título de Concesión.

En primer lugar, debe destacarse que la obligación de gestionar y obtener los certificados de calidad del agua corresponde al IMA, y no a esta Concesionaria, de conformidad con la Condición 34 del Título de Concesión. En segundo lugar, los certificados de condición sanitaria sí fueron otorgados por la autoridad sanitaria competente, los Servicios de Salud de Veracruz, según consta en el oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/3334/2026; sin embargo, no han sido puestos a disposición de esta Concesionaria. En tercer lugar, el ORFIS carece de competencia técnica para pronunciarse sobre el cumplimiento de criterios de calidad sanitaria del agua. A continuación se desarrolla cada uno de estos argumentos.

La obligación de gestionar los certificados corresponde al IMA. La Condición 9 del Título de Concesión de 1 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 26 de diciembre de 2016, folio 1696, junto con su Primera Adenda (folio 1697), dispone que la Concesionaria deberá recuperar el certificado de calidad del agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente. Por su parte, la Condición 7, inciso (e), obliga a mantener la calidad del agua potabilizada conforme a las normas emitidas por la Secretaría de Salud, y la Condición 37 obliga a presentar anualmente al SAS (ahora el IMA) la información estadística, técnica y administrativa relativa a la operación de los Servicios Concesionados. El reconocimiento de estas obligaciones no implica deslinde alguno; sin embargo, conforme al artículo 119, fracción II, de la Ley General de Salud —invocado por el propio ORFIS—, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, de modo que la expedición y el refrendo del certificado constituyen actos de autoridad sanitaria cuya emisión no depende exclusivamente de la Concesionaria.

Asimismo, la Condición 34, inciso (a), del Título de Concesión excluye de la responsabilidad de la Concesionaria y pone a cargo del SAS —hoy el IMA— la obtención de los permisos y licencias otorgados por autoridades federales y estatales para la explotación de agua y disposición final de aguas residuales. El certificado de condición sanitaria se expide respecto del sistema de abastecimiento y a instancia del titular del título de aprovechamiento de aguas nacionales, titularidad que corresponde al IMA y no a la Concesionaria, conforme a las Condiciones 4 y 6, inciso (h), del Título de Concesión.

De ahí que la Condición 9 emplee el verbo “recuperar” —y no “obtener” ni “tramitar”—, lo que confirma que la gestión del certificado ante la autoridad sanitaria corresponde al IMA. Además, la propia Condición 34 prevé que, si los permisos a cargo del SAS no se obtienen a tiempo y ello impide a la Concesionaria cumplir sus obligaciones, ésta debe ser compensada en términos de la Condición 21, al considerarse Causa de Fuerza Mayor.

Falta de legitimación de la Concesionaria para solicitar la gestión de los certificados de calidad. Conforme a la Condición 4 del Título de Concesión, la Concesión no crea derecho alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes del dominio público afectos a la prestación de los Servicios Concesionados, ni le otorga acción posesoria sobre esos bienes, entre ellos la infraestructura de pozos. Asimismo, conforme a la Condición 6, inciso (h), dichos bienes son propiedad inalienable, inembargable e intransferible del IMA y únicamente son puestos a disposición de la Concesionaria mediante el Contrato de Arrendamiento.

Dado que la certificación de condición sanitaria es un trámite que se practica respecto del sistema de abastecimiento y a instancia de quien detenta el título de aprovechamiento, la Concesionaria carece de legitimación para promoverlo por derecho propio. Así consta en el oficio IMA/DG/178/2025, del que dio cuenta el proveído de 27 de junio de 2025 en el amparo 222/2023: ha sido el propio IMA, en su calidad de titular de los derechos derivados de los títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua, quien ha promovido y suscrito directamente ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y ante la COFEPRIS las solicitudes de certificación sanitaria, habiendo la Concesionaria coadyuvado únicamente proporcionando la información técnica y el apoyo necesario.

Lo anterior se refuerza con el Acuerdo por el que se crea el IMA, emitido por el H. Ayuntamiento de Veracruz el 4 de enero de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de enero de 2017 (Tomo CXCV, Número Extraordinario 014, folio 020), previa autorización del Congreso del Estado de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. En su artículo 6, dicho Acuerdo dispone que el Instituto será el titular y representante legal de los derechos y obligaciones ante las autoridades federales respecto de planes, programas, concesiones y demás actos jurídicos relacionados con la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas nacionales de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo. Su artículo transitorio primero establece que, para efectos del Título de Concesión otorgado a esta Concesionaria, el IMA asumirá los derechos y obligaciones que anteriormente detentaba el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano. Por tanto, el IMA es causahabiente legal de las obligaciones que la Condición 34, inciso (a), atribuía al Ente Concedente originario. Adicionalmente, por auto de 8 de abril de 2026, el Juzgado Sexto de Distrito vinculó al cumplimiento de la ejecutoria tanto a la COFEPRIS como a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, por ser ésta la autoridad facultada para otorgar el certificado de condición sanitaria a los sistemas de abastecimiento en operación.

En consecuencia, la obligación de gestionar, obtener y poner a disposición de la Concesionaria los certificados de condición sanitaria corresponde al IMA. El incumplimiento observado por el ORFIS, en todo caso, es imputable a dicho Instituto y no a esta Concesionaria, quien ha

desplegado todas las acciones a su alcance para obtener dichos documentos, según se acredita a continuación.

Gestiones desplegadas por la Concesionaria. Las gestiones desplegadas, que se acreditan documentalmente, son las siguientes:

[TABLA CON 3 ANEXOS (16, 17 Y 18)] Se colocarán íntegros en la sección “Documentación aportada por el Ente Fiscalizado”.

Impedimento material de la Concesionaria para gestionar los certificados de calidad. Se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que personal adscrito a esta Concesionaria acudió en diversas ocasiones a la ventanilla de atención de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios con el propósito de gestionar directamente la expedición de los certificados pendientes, sin que dicha autoridad sanitaria aceptara recibir la documentación, al indicar verbalmente que las solicitudes debían tramitarse exclusivamente por conducto del IMA. Existe, por tanto, una imposibilidad material transitoria, no atribuible a un actuar doloso o evasivo de la Concesionaria, sino a la falta de colaboración del IMA y de la autoridad sanitaria vinculada al cumplimiento, que impide a la Concesionaria promover por sí misma el trámite y exhibir los certificados que no le han sido entregados. Conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, las autoridades cuya intervención se requiere para el cumplimiento de la ejecutoria asumen el carácter de autoridades vinculadas al cumplimiento, con el deber de colaborar en él.

Existencia y vigencia de los certificados gestionados por el IMA, pero no entregados a la Concesionaria. Los certificados fueron efectivamente otorgados, según lo reconoció la propia autoridad sanitaria ante un órgano jurisdiccional federal.

La Concesionaria tuvo conocimiento de lo anterior, no a través del IMA, sino mediante los autos del juicio de amparo indirecto 456/2023 ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, mediante los cuales se compartió el oficio SESVER/DPRS/SOSA/DAS/3334/2026, de 11 de agosto de 2026, del Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz mediante el cual informa el estado de los trámites de certificación de los sistemas de abastecimiento siguientes:

Sistema	Pozo	Solicitud CIS-OC	Estado
Sistema 8	Pozo 41	CIS-OC-0354-2026	Certificado otorgado el 30 de julio de 2026, con vigencia de un año
Sistema 32	Pozo La Herradura	CIS-OC-0353-2026	Certificado otorgado el 30 de julio de 2026, con vigencia de un año

Sistema	Pozo	Solicitud CIS-OC	Estado
Sistema 43	Pozo Torrentes 2	CIS-OC-0664-2026	Certificado otorgado, con vigencia de un año
Sistema 53	Pozo Hacienda La Parroquia	CIS-OC-0668-2026	Certificado otorgado el 30 de julio de 2026, con vigencia de un año
Sistema 54	Pozo La Querencia	CIS-OC-0667-2026	Certificado otorgado, con vigencia de un año

De lo anterior se sigue una conclusión que desvirtúa frontalmente la observación: los certificados de condición sanitaria existen, han sido otorgados por la autoridad sanitaria competente y se encuentran vigentes. Ello acredita que el agua suministrada por esta Concesionaria cumple materialmente con los criterios de calidad para consumo humano. No se está ante un incumplimiento sustantivo, sino ante la retención documental de instrumentos ya expedidos que ni el IMA ni la autoridad sanitaria han puesto a disposición de esta Concesionaria, pese a los requerimientos formulados.

Cabe señalar que, conforme a las Condiciones 71 y 30 del Título de Concesión, el IMA tiene en todo tiempo derecho a solicitar informes, inspeccionar las instalaciones y verificar el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo el monitoreo de la calidad del servicio, sin que conste que dichas facultades se hubieran ejercido con resultado adverso durante el periodo auditado.

Incompetencia del ORFIS para determinar la calidad del agua. El ORFIS carece de las facultades y de los conocimientos técnicos especializados para determinar el incumplimiento de los criterios de calidad del agua para consumo humano. Conforme al artículo 119, fracción II, de la Ley General de Salud, la vigilancia y certificación de la calidad del agua es atribución exclusiva de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas. Las NOM-127-SSA1-2021 y NOM-179-SSA1-2020 —invocadas por el propio ORFIS— establecen parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiactivos verificables únicamente mediante procedimientos técnicos de laboratorio y protocolos de muestreo evaluables por la autoridad sanitaria competente. El ORFIS, como órgano de fiscalización superior, tiene atribuciones circunscritas a la revisión del ejercicio de recursos públicos y al cumplimiento de obligaciones de carácter financiero, presupuestal y de legalidad, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No le corresponde emitir juicios técnicos sobre la aptitud del agua para consumo humano ni sustituir a la autoridad sanitaria en la determinación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables. La única autoridad competente es la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual ha otorgado los Certificados de Condición Sanitaria correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se acompaña la documentación que acredita las verificaciones sanitarias practicadas por la autoridad competente a los sistemas de abastecimiento operados por esta Concesionaria:

[TABLA CON 30 ANEXOS (DEL 19 AL 48)] Se colocarán íntegros en la sección “Documentación aportada por el Ente Fiscalizado”.

También se acompañan los resultados de laboratorio correspondientes:

[TABLA CON 73 ANEXOS (DEL 49 AL 121)] Se colocarán íntegros en la sección “Documentación aportada por el Ente Fiscalizado”.

Finalmente se acompañan los planes de mantenimiento relacionados con la calidad del agua:

[TABLA CON 19 ANEXOS (DEL 122 AL 140)] Se colocarán íntegros en la sección “Documentación aportada por el Ente Fiscalizado”.

Por lo anteriormente expuesto, la Observación L/2026/003 debe tenerse por solventada, en virtud de que:

- (i) Los Certificados de Condición Sanitaria fueron efectivamente otorgados por la autoridad sanitaria competente y se encuentran vigentes, lo que acredita el cumplimiento material de los criterios de calidad del agua;
- (ii) La obligación de gestionar y poner a disposición dichos certificados corresponde al IMA, conforme a la Condición 34, inciso (a), del Título de Concesión, por lo que el incumplimiento observado es imputable a dicho Instituto;
- (iii) La Concesionaria carece de legitimación para promover por derecho propio el trámite de certificación sanitaria;
- (iv) Existe un impedimento material acreditado, derivado de la negativa de la autoridad sanitaria a recibir documentación directamente de la Concesionaria; y
- (v) El ORFIS carece de competencia técnica para pronunciarse sobre criterios de calidad sanitaria del agua.

En consecuencia, resulta improcedente atribuir a esta Concesionaria un incumplimiento de las Condiciones 3, inciso (a); 7, inciso (e); 8, inciso (d); 9; 37 y 71 del Título de Concesión.”

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No.	Gestión	Anexo
16	Carta GMAS-IMA-AC-0285-26 , con acuse Solicitud formal al Titular de la Dirección General del Instituto Metropolitano del Agua para la remisión de los Certificados de Condición Sanitaria ya emitidos o de copias certificadas de 11 de agosto de 2026	Anexo 16
17	Carta GMAS-DPRS-AC-0286-26 , con acuse Solicitud al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios para que informara la fecha de notificación al Instituto del estado de los trámites de 11 de agosto de 2026	Anexo 17
18	Comprobante de trámite folio 263009EL040045: Escrito libre presentado directamente ante el Centro Integral de Servicios de COFEPRIS solicitando el estatus de los cinco números de ingreso y reingresando las solicitudes de fecha 14 de agosto de 2026	Anexo 18

“Incompetencia del ORFIS para determinar la calidad del agua. [...] Sin perjuicio de lo anterior, se acompaña la documentación que acredita las verificaciones sanitarias practicadas por la autoridad competente a los sistemas de abastecimiento operados por esta Concesionaria:

No.	Oficios y visitas de verificación sanitaria	Anexo
19	Orden de visita de verificación sanitaria No. 25-SL-3000-00451-PP de fecha 24 de noviembre de 2025, respecto del Sistema 43 Pozo Torrentes 2, ubicado en Calle Tamasopo S/N, Fraccionamiento Los Torrentes, Veracruz	Anexo 19
20	Acta de Verificación Sanitaria No. 25-SL-3000-00451-PP de fecha 1 de diciembre de 2025, levantada respecto del Sistema 43 Pozo Torrentes 2 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 20
21	Orden de visita de verificación sanitaria No. 25-SL-3000-00452-PP de fecha 24 de noviembre de 2025, respecto del Sistema 53 Pozo Hacienda La Parroquia, ubicado en Calle José Rivero Rivero S/N, Fraccionamiento La Parroquia, Veracruz	Anexo 21
22	Acta de Verificación Sanitaria No. 25-SL-3000-00452-PP de fecha 3 de diciembre de 2025, levantada respecto del Sistema 53 Pozo Hacienda La Parroquia (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 22
23	Orden de visita de verificación sanitaria No. 25-SL-3000-00453-PP de fecha 2 de diciembre de 2025, respecto del Sistema 54 Pozo La Querencia, ubicado en Carretera Valente Díaz-Matacoquite S/N, Fraccionamiento La Querencia, Veracruz	Anexo 23
24	Acta de Verificación Sanitaria No. 25-SL-3000-00453-PP de fecha 5 de diciembre de 2025, levantada respecto del Sistema 54 Pozo La Querencia (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 24
25	Orden de visita de verificación sanitaria No. 25-SL-3000-00449-PP, respecto del Sistema 8 Pozo 41, ubicado en Calle Río Necaxa S/N, Fraccionamiento Lomas de Río Medio, Veracruz	Anexo 25
26	Acta de Verificación Sanitaria No. 25-SL-3000-00449-PP de fecha 18 de noviembre de 2025, levantada respecto del Sistema 8 Pozo 41 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 26

No.	Oficios y visitas de verificación sanitaria	Anexo
27	Orden de visita de verificación sanitaria No. 25-SL-3000-00450-PP, respecto del Sistema 32 Pozo La Herradura, ubicado en Calle Lucitano S/N, Fraccionamiento La Herradura, Veracruz	Anexo 27
28	Acta de Verificación Sanitaria No. 25-SL-3000-00450-PP de fecha 20 de noviembre de 2025, levantada respecto del Sistema 32 Pozo La Herradura (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 28
29	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00119-PP de fecha 27 de febrero de 2026, respecto del Sistema 51 Pozo Privanzas, ubicado en Retorno Sainete S/N, Fraccionamiento Privanzas, Veracruz	Anexo 29
30	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00119-PP de fecha 2 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 51 Pozo Privanzas (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 30
31	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00121-PP de fecha 2 de marzo de 2026, respecto del Sistema 23 Pozo Dorado Real, ubicado en Avenida Dorado Real S/N, Fraccionamiento Dorado Real, Veracruz	Anexo 31
32	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00121-PP de fecha 5 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 23 Pozo Dorado Real (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 32
33	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00137-PP de fecha 9 de marzo de 2026, respecto del Sistema 28 Pozo Geo Villas Los Pinos 2, ubicado en Circuito Las Palmas S/N, Unidad Habitacional Geo Villas Los Pinos II, Veracruz	Anexo 33
34	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00137-PP de fecha 9 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 28 Pozo Geo Villas Los Pinos 2 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 34
35	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00138-PP de fecha 10 de marzo de 2026, respecto del Sistema 27 Pozo Geo Villas Los Pinos 1, ubicado en Avenida Camarón S/N, Unidad Habitacional Geo Villas Los Pinos, Veracruz	Anexo 35
36	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00138-PP de fecha 12 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 27 Pozo Geo Villas Los Pinos 1 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 36
37	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00139-PP de fecha 16 de marzo de 2026, respecto del Sistema 14 Pozo Albatros, ubicado en Calle Pelicano S/N, Fraccionamiento Albatros, Veracruz	Anexo 37
38	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00139-PP de fecha 17 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 14 Pozo Albatros (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 38
39	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00144-PP de fecha 20 de marzo de 2026, respecto del Sistema 46 Pozo Valle Alto 1, ubicado en Calle Cardenal S/N, Fraccionamiento Valle Alto, Veracruz	Anexo 39
40	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00144-PP de fecha 23 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 46 Pozo Valle Alto 1 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 40
41	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00145-PP de fecha 20 de marzo de 2026, respecto del Sistema 46 Pozo Valle Alto 2, ubicado en Calle Alcatraz S/N, Fraccionamiento Valle Alto, Veracruz	Anexo 41
42	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00145-PP de fecha 26 de marzo de 2026, levantada respecto del Sistema 46 Pozo Valle Alto 2 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 42
43	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00181-PP de fecha 6 de abril de 2026, respecto del Sistema 8 Pozo 41 (reingreso), ubicado en Calle Río Necaxa S/N, Fraccionamiento Lomas de Río Medio, Veracruz	Anexo 43
44	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00181-PP de fecha 6 de abril de 2026, levantada respecto del Sistema 8 Pozo 41, reingreso (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 44
45	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00183-PP de fecha 9 de abril de 2026, respecto del Sistema 32 Pozo La Herradura (reingreso), ubicado en Calle Lucitano S/N, Fraccionamiento La Herradura, Veracruz	Anexo 45

No.	Oficios y visitas de verificación sanitaria	Anexo
46	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00183-PP de fecha 9 de abril de 2026, levantada respecto del Sistema 32 Pozo La Herradura, reingreso (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 46
47	Orden de visita de verificación sanitaria No. 26-SL-3000-00296-PP de fecha 10 de julio de 2026, respecto del Sistema 28 Pozo Geo Villas Los Pinos 2, ubicado en Circuito Las Palmas S/N, Unidad Habitacional Geovillas Los Pinos II, Veracruz	Anexo 47
48	Acta de Verificación Sanitaria No. 26-SL-3000-00296-PP de fecha 10 de julio de 2026, levantada respecto del Sistema 28 Pozo Geo Villas Los Pinos 2 (Instituto Metropolitano del Agua)	Anexo 48

También se acompañan los resultados de laboratorio correspondientes:

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
49	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-1, Folio 2640067), Pozo Sistema 28 correspondiente al domicilio del cliente, emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis.	Anexo 49
50	Informe de resultados microbiológicos (Muestra 1, Número de informa AS/26-M-1098).	Anexo 50
51	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-2, Folio 2640063, Orden 1761075), Pozo Geovillas Los Pinos 2 (agua de pozo con tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 51
52	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-3, Folio 2640064, Orden 1761062), Pozo Geovillas Los Pinos 2 (agua tratada, red de distribución), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 52
53	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-4, Folio 2640064, Orden 1761070), Pozo Geovillas Los Pinos 2 (agua tratada, red de distribución), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 53
54	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-5, Folio 2640065, Orden 1761068), Pozo Geovillas Los Pinos 2 (agua tratada, red de distribución), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 54
55	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-1, Folio 2646482, Orden 1763985), Pozo Albatros (agua de pozo sin tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 55
56	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-2, Folio 2650458, Orden 1763993), Pozo Albatros, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 56
57	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-3, Folio 2646484, Orden 1764002), Pozo Albatros (agua tratada, punto de red), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 57
58	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-4, Folio 2646485, Orden 1764009), Pozo Albatros, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 58
59	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-5, Folio 2646486, Orden 1764013), Pozo Albatros, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 59
60	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-1, Folio 2646690, Orden 1762788), Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos (agua de pozo sin tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 60
61	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-2, Folio 2646478, Orden 1762790), Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos (agua de pozo con tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 61
62	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-3, Folio 2646479, Orden 1762796), Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos (agua de pozo tratada), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 62
63	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-4, Folio 2646480, Orden 1762798), Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 63
64	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-5, Folio 2646481, Orden 1762800), Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 64

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
65	Oficio IMA/DST/294/2026 del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Sistema 54 Pozo La Querencia, dirigido a Servicios de Salud de Veracruz (referencia acta 26-SL-3000-00251-PP).	Anexo 65
66	Oficio IMA/DST/295/2026 del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Sistema 43 Pozo Torrentes 2, dirigido a Servicios de Salud de Veracruz (referencia acta 26-SL-3000-00252-PP).	Anexo 66
67	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-3, Folio 2646479, Orden 1762796), Pozo Geovillas Los Pinos 1 (agua tratada), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 67
68	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-4, Folio 2646480, Orden 1762798), Pozo Geovillas Los Pinos 1, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 68
69	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-5, Folio 2646481, Orden 1762800), Pozo Geovillas Los Pinos 1, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 69
70	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040043) de entrega de resultados Pozo La Querencia, folio de ingreso CIS-OC-0666-2026, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 70
71	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040042) de entrega de resultados Pozo Torrentes 2, folio de ingreso CIS-OC-0664-2026, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 71
72	Reporte del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), muestra Pozo Privanzas M1, clave 0658/61/P/AM/26, certificación microbiológica (Coliformes fecales y E. coli).	Anexo 72
73	Reporte del LESP, muestra Pozo Privanzas M2, clave 0659/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 73
74	Reporte del LESP, muestra Pozo Privanzas M3, clave 0655/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 74
75	Reporte del LESP, muestra Pozo Privanzas M4, clave 0656/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 75
76	Reporte del LESP, muestra Pozo Privanzas M5, clave 0657/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 76
77	Oficio IMA/DST/289/2026 del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Sistema 53 Pozo Hacienda La Parroquia, dirigido a Servicios de Salud de Veracruz (referencia acta 26-SL-3000-00250-PP).	Anexo 77
78	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040039) de entrega de resultados Pozo Hacienda La Parroquia, folio de ingreso CIS-OC-0668-2026, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 78
79	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-1, Folio 2663258, Orden 1772426), Pozo La Herradura (agua de pozo sin tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 79
80	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-2, Folio 2663254, Orden 1772432), Pozo La Herradura, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 80
81	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-3, Folio 2655404, Orden 1772438), Pozo La Herradura (agua de red de distribución), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 81
82	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-4, Folio 2655403, Orden 1772437), Pozo La Herradura, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 82
83	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M-5, Folio 2655406, Orden 1772442), Pozo La Herradura (agua de red de distribución), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 83
84	Oficio IMA/DST/131/2026 del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Pozo Albatros (toma de muestras del 18 de marzo de 2026).	Anexo 84
85	Oficio IMA/DST/144/2026 del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Pozo Valle Alto 1 (toma de muestras del 24 de marzo de 2026).	Anexo 85
86	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Pozo Valle Alto 2 (toma de muestras del 27 de marzo de 2026).	Anexo 86

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
87	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040030) de entrega de resultados Pozo Albatros, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 87
88	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040032) de entrega de resultados Pozo Valle Alto 1, referencia CIS-OC-1951-2025, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 88
89	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040033) de entrega de resultados Pozo Valle Alto 2, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 89
90	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Pozo La Herradura (toma de muestras del 10 de abril de 2026).	Anexo 90
91	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040035) de entrega de resultados Pozo La Herradura, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 91
92	Reporte del LESP, muestra Pozo Hacienda La Parroquia Reingreso M1, clave 2185/61/P/AM/26 (muestreo 12/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 92
93	Reporte del LESP, muestra Pozo Hacienda La Parroquia Reingreso M2, clave 2127/01/P/AM/26 (muestreo 09/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 93
94	Reporte del LESP, muestra Pozo Hacienda La Parroquia Reingreso M3, clave 2128/01/P/AM/26 (muestreo 09/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 94
95	Reporte del LESP, muestra Pozo Hacienda La Parroquia Reingreso M4, clave 2129/01/P/AM/26 (muestreo 09/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 95
96	Reporte del LESP, muestra Pozo Hacienda La Parroquia Reingreso M5, clave 2130/01/P/AM/26 (muestreo 09/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 96
97	Reporte del LESP, muestra Pozo Torrentes 2 Reingreso M1, clave 2239/61/P/AM/26 (muestreo 16/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 97
98	Reporte del LESP, muestra Pozo Torrentes 2 Reingreso M2, clave 2240/01/P/AM/26 (muestreo 16/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 98
99	Reporte del LESP, muestra Pozo Torrentes 2 Reingreso M3, clave 2241/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 99
100	Reporte del LESP, muestra Pozo Torrentes 2 Reingreso M4, clave 2242/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 100
101	Reporte del LESP, muestra Pozo Torrentes 2 Reingreso M5, clave 2243/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 101
102	Reporte del LESP, muestra Pozo La Querencia Reingreso M1, clave 2186/61/P/AM/26 (muestreo 12/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 102
103	Reporte del LESP, muestra Pozo La Querencia Reingreso M2, clave 2187/01/P/AM/26 (muestreo 12/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 103
104	Reporte del LESP, muestra Pozo La Querencia Reingreso M3, clave 2188/01/P/AM/26 (muestreo 12/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 104
105	Reporte del LESP, muestra Pozo La Querencia Reingreso M4, clave 2189/01/P/AM/26 (muestreo 12/06/2026), certificación microbiológica.	Anexo 105
106	Reporte del LESP, muestra Pozo La Querencia Reingreso M5, clave 2190/01/P/AM/26, certificación microbiológica.	Anexo 106
107	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua Pozo Geovillas Los Pinos 2 (toma de muestras del 10 de marzo de 2026).	Anexo 107
108	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040028) de entrega de resultados Pozo Geovillas Los Pinos 2, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 108
109	Oficio IMA/DST/169/2026 (reingreso) del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua del Sistema 8 Pozo 41, referencia CIS-OC-0354-2026 (acta 26-SL-3000-00181-PP).	Anexo 109
110	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040034), reingreso de entrega de resultados Sistema 8 Pozo 41, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 110

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
111	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados de la certificación del agua Pozo Geovillas Los Pinos 1 (toma de muestras del 13 de marzo de 2026).	Anexo 111
112	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M1, Folio 2644802, Orden 1759940), certificación Sistema 23 Pozo Dorado (agua de pozo sin tratamiento), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 112
113	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M2, Folio 2640058, Orden 1759944), certificación Sistema 23 Pozo Dorado, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 113
114	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M3, Folio 2640059, Orden 1759951), certificación Sistema 23 Pozo Dorado (agua tratada), emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 114
115	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M4, Folio 2640060, Orden 1759954), certificación Sistema 23 Pozo Dorado, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 115
116	Informe de pruebas de laboratorio (Muestra M5, Folio 2640062, Orden 1759957), certificación Sistema 23 Pozo Dorado, emitido por Laboratorios ABC.	Anexo 116
117	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040029) de entrega de resultados Pozo Geovillas Los Pinos 1, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 117
118	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040026), acuse de entrega de resultados para la certificación Sistema 51 Pozo Privanzas, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 118
119	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados para la certificación Sistema 51 Pozo Privanzas (toma de muestras del 3 de marzo de 2026), referencia CIS-OC-1947-2025.	Anexo 119
120	Formato de escrito libre (comprobante COFEPRIS 263009EL040027), acuse de entrega de resultados para la certificación Sistema 23 Pozo Dorado Real, Instituto Metropolitano del Agua.	Anexo 120
121	Oficio del Instituto Metropolitano del Agua, entrega de resultados para la certificación Sistema 23 Pozo Dorado Real (toma de muestras del 6 de marzo de 2026).	Anexo 121

Finalmente se acompañan los planes de mantenimiento relacionados con la calidad del agua:

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
122	Minuta de reunión del 23 de octubre de 2025 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 53 Pozo Hacienda La Parroquia, Sistema 54 Pozo Querencia y Sistema 43 Pozo Torrentes 2.	Anexo 122
123	Minuta de reunión del 24 de octubre de 2025 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 32 Pozo La Herradura y Sistema 8 Pozo 41.	Anexo 123
124	Minuta de reunión del 29 de enero de 2026 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 14 Pozo Albatros, Sistema 23 Pozo Dorado Real y Sistema 51 Pozo Privanzas.	Anexo 124
125	Minuta de reunión del 30 de enero de 2026 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 27 Pozo Geovillas Los Pinos 1, Sistema 28 Pozo Geovillas Los Pinos 2, Sistema 46 Pozo Valle Alto 1 y Sistema 46 Pozo Valle Alto 2.	Anexo 125
126	Minuta de reunión del 7 de mayo de 2026 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 53 Pozo Hacienda La Parroquia, Sistema 54 Pozo La Querencia y Sistema 43 Pozo Torrentes 2.	Anexo 126

No.	Documento y descripción breve	No. de Anexo
127	Oficio IMA/DPE/265/2025 del Instituto Metropolitano del Agua a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de SESVER, con los acuerdos del Plan de Trabajo para la certificación de calidad del agua de los Sistemas 53, 54, 43, 32 y 8 (Pozos Hacienda La Parroquia, Querencia, Torrentes 2, La Herradura y Pozo 41), incluyendo los laboratorios autorizados designados.	Anexo 127
128	Minuta de reunión del 19 de marzo de 2026 en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (SESVER), para la elaboración del Plan de Trabajo de evaluación sanitaria y calidad del agua del Sistema 8 Pozo 41 y Sistema 32 Pozo La Herradura.	Anexo 128
129	Cronograma de actividades / oficio IMA/DPE/021/2026 del Instituto Metropolitano del Agua a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, con los acuerdos del Plan de Trabajo de febrero de 2026 para la certificación de calidad del agua de los Sistemas 14 Pozo Albatros, 23 Pozo Dorado Real, 51 Pozo Privanzas, 27 y 28 Pozo Geovillas Los Pinos 1 y 2, y 46 Pozo Valle Alto 1 y 2.	Anexo 129
130	Oficio IMA/DST/022/2026 (Citatorio), Instituto Metropolitano del Agua a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., notificando el citatorio a la reunión para la elaboración del Plan de Trabajo de nuevos ingresos (Sistemas 14 Pozo Albatros, 23 Pozo Dorado Real, 51 Pozo Privanzas, 27 y 28 Pozo Geovillas Los Pinos 1 y 2, y 46 Pozo Valle Alto 2).	Anexo 130
131	M1 – Valle nAlto 1: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y análisis S.A. de C.V. a solicitud de Grupo Metropolitano de agua y saneamiento S.A.P.I. de C.V. con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646490.	Anexo 131
132	M2 – Valle Alto 1: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646491.	Anexo 132
133	M3 – Valle Alto 1: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646487.	Anexo 133
134	M4 – Valle Alto 1: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646488.	Anexo 134
135	M5 – Valle Alto 1: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646489.	Anexo 135
136	M1 – Valle Alto 2: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646492.	Anexo 136
137	M2 – Valle Alto 2: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646493.	Anexo 137
138	M3 – Valle Alto 2: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646494.	Anexo 138
139	M4 – Valle Alto 2: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646495.	Anexo 139
140	M5 – Valle Alto 2: Informe de pruebas periódicas emitido por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., a solicitud de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con fecha 20 de abril de 2026 y folio 2646496.	Anexo 140

...

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

La Concesionaria dio contestación a la observación, solicitando que se tenga por solventada bajo cinco líneas argumentativas que, según sostiene, la desvirtúan. La Concesionaria sostiene, en síntesis, que: (i) la obligación de gestionar y obtener los certificados corresponde al Instituto Metropolitano del Agua ("IMA"), conforme a la Condición 34, inciso (a) del Título de Concesión; (ii) los certificados de condición sanitaria sí fueron otorgados por la autoridad sanitaria competente, aunque no le han sido entregados; (iii) la Concesionaria carece de legitimación para promover por derecho propio el trámite; (iv) existió un impedimento material derivado de la negativa verbal de la autoridad sanitaria a recibir la documentación directamente de la Concesionaria; y (v) el ORFIS carece de competencia técnica para pronunciarse sobre la calidad sanitaria del agua.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el análisis de dichos argumentos y documentales, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Sobre la atribución de la obligación al IMA (Condición 34, inciso (a), del Título de Concesión).

La Concesionaria invoca la Condición 34, inciso (a) del Título de Concesión para sostener que la obtención de los certificados de calidad sanitaria del agua corresponde al IMA. El texto de dicha Condición, sin embargo, no sostiene la interpretación propuesta por el Ente.

La Condición 34 establece como regla general que "la Concesionaria será responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados", y reserva al SAS (hoy IMA) únicamente una lista estricta de excepciones, entre ellas, en su inciso (a), los:

"Permisos y licencias otorgados por autoridades federales y estatales para la explotación agua y disposición final de aguas residuales."

Se trata, inequívocamente, de los permisos y títulos de aprovechamiento de aguas nacionales y de descarga de aguas residuales que expide la Comisión Nacional del Agua conforme a la Ley de Aguas Nacionales; es decir, instrumentos de naturaleza hídrico-administrativa relacionados con el derecho a extraer y descargar agua, no con la calidad sanitaria del agua suministrada para consumo humano.

El Certificado de Calidad del Agua para consumo humano es, por el contrario, un instrumento de naturaleza distinta: es expedido por la Secretaría de Salud (y, en el caso concreto, por los Servicios de Salud de Veracruz y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, con intervención de la COFEPRIS, según reconoce la propia Concesionaria en su escrito), en ejercicio de la atribución sanitaria prevista por el artículo 119, fracción II, de la Ley General de Salud. No es un permiso de explotación de

agua ni de disposición de aguas residuales, y en consecuencia no encuadra en el supuesto de excepción de la Condición 34, inciso (a).

Esta distinción encuentra respaldo directo en la propia Condición 9 del Título de Concesión que, de manera expresa, específica y sin remisión alguna al IMA dispone:

“La Concesionaria deberá recuperar el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente.”

El sujeto obligado en esta oración es, inequívocamente, “la Concesionaria”; la frase “otorgado por la Secretaría de Salud” únicamente identifica a la autoridad emisora del certificado, sin que en ningún momento se mencione al SAS ni al IMA, ni se condicione la obligación a una previa gestión por parte de dicho Instituto. De haber sido intención de las partes atribuir esta obligación al Ente Concedente, así se habría dispuesto expresamente, como en efecto se hizo, de manera puntual y estricta, respecto de los permisos de explotación de agua y disposición de aguas residuales en la Condición 34, inciso (a).

El argumento gramatical de la Concesionaria, en el sentido de que el verbo “recuperar” (y no “obtener” o “tramitar”) confirmaría que la gestión corresponde al IMA, carece de sustento textual: la Condición 9 no dispone que la Concesionaria deba “recuperar” el certificado “del IMA” o “de manos del SAS”, sino recuperarlo de la autoridad que lo otorga, esto es, de la Secretaría de Salud. El verbo “recuperar” es, en este contexto, sinónimo usual de “obtener” o “renovar” tratándose de documentos sujetos a refrendo periódico, y de ningún modo presupone la intervención de un tercero como paso previo.

Debe añadirse que la propia Condición 3, inciso (a), del Título de Concesión (invocada por este Órgano en el Pliego de Observaciones y no controvertida en este extremo por la Concesionaria) otorga a ésta, como parte del objeto mismo de la Concesión, el derecho y la responsabilidad de “controlar la cantidad, calidad y continuidad del agua potable”, de modo que el control de la calidad del agua (y, con ello, la obtención de la certificación que lo acredita) es inseparable al objeto concesionado, no una obligación residual o ajena a la Concesionaria.

2. Sobre la existencia y vigencia de los certificados exhibidos.

La Concesionaria afirma que “los certificados de condición sanitaria sí fueron otorgados por la autoridad sanitaria competente... y se encuentran vigentes”, y que ello “acredita que el agua suministrada por esta Concesionaria cumple materialmente con los criterios de calidad para consumo humano.” Este argumento, lejos de desvirtuar la observación, la confirma.

Lo anterior, por razón de la temporalidad. Conforme a la propia tabla que la Concesionaria incorpora en su escrito, los Certificados de Condición Sanitaria que exhibe (relativos únicamente a cinco sistemas de un universo considerablemente mayor de sistemas operados por la Concesionaria, según se desprende de sus propios anexos (Sistemas 8, 14, 23, 27, 28, 32, 43, 46, 51, 53 y 54) fueron otorgados el 30 de julio de 2026, con vigencia de un año. Se trata, en consecuencia, de certificados expedidos con posterioridad al periodo auditado (2022-2025). Un certificado expedido en julio de 2026, con vigencia prospectiva de un año, no puede acreditar retroactivamente el cumplimiento de la obligación de certificación correspondiente a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, que es precisamente el objeto de la Observación número L/2026/003.

De igual manera, las Actas de Verificación Sanitaria que se acompañan corresponden, en su inmensa mayoría, a visitas practicadas entre noviembre de 2025 y julio de 2026, esto es, fuera del periodo auditado o, cuando mucho, en su último tramo; no existe en el escrito de solventación ni en sus anexos constancia alguna de certificación, verificación o refrendo correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, ni a la mayor parte del ejercicio 2025.

Los oficios número GMAS-IMA-AC-0285-26 y GMAS-DPRS-AC-0286-26 corroboran, con mayor precisión aún, el origen y la temporalidad de estas gestiones. La propia Concesionaria reconoce en su oficio dirigido al IMA que “a la fecha la autoridad municipal no ha compartido dicha información con esta Concesionaria”, lo que confirma que, incluso al 11 de agosto de 2026, la Concesionaria no tenía en su poder certificado alguno. A ello se suma que la nomenclatura de los propios folios de solicitud (CIS-OC-0353-2026, CIS-OC-0354-2026, CIS-OC-0664-2026, CIS-OC-0667-2026 y CIS-OC-0668-2026) identifica el año 2026 como el de su promoción, sin que exista constancia de solicitud, trámite o certificado alguno correspondiente a los ejercicios 2022, 2023, 2024 o 2025.

En consecuencia, la propia documentación exhibida por la Concesionaria, lejos de acreditar el cumplimiento de la obligación observada, confirma la inconsistencia detectada por el ORFIS: durante los ejercicios 2022 a 2025 en los que la Concesionaria no contó con el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano refrendado anualmente conforme a la Condición 9 del Título de Concesión, y que únicamente a partir de 2026 que se han comenzado a tramitar certificaciones, con vigencia hacia el futuro.

3. Sobre la supuesta falta de legitimación de la Concesionaria.

La Concesionaria sostiene que, conforme a las Condiciones 4 y 6, inciso (h) (en realidad, inciso (h) de la Condición 7 “Alcances de la Concesión”, y no de la Condición 6, precisión que se hace para efectos de la debida referencia normativa), carece de legitimación para promover por derecho propio el trámite de certificación sanitaria, al no ser propietaria de los bienes del dominio público sobre los que dicho trámite recae. El argumento no resulta sostenible por las siguientes razones:

Primera. La Condición 4 del Título de Concesión, aun cuando establece que la Concesión no crea derecho real alguno sobre los bienes del dominio público, expresamente “concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones que la misma comprende”. Es precisamente en ejercicio de ese derecho de uso y explotación (y no de un derecho de propiedad) que la Concesionaria opera los sistemas de abastecimiento (pozos) respecto de los cuales se tramita la certificación sanitaria; la legitimación para gestionar un certificado sanitario de un sistema de abastecimiento deriva de su operación material, no de la titularidad de dominio del inmueble, tal como ocurre con cualquier operador o arrendatario de un establecimiento sujeto a regulación sanitaria, quien gestiona los permisos correspondientes a la actividad que realiza con independencia de quién sea el propietario del inmueble.

Segunda. Los propios oficios número GMAS-IMA-AC-0285-26 y GMAS-DPRS-AC-0286-26 de 11 de agosto de 2026, exhibidos por la Concesionaria como parte de su documentación de solventación, precisan que las solicitudes de Certificado de Condición Sanitaria correspondientes a los Sistemas 8, 32, 43, 53 y 54 (folios número CIS-OC-0354-2026, CIS-OC-0353-2026, CIS-OC-0664-2026, CIS-OC-0668-2026 y CIS-OC-0667-2026) “fueron promovidas y suscritas” por el propio IMA, “en coadyuvancia con esta Concesionaria”.

Esta circunstancia, lejos de acreditar una falta absoluta de legitimación, confirma lo contrario: la Concesionaria participó activamente, en calidad de coadyuvante reconocida por la propia autoridad sanitaria, en la tramitación de dichas solicitudes; la coadyuvancia presupone, precisamente, un interés jurídico reconocido en el procedimiento, y no es equiparable a una ausencia de legitimación.

En todo caso, y con independencia de qué parte haya suscrito materialmente cada solicitud ante la autoridad sanitaria, el que la Concesionaria se haya apoyado en la colaboración del IMA para la tramitación operativa de dichas solicitudes no la exime de su obligación contractual, prevista por la Condición 9 del Título de Concesión, de contar con el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano refrendado anualmente. El empleo de un gestor, colaborador o coadyuvante para la tramitación material de un documento no traslada la responsabilidad contractual por el resultado; ésta permanece, en todo momento, en cabeza de la Concesionaria frente al Ente Concedente y frente a este Órgano de Fiscalización.

4. Sobre el impedimento material alegado.

La Concesionaria manifiesta, “bajo protesta de decir verdad”, que personal a su servicio acudió en diversas ocasiones a la ventanilla de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios sin que dicha autoridad aceptara recibir la documentación directamente, indicándosele verbalmente que el trámite debía realizarse por conducto del IMA.

Este señalamiento no está soportado por constancia documental alguna (oficio de rechazo, acuse de recibo negado, constancia de comparecencia no atendida o cualquier otro medio verificable), sino que descansa exclusivamente en la manifestación unilateral de la propia Concesionaria, insuficiente para acreditar una causa excluyente de responsabilidad. Por el contrario, los propios oficios número GMAS-IMA-AC-0285-26 y GMAS-DPRS-AC-0286-26 (dirigidos, respectivamente, al IMA y a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios) obran con sello de recepción de ambas autoridades, de fechas 11 y 14 de agosto de 2026, lo que acredita que la Concesionaria sí pudo presentar por escrito, y le fue recibida sin objeción, la documentación dirigida a dichas autoridades cuando así lo gestionó formalmente. Esta circunstancia debilita, en los hechos, la afirmación relativa a una negativa sistemática de la autoridad sanitaria a recibir documentación de la Concesionaria; lo que dichas comunicaciones acreditan, en todo caso, es que a la fecha de su presentación (11 y 14 de agosto de 2026) la Concesionaria aún no contaba con los certificados correspondientes, lo que es consistente con la inconsistencia originalmente observada por el ORFIS.

Con independencia de lo anterior, las gestiones que la Concesionaria acredita haber realizado datan del 11 y 14 de agosto de 2026, esto es, se llevaron a cabo escasas semanas antes de la notificación del Pliego de Observaciones. Estas gestiones tardías, aun de acreditarse en sus términos, en nada explican ni subsanan la ausencia de certificación durante los cuatro ejercicios previos (2022 a 2025), que es el periodo materia de la observación.

5. Sobre la supuesta incompetencia técnica del ORFIS.

La Concesionaria argumenta que el ORFIS carece de competencia técnica para pronunciarse sobre el cumplimiento de los criterios de calidad sanitaria del agua, atribución que, según sostiene, corresponde en exclusiva a la Secretaría de Salud conforme al artículo 119, fracción II, de la Ley General de Salud.

Este argumento parte de una premisa incorrecta sobre el objeto de la Observación número L/2026/003. El ORFIS no ha emitido, en momento alguno, un juicio técnico sobre los parámetros microbiológicos, físicos, químicos o radiactivos del agua suministrada por la Concesionaria, ni ha pretendido sustituirse en las atribuciones de laboratorio o verificación sanitaria que corresponden a la autoridad de salud. La observación formulada es de naturaleza estrictamente documental y de legalidad: consiste en verificar si la Concesionaria acreditó, con la documentación correspondiente, la existencia y el refrendo anual del Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, en cumplimiento de una obligación contractual expresa (la Condición 9 del Título de Concesión) y de las disposiciones legales que la robustecen. Esta verificación documental de cumplimiento contractual y normativo es precisamente la materia propia de una auditoría de legalidad, y se encuentra plenamente dentro de las atribuciones que a este Órgano confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Determinar si un documento fue o no exhibido, y si estuvo o no vigente durante un periodo

determinado, no exige conocimiento técnico especializado en materia sanitaria, exige, únicamente, el cotejo de la documentación con la obligación contractual y normativa aplicable, ejercicio propio de la función fiscalizadora.

En conclusión, por cuanto hace a lo indicado en la presente observación formulada y toda vez que el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no exhibió constancias documentales suficientes y pertinentes que prueben el acatamiento de las disposiciones señaladas en dicho Título de Concesión, tal como es la recuperación del Certificado de Calidad del Agua para consumo humano expedido por la Secretaría de Salud y mucho menos su refrendo anual **en el periodo auditado** y una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, este Órgano establece que ninguno de los argumentos formulados por el Ente Fiscalizado desvirtúa la **Observación número L/2026/003, por lo que ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: L/2026/004

Falta de documentación solicitada

De acuerdo con el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano Fiscalizador “podrá solicitar en cualquier momento y por cualquiera de los medios previstos en esta Ley, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, datos, documentos e información impresa o electrónica del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, así como aquéllos que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías”.

En concordancia con la disposición anterior, el artículo 13, fracciones III, IV y VIII, de la misma ley, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Los Entes Fiscalizables, servidores públicos y demás autoridades del Estado, así como las personas físicas o morales sujetas a esta Ley, los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría, tendrán las obligaciones siguientes:

...

III. Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano;

IV. No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Órgano, corresponda al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por el Órgano;

...

VIII. Atender los citatorios, emplazamientos, requerimientos, así como los informes o documentos que les solicite el Órgano y que sean notificados personalmente, o a través del Buzón Fiscalizador;

”
... .

Asimismo, el artículo 68 de la citada ley dispone que los Entes Fiscalizables “deberán proporcionar al Órgano la información y documentación que para tal efecto, se solicite para la revisión”.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio número OFS/AG_DAM/5553/04/2026 que contiene la orden de Auditoría Integral de fecha 20 de abril del presente año, se le requirió al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S. A. P. I. de C. V. (Grupo MAS), en su carácter de Ente Fiscalizable, en términos del artículo 12 de la citada ley, la documentación necesaria para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 064 de fecha 13 de febrero de 2026, a través del cual exhorta al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría integral correspondiente al periodo del año 2022 a la fecha, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS).

Mediante oficio número GMAS-ORFIS-AC-0095-26, de fecha 04 de mayo del año en curso, dicha Concesionaria dio respuesta al requerimiento, sin embargo, tras la revisión de la documentación presentada se advirtió que no proporcionó la relativa a:

- Informe sobre pasivos contingentes sólo de diciembre 2022, 2023, 2024 y 2025 indicando fecha de inicio, número de expediente, promovido por, importe, estatus en que se encuentra y opinión del titular del jurídico (mercantil, laboral y/o civil).
- Políticas para ejercer los egresos de gasto, operación y nómina.
- Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud y/o CONAGUA por el periodo de 2022 a 2026.
- Resultados de los análisis de laboratorio de los ejercicios 2022 al ejercicio 2025, en los que se analizó la calidad del agua para los Municipios de Veracruz y Medellín. (Sin información del ejercicio 2025).
- Indicadores de eficiencia para la evaluación de la tecnología de punta, procesos y sistemas administrativos, y con qué frecuencia se realiza la evaluación.
- Evidencia de los procedimientos que se implementaron con la finalidad de contar con nuevas fuentes de agua y/o incrementar la capacidad de captación, conducción y tratamiento de agua.

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 13, fracciones III, IV y VIII, y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo obligan a facilitar

al Órgano la información y documentación que le sea solicitada para el ejercicio de sus funciones de fiscalización superior.

ACLARACIONES DEL ENTE AUDITADO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

“Síntesis de la observación: Con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 13, fracciones III, IV y VIII, y 68 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS señala que mediante oficio número OFS/AG_DAM/5553/04/2026 de 20 de abril de 2026 requirió documentación en cumplimiento del Acuerdo de la Sexagésima Séptima Legislatura publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 064 de 13 de febrero de 2026; que mediante oficio GMAS-ORFIS-AC-0095-26 de 4 de mayo de 2026 la Concesionaria dio respuesta, pero no proporcionó: el informe sobre pasivos contingentes de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 2025 (indicando fecha de inicio, número de expediente, promovido por, importe, estatus y opinión del titular del jurídico en materia mercantil, laboral y/o civil); las políticas para ejercer los egresos de gasto, operación y nómina; el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud y/o CONAGUA por el periodo 2022 a 2026; los resultados de los análisis de laboratorio de calidad del agua de los ejercicios 2022 a 2025 para los Municipios de Veracruz y Medellín (sin información del ejercicio 2025); los indicadores de eficiencia para la evaluación de la tecnología de punta, procesos y sistemas administrativos y la frecuencia de su evaluación; y la evidencia de los procedimientos implementados para contar con nuevas fuentes de agua y/o incrementar la capacidad de captación y conducción.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesionaria hace constar que la información proporcionada al ORFIS ha sido entregada ad cautelam, en un ánimo de colaboración institucional.

No obstante, se reitera que toda solicitud de información formulada por la autoridad fiscalizadora debe encontrarse debidamente fundada y motivada, precisando las razones por las cuales la documentación requerida guarda relación directa con el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

En ese sentido, resulta indispensable delimitar el alcance material de la revisión que lleva a cabo el ORFIS, a efecto de que la entrega de información se ajuste estrictamente a lo previsto en la legislación aplicable y no se extienda a documentación que exceda el ámbito de las atribuciones y facultades del ORFIS, como es el caso de información de naturaleza societaria, corporativa o financiera de carácter general de Grupo MAS que no se encuentre vinculada con la Condición 3 del Título de Concesión ni debidamente justificada en relación con los Servicios Concesionados.”

Con relación a la información proporcionada, se reitera que la misma:

- (i) Reviste carácter confidencial;
- (ii) Ha sido entregada ad cautelam, exclusivamente en aras de colaboración por parte de la Concesionaria con ese ORFIS;

- (iii) Su entrega no implica reconocimiento, aceptación, validación, allanamiento, ni consentimiento tácito o expreso respecto del contenido, alcance, plazo o fundamentación de la Auditoría;
- (iv) La entrega no implica renuncia a derecho alguno de Grupo MAS, incluyendo el de impugnar, por los medios de defensa que en derecho procedan, la totalidad o cualquier parte de las actuaciones del ORFIS.

En virtud de lo expuesto, esta Concesionaria considera que la Observación L/2026/004 debe tenerse por solventada, toda vez que:

- (i) La documentación e información requerida por el ORFIS ha sido proporcionada en la medida en que resulta procedente conforme al marco jurídico aplicable y al alcance del Título de Concesión;
- (ii) Aquella información que no fue entregada corresponde a documentación que excede las facultades de fiscalización del ORFIS o que no guarda relación directa con los Servicios Concesionados, por lo que su requerimiento carece de la debida fundamentación y motivación exigida por los artículos 44, primer párrafo, y 13, fracciones III, IV y VIII, de la Ley de Fiscalización;
- (iii) La Concesionaria ha actuado en todo momento con un ánimo de colaboración institucional, entregando ad cautelam información adicional a la estrictamente exigible; y
- (iv) Los requerimientos de información deben circunscribirse al ámbito de competencia del ORFIS y encontrarse vinculados con la Condición 3 del Título de Concesión, sin que resulte procedente extenderlos a información societaria, corporativa o financiera de carácter general de Grupo MAS que no se encuentre directamente relacionada con la prestación de los Servicios Concesionados.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Ninguna

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Del análisis del escrito aclaratorio exhibido y al no proporcionar la documentación señalada como faltante, aun cuando en la observación se indica puntualmente las pruebas documentales no aportadas, y dado que en sus argumentos expresan que no la presentaron por no considerarlo como relacionada directamente con los servicios concesionados, es que la observación se considera como **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 4

7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizados y revisados con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe.

7.3. Dictamen

La Fiscalización Superior se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las personas responsables que administraron los recursos de los ejercicios que se auditaron. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia del **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**, incluidas en el correspondiente apartado.

En relación con las recomendaciones que se emiten que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, se deberán notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS